

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 02		Fecha: 06/02/2024			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2021 00016	Verbal	FABIAN EDUARDO PARRA LOZADA	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.	Traslado Art. 370 C.G.P.	7/02/2024	13/02/2024
11001 40 03 029 2021 00392	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DANITZA MARIA CORTES PEREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/02/2024	9/02/2024
11001 40 03 029 2022 00663	Ejecutivo Singular	COSNTANZA MILENA MORALES FERNANDEZ	MANUEL DAVID RUIZ CORTES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/02/2024	9/02/2024
11001 40 03 029 2022 00665	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MANUEL FERNANDO GOMEZ GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/02/2024	9/02/2024
11001 40 03 029 2022 00739	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JAIME LUIS ROMAN PEREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/02/2024	9/02/2024
11001 40 03 029 2022 00801	Ejecutivo Singular	RAFAEL JOSE ARIAS JOIRO	DIEGO ANDRES CUADROS PINTO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/02/2024	9/02/2024
11001 40 03 029 2022 01096	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA S.A.	JHON SNEIDER SANDOVAL MOLINA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/02/2024	9/02/2024
11001 40 03 029 2022 01186	Verbal	MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL	Traslado Art. 370 C.G.P.	7/02/2024	13/02/2024
11001 40 03 029 2022 01216	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	ANA VICTORIA LARA QUINCHIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/02/2024	9/02/2024
11001 40 03 029 2023 00318	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	JOSE SAUL AGUDELO PEREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/02/2024	9/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 06/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO

Señor
Juez Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref. Proceso Verbal de menor cuantía de FABIAN EDUARDO PARRA LOZADA contra BANCO POPULAR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Rad. 110014003029-**2021-00016-00**

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que adjunto, me permito acudir ante Usted, estando dentro del término para hacerlo, a contestar la demanda, y proponer las excepciones correspondientes, así:

1. -A los hechos.-

- Al Hecho 1.-** No consta a mi mandante, se trata de un hecho que le es ajeno, nos atenemos a lo que se pruebe.-
- Al Hecho 2.-** Es cierto.-
- Al Hecho 3.-** Es cierto.-
- Al Hecho 4.-** Es cierto.-
- Al Hecho 5.-** Es cierto.-
- Al Hecho 6.-** No es cierto. Se trata de una afirmación sin fundamento. El señor Luis Carlos Sarmiento Angulo no es matriz. Nos atenemos a lo que se pruebe.-
- Al Hecho 7.-** No es un hecho, se trata de la transcripción de un documento, la póliza de seguro de vida deudores libranza, a cuyo contenido íntegro y no parcial ni descontextualizado nos atenemos.-
- Al Hecho 8.-** No es un hecho, se alude a las condiciones del contrato de mutuo, con ocasión del cual el Banco Popular S.A. le desembolsó al acá demandante la suma de treinta y cinco millones doscientos mil pesos (\$35.200.000) m/cte.-

- Al Hecho 9.-** No es cierto como se presenta. Por supuesto que quien tiene la obligación frente a la compañía de seguros de pagar la prima es al tomador de la póliza, que en este caso es el Banco Popular S.A., sin embargo, el asegurado era el señor Fabian Eduardo Parra Lozada, y en ese sentido una de las condiciones del contrato de mutuo consistía en que dentro de las sumas que a la sazón debía sufragar el mutuario, estaba el seguro de vida, luego la no atención del crédito, como en este caso se presentó, derivó en el no pago de la prima, y por tanto en la terminación del contrato de seguro.-
- Al Hecho 10.-** No es cierto. Se le informó debidamente al demandante que para el desembolso de la suma mutuada era menester que se integrara a la póliza de vida deudores, y se le indicó que en la página web de la aseguradora podía consultar sus condiciones generales.-
- Al Hecho 11.-** Es cierto.-
- Al Hecho 12.-** No consta a mi mandante, se trata de un hecho que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado.-
- Al Hecho 13.-** No consta a mi mandante, se trata de un hecho que le es ajeno, nos atenemos a lo que sea probado. Sin embargo resulta curioso que por cuenta de una incapacidad laboral, el empleador del actor hubiera dejado de pagarle su salario.-
- Al Hecho 14.-** No es un hecho, es la alusión a un acto administrativo, a la Resolución 0859 de 2015 emitida por el Comandante del Ejército Nacional, a través de la cual resuelve retirar del servicio activo a unos oficiales, todos los cuales lo solicitaron voluntariamente o por *"solicitud propia"* tal y como allí consta, dentro de los que estaba el acá demandante.-
- Al Hecho 15.-** No es cierto, el retiro del demandante del servicio activo no fue por el *"accidente"* (lesión en un tobillo), sino por *"solicitud propia"*, luego mal puede el demandante relacionar lo uno con lo otro, basta leer el acto administrativo a través del cual el Ejército Nacional resolvió el retiro del servicio, para advertir que nada tiene que ver la lesión que sufrió en el tobillo trotando el 17 de febrero de 2015, con su retiro. Ahora bien, es cierto que para el día 17 de febrero de 2015 el crédito del señor estaba siendo atendido.-

- Al Hecho 16.-** No es un hecho es un dato que consta en los extractos que a la sazón han sido aportados por el actor, nos atenemos a los saldos que para cada fecha en su momento sean acreditados.-
- Al Hecho 17.-** No es cierto como se presenta. Por supuesto que el retiro del Ejército Nacional implicó la imposibilidad de seguir haciendo efectiva la libranza, pero en modo alguno implicaba que el señor Parra quedará exonerado de continuar atendiendo su obligación derivada del contrato de mutuo. No puede soslayarse que la libranza es únicamente un mecanismo de pago, pero la obligación es y sigue siendo del mutuuario, quien recibió una suma del Banco y debe pagarla. El retiro del Ejército Nacional no exoneraba al señor Parra de continuar atendiendo sus obligaciones.-
- Al Hecho 18.-** No es cierto que el Banco Popular S.A. de manera caprichosa se hubiere abstenido de hacer efectiva la póliza, debe tenerse en cuenta que para afectar una póliza de seguro debe haber un siniestro, y la simple salida del señor demandante del Ejército Nacional no lo constituye. El siniestro es la muerte o una incapacidad total y permanente debidamente acreditada. Resulta sorprendente que se sostenga que *“presentaba una deteriorada condición de salud con motivo de la incapacidad que padecía”*, cuando se trató de la lesión de un tobillo, que por grave que pudiera haber sido, lo que por supuesto debe probarse, no inhabilita a una persona de la manera como acá se está presentando.-
- Al Hecho 19.-** Es cierto que el demandante dejó de pagar el crédito. El último pago del crédito se efectuó en el mes de julio de 2017.-
- Al Hecho 20.-** No es un hecho, se trata de la alusión a un documento, al Acta de Junta Médica Laboral No. 96288 del 2 de agosto de 2017, de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, a cuyo contenido nos atenemos.
- Al Hecho 21.-** No consta a mi mandante cuando se notificó el acta de la Junta Médica Laboral, sin embargo se pone de presente que se trata de un requisito previsto en la legislación nacional la realización de un examen médico de salida a los miembros de las fuerzas militares. Es decir, la salida del Ejército Nacional del acá demandante obedeció a una voluntad propia, no ha ninguna incapacidad.-

- Al Hecho 22.-** No es cierto como se presenta. El Banco Popular como consta documentalmente, efectúo la solicitud a la aseguradora, la que emitió la respuesta que posteriormente se le dio a conocer al acá demandante. Ahora bien, lo que si es un hecho acreditado, e incluso confesado por el acá demandante en el texto del *libelo introductorio*, es que el crédito dejó de atenderse en el mes de julio de 2017, y que por tanto desde entónces la prima de la póliza dejó de pagarse, presentandose las consecuencias legales de tal situación, expuestas por la aseguradora en la respuesta entregada en la reclamación.-
- Al Hecho 23.-** No es un hecho, es la alusión a un documento, a cuyo contenido nos atenemos.-
- Al Hecho 24.-** No es cierto como se presenta, el Banco Popular S.A. le puso en conocimiento al señor Parra la respuesta que recibió de la aseguradora.-
- Al Hecho 25.-** No es un hecho, es la alusión a un documento, a cuyo contenido nos atenemos.-
- Al Hecho 26.-** No es un hecho, es la alusión a un documento, a cuyo contenido nos atenemos. Se debe indicar que la afectación y pago de una póliza de seguro es un asunto que le compete y es de la órbita exclusiva de la aseguradora, no del banco, el que unicamente informa al asegurado la respuesta entregada por la compañía de seguro.-
- Al Hecho 27.-** No es un hecho, es la alusión a un documento, a cuyo contenido nos atenemos. Téngase en cuenta que el Banco Popular S.A. lo que hizo fue informar al señor Parra Lozada un hecho real y cierto, que la aseguradora informó que no había cobertura para la reclamación.-
- Al Hecho 28.-** No es un hecho, es la alusión a un documento, a cuyo contenido nos atenemos.-
- Al Hecho 29.-** No es un hecho, es la alusión a un documento, a cuyo contenido nos atenemos.-
- Al Hecho 30.-** No es un hecho, es la alusión a un documento, a cuyo contenido nos atenemos.-
- Al Hecho 31.-** No es un hecho, es la alusión a un documento, a cuyo contenido nos atenemos. Sin embargo omite indicar el demandante que del contenido de la providencia que cita,

se colige que después de un análisis del material probatorio allegado por los accionados, el juez de tutela consideró que las actuaciones de los tutelados se ajustaron a derecho.-

- Al Hecho 32.-** No es un hecho, es la alusión a un documento, a cuyo contenido nos atenemos. Se *itera* que el análisis y decisión sobre la afectación o no de la póliza de seguros correspondía, como se evidencia de la comunicación, a la aseguradora-
- Al Hecho 33.-** No es un hecho, es la alusión a un documento, a cuyo contenido nos atenemos.-
- Al Hecho 34.-** No es cierto. La entidad remitió al demandante la información solicitada.-
- Al Hecho 35.-** No es un hecho, es la alusión a un documento, a cuyo contenido nos atenemos.-
- Al Hecho 36.-** No es un hecho, es la alusión a un documento, a cuyo contenido nos atenemos.-
- Al Hecho 37.-** Es un hecho que no tiene que ver con el Banco Popular S.A., razón por la cual no nos referimos a él.-
- Al Hecho 38.-** Es cierto. El demandante tiene una deuda insoluble con mi mandante razón por la cual de cara a la autorización recibida del señor Parra, todo de cara a la Ley 1266/08, se reportó en Centrales de Riesgo.-
- Al Hecho 39.-** No es cierto, es una afirmación infundada y sin soporte.-
- Al Hecho 40.-** Es cierto que el actor tiene un saldo insoluble con el Banco Popular S.A., derivado del crédito que se le desembolsó.-

2. -A las pretensiones.-

No nos oponemos a la pretensión primera, porque en efecto con ocasión de un contrato de mutuo, identificado como crédito número 29003010284565 se le desembolsó al señor Fabián Eduardo Parra Lozano el 12 de marzo de 2014 la suma de \$32.200.000, dicho crédito se pagaría con descuento de nómina -libranza- desde abril de 2014 en pagaduría del Ministerio de Defensa. En ese sentido, aunque el sistema de amortización del crédito era a través de libranza, la obligación subsistía y debía atenderse por el mutuuario, independientemente que no estuviere devengando salarios en su trabajo, porque aunque la herramienta de pago era la libranza, la obligación pervivía hasta su pago total, siendo indiferente que estuviera o no trabajando. Tan es así, que

en el pagaré suscrito por el acá demandado puede leerse que: *“sin perjuicio de nuestra obligación personal de pago de cancelar directamente en cualquier oficina del Banco Popular, el valor de las cuotas pendientes, de manera que nuestra obligación no entre en mora”*. El crédito esta en mora, en tanto que el acá demandante dejó de pagar sus obligaciones.

No nos oponemos a la pretensión segunda, porque en efecto entre la compañía de Seguros de Vida Alfa S.A. y en Banco Popular S.A. se suscribió un contrato de seguro, instrumentalizado en la póliza de seguro de vida grupo deudores número GRD-464, con el objeto de amparar la muerte e incapacidad total y permanente de los deudores de crédito de mi mandante.

Nos oponemos a la pretensión tercera, dado que si bien es cierto que el señor Fabián Eduardo Parra Lozada hizo parte del grupo asegurado, una vez dejó de pagar el crédito a mi mandante, y de contera al haber dejado de pagarse por parte del Banco Popular S.A. la prima de seguro a la aseguradora, el demandante dejó de estar en el grupo asegurado, todo lo cual lo manifestó la compañía Seguros de Vida Alfa S.A. al responder la reclamación de afectación de la póliza.

No nos oponemos a la pretensión cuarta, porque no esta enderezada contra el Banco Popular S.A., sin embargo ponemos de presente al fallador, que el Acta de Junta Médica Laboral número 96288 del 2 de agosto de 2017, que se realizó en razón al retiro del señor Parra del servicio activo por voluntad propia, da cuenta de una disminución de capacidad laboral desde el año 2011, citándose una disminución desde ese año equivalente al 18,55%, luego la pérdida de la capacidad laboral comenzó en ese sentido a fraguarse antes de haber tomado incluso el crédito y ser parte del grupo asegurado, lo que de cara al Código de Comercio implica que el riesgo comenzó antes de haberse emitido la póliza, con los efectos que esa situación tienen a la luz del Código de Comercio. Ahora bien, la misma acta de Junta Médica Laboral, con fundamento en la cual el demandante pretende afincar la pretensión de que el siniestro, es la pérdida de capacidad laboral del 60.09%, no indica cual es la fecha de estructuración, razón por la cual debería tenerse como tal la fecha de emisión del dictamen, esto es el 2 de agosto de 2017.

No nos oponemos a la pretensión quinta en tanto no está enderezada contra el Banco Popular S.A.

Sin embargo, nos oponemos a las pretensiones primera y segunda subsidiarias de la pretensión quinta, porque el Banco Popular S.A. una vez recibió la solicitud del señor Parra, efectúo a Seguros de Vida Alfa S.A. la reclamación correspondiente, y no retardó / omitió y/o frustró, ningún trámite para hacer efectiva la póliza. Recuérdese que quien resuelve si hace efectivo o no un determinado seguro, es la propia aseguradora, que es la que tiene que pagar. Además no puede soslayarse

que el acá demandante contaba desde el inicio, con la legitimación para reclamar directamente a la compañía de seguros la afectación de la póliza, razón por la que no es de recibo que ahora pretenda enrostrarle responsabilidad a mi mandante.

No nos oponemos a la pretensión sexta en tanto no está enderezada contra el Banco Popular S.A.

No nos oponemos a la pretensión séptima en tanto no está enderezada contra el Banco Popular S.A.

En cambio nos oponemos a las pretensiones primera, segunda y tercera subsidiarias de la pretensión sexta y séptima, porque no hay factor de imputación ninguno contra el Banco Popular S.A. en este caso, tampoco daño y mucho menos nexo causal. Materialmente lo que pretende el actor es alcanzar por la vía judicial un enriquecimiento sin causa, pues no puede pasarse por alto que se constituyó en deudor del Banco Popular S.A. y que incurrió en mora en el pago de sus obligaciones. De otro lado, no se presentan los supuestos para que proceda la compensación que el demandante pretende, pues para que sea procedente es preciso la existencia de dos obligaciones exigibles, y en este caso, aunque el demandante es deudor del Banco Popular S.A., mi mandante no tiene obligación alguna a cargo y a favor de Fabián Eduardo Parra L.

Nos oponemos a la pretensión octava, así como a la pretensión única subsidiaria de la pretensión octava, en razón a que no se dan los supuestos para el retiro de la información negativa en las Centrales de Riesgo, dado que solamente después del pago de la obligación, cuentan los términos para proceder a excluir el reporte negativo.

Nos oponemos a la pretensión novena, y por el contrario, solicitamos se condene en costas a la parte demandante.

3. -Excepciones de mérito.-

3.1. -El actor pretende beneficiarse de su propia culpa.-

Es principio general del derecho el que -nadie puede alegar su propia culpa- (*nemo auditor propiam turpitudinem allegans*).

En el presente caso, el señor Fabián Eduardo Parra Lozada, suscribió un contrato de mutuo y recibió unos recursos de parte del Banco Popular S.A., asumiendo la obligación directamente, y aunque para facilitar el recaudo de la misma instruyó a su entonces empleador para descontar de su nómina unos determinados recursos mensuales para la atención del crédito (libranza), lo cierto es que expresamente se comprometió a continuar pagando directamente en cualquier oficina del Banco Popular S.A. si ya no se contaba con el instrumento de la libranza.

En ese sentido el actor, como lo reconoce en la demanda, después de salir del Ejército Nacional continuó pagando el crédito, pero también reconoce, y esta probado, que lo hizo hasta el mes de julio de 2017, entrando en mora en el pago de su obligación.

La desatención de una obligación trae consecuencias, entre ellas que la prima de seguro de vida deudores deje de pagarse, con la consecuente salida del moroso del grupo asegurado, tal y como en este caso acaeció.

Sin embargo ahora, el demandante se duele que la compañía de seguros hubiera respondido negativamente al Banco la reclamación que se efectuó para afectar la póliza, cuando fue su propia conducta culposa la que causó la situación, y no obstante ello, evade esta situación y deprecia solicitudes indemnizatorias.

El demandante pretende entonces beneficiarse de su negligencia, de su propia culpa, al pretender ahora que el Banco Popular S.A. le condone un crédito, e incluso que le devuelva unos recursos que recibió por cuenta del pago de unas obligaciones a su cargo, cuando la no afectación de la póliza obedece a su propia incuria.

3.2. -Improcedencia de condonación del crédito y de la devolución de recursos pretendida.-

El demandante pretende que el Banco Popular S.A. le reembolse las sumas que pagó en su condición de mutuante, y pretende que se haga desde que sostiene hubo un “*siniestro*”, sin que este claro cuando acaeció y en que consiste el supuesto siniestro, y sin parar en mientes, sobre todo, que el no reconocimiento del amparo contenido en el contrato de seguro es un asunto de la órbita de la aseguradora y no del Banco Popular S.A.

Pero aspira también el actor a que el Banco Popular S.A. deje de cobrarle el crédito identificado con el número 29003010284565, simplemente porque la póliza de seguro no se afectó por parte de Seguros de Vida Alfa S.A.

En este caso no hay causa para que proceda la repetición de las sumas pagadas al Banco Popular S.A., y menos razón alguna para obligar al Banco para condonar el crédito.

El contrato de mutuo fue un contrato válidamente celebrado entre las partes (Banco Popular – Fabián E. Parra L), que no adolece de ninguna causal de nulidad, y que debe ser ejecutado en los términos en los que fue pactado, echándose de menos además en la demanda las razones de orden contractual que soporten las pretensiones en comento.

3.3. -Ausencia de presupuestos de responsabilidad civil contractual respecto del Banco Popular S.A.-

La doctrina y la jurisprudencia han reconocido como condiciones necesarias para que proceda la acción de responsabilidad civil contractual, las siguientes: (i) La existencia de un daño real, cierto, personal y directo, derivado del incumplimiento de un contrato válidamente celebrado; (ii) La existencia de una culpa imputable a quien generó el daño; (iii) La existencia de un nexo causal entre esta y aquel.

En la acción de responsabilidad civil contractual, el daño siempre debe derivar del incumplimiento de un contrato válidamente celebrado, provenir de una conducta imputable a una de las partes que haya generado perjuicios al otro contratante, los cuales podrán ser resarcidos en la forma y términos previstos en el artículo 1613 del Código Civil.

Fue así como la Corte Constitucional, en la Sentencia C-1008 de 2010, precisó que: “(...) *En materia de responsabilidad civil contractual, ámbito al que pertenece la norma acusada, **el elemento subjetivo continúa siendo un criterio determinante para la definición y el alcance de la responsabilidad**, como quiera que el contrato es un acto que se mueve por excelencia en el terreno de la previsibilidad, está regido por la autonomía de la voluntad, de manera que la reparación del perjuicio está atada al grado de culpabilidad del deudor.*” (Se resalta)

La jurisprudencia Nacional consistentemente ha sostenido que la culpa es el fundamento de la responsabilidad contractual. Y la culpa no es el simple incumplimiento de una obligación preexistente, si ello fuera así, estaríamos ante una culpa objetiva, lo que no es aplicable, de cara a lo que se ha indicado.

La culpa contractual consiste en la imprudencia, impericia, negligencia o la violación de los reglamentos propios de su condición con los que el deudor actúo, y que lo condujeron a incumplir, demorar o cumplir imperfectamente el contrato.

En este caso, el actor deberá por supuesto demostrar el comportamiento culposo del Banco Popular S.A., no bastando sus elucubraciones de la demanda.

En todo caso, el Banco Popular S.A. ha actuado contractualmente de manera diligente, de buena fe, cumpliendo a cabalidad sus obligaciones que se concretan en el contrato de mutuo, sin que ni aún en la más laxa de las interpretaciones pueda considerarse su actuación como culposa. No puede desconocerse que se desembolsaron al actor los recursos acordados de manera oportuna, en unas condiciones ajustadas a la ley y preestablecidas con claridad, satisfaciéndose las obligaciones derivadas del mutuo para el banco.

No hay en este caso ninguna clase de daño indemnizable, en tanto que el Banco Popular S.A. esta en el ejercicio de su derecho como acreedor en toda legitimidad de exigir el pago, pero cuando el mutuario así se lo solicitó, elevó ante la aseguradora la reclamación del seguro, recibiendo un rechazo de la misma, el que mal puede achacársele al Banco Popular S.A., luego no puede constituir un daño el deber de pagar una obligación a la que legítimamente se comprometió el actor.

Ahora bien, no hay tampoco factor de imputación para el Banco Popular S.A., dado que no hay comportamiento culposos que enrostrar a mi representado, en tanto que cuando se le solicitó efectuó la reclamación del seguro, siendo ajeno al banco el que la aseguradora hubiera objetado la reclamación.

De cara a lo anterior, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, porque los elementos estructurales de la responsabilidad no se verifican en este caso.

3.4. -El actor va contra sus propios actos previos.-

Ha señalado la Corte Constitucional, en sentencia C-478 de 1998, que: *“...el principio constitucional, que se manifiesta en la protección de la confianza legítima, garantiza a las personas que ni el Estado ni los particulares van a sorprenderlas con actuaciones que analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas resulten contradictorias. En estos casos, la actuación posterior es contraria al principio de la buena fe, pues resulta contraria a lo que razonablemente se puede esperar, conforme al comportamiento anterior frente a una misma situación según la máxima latina venire contra factum proprium non valet”*¹.

La jurisprudencia nacional ha recogido con particular fuerza, el tratamiento jurídico de la problemática relacionada con la exigencia de ser coherente con las propias actuaciones, y de asumir las consecuencias que de ellas se derivan.

Los pronunciamientos de los jueces en Colombia, han reiterado que actuar en contravía de los propios actos previos, vulnera el principio constitucional de la buena fe, que debe regir todas las relaciones jurídicas.

En el presente caso, habiendo recibido el demandante unos recursos a título de mutuo, se comprometió a pagarlos, suscribiendo a la sazón sendos documentos, pagaré, carta de instrucciones y autorización para descuento de libranza, todos los cuales son claros en indicar que la obligación estaba a cargo del señor Parra Lozada, independientemente

¹ Ponencia del Dr. Alejandro Martínez Caballero, reiterada en sentencia C-836 del 9 de agosto de 2001.

que se desvinculara de su trabajo y el pago de la obligación no se surtiera a través de libranza.

En ese sentido, también era claro que con el pago del crédito se sufragaría la prima de seguro que a garantizaría al Banco Popular el pago del saldo insoluto de la deuda, si se presentaba un siniestro: la muerte o una incapacidad total y permanente del señor Parra.

Es así como el señor Parra Lozada dejó de pagar el crédito y de contera se dejó de pagar la prima a la aseguradora, razón por la cual desde la mora dejó de ser parte del grupo asegurado, y no obstante ello ahora pretende afectarla y enrostrarle al Banco Popular S.A. responsabilidad porque la compañía de seguros no afecta la póliza.

El haber dejado de ser parte del grupo asegurado de la póliza de vida deudores, lo que constituyó el fundamento de Seguros de Vida Alfa para no atender la reclamación de pago del seguro, es un asunto que cae bajo la propia incuria y responsabilidad del señor Fabián Eduardo Parra Lozada, por cuanto dejó de atender sus obligaciones desde el 5 de julio de 2017.

3.5. -La afectación de la póliza no corresponde al Banco, sino a la aseguradora.-

En este caso el Banco Popular elevó ante Seguros de Vida Alfa S.A. una reclamación para hacer efectiva la póliza de vida deudores, con fundamento en la solicitud del señor Parra Lozada, y recibió respuesta de la mencionada aseguradora el 30 de octubre de 2017 en la que objetó la reclamación con fundamento en que el aludido señor había dejado de ser parte del grupo asegurado, por falta de pago de la prima, habiendo terminado el contrato de seguro frente al aludido señor por mora en el pago de la prima.

El Banco insistió y solicitó reconsideración, habiendo recibido respuesta de la aseguradora el 4 de septiembre de 2019 en el mismo sentido, ratificando las razones de la objeción.

En este caso las pretensiones de la demanda giran alrededor de la no afectación de una póliza de seguro que a juicio del actor lo relevaría de pagarle al banco el crédito, pero resulta que el análisis, valoración y decisión de las condiciones para que una póliza de seguro pueda afectarse, es un asunto ajeno al Banco y propio de la aseguradora, razón por la cual las pretensiones enderezadas contra el Banco Popular S.A. deben desestimarse.

3.6. -El Banco Popular S.A. solamente podría levantar la información negativa en las Centrales de Riesgo una vez se cumplan los supuestos de la Ley 1266 de 2008.-

Deberá tenerse en cuenta que una vez satisfecha la obligación a cargo del actor y a favor del Banco Popular S.A. derivada del crédito identificado con el número 29003010284565, en los términos del artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 podría eliminarse de las Centrales de Riesgo el dato negativo del señor Parra Lozada.

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regiran por un término máximo de permanencia equivalente al doble del tiempo de la mora.

Todo lo cual se regula en la Ley 1266 de 2008, y fue desarrollado ya por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T-883 de 2013.

Es de indicar que a la fecha de contestación de esta demanda esta para sanción presidencial la ley del Habeas data financiero, que permite a las personas que paguen sus obligaciones, salir de las centrales de riesgo en un período no mayor a seis (6) meses. Pero el presupuesto del beneficio consiste en que se paguen las obligaciones.

3.7. -Genérica.-

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte de mi representado.

4. -Objeción al juramento estimatorio.-

En los términos del artículo 206 del CGP objetamos el juramento estimatorio que hace el demandante, en razón a que tanto el capital, como los intereses de mora que incluye en la estimación debe pagarlos directamente el señor Parra Lozada como mutuante, y a quien se le desembolsaron los recursos. Al Banco Popular S.A. no se le puede imponer la carga de soportar incumplimientos, so pretexto que el deudor hubiera dejado de ser parte de las Fuerzas Militares, en tanto que su obligación existe y es exigible independientemente del modo de pago de la misma, el que inicialmente era a través de libranza, pero si ya no es oficial de las FFMM, será directamente el señor Parra quien pague en cualquier oficina del Banco Popular S.A. su obligación.

Ahora bien, el Banco Popular S.A. no se opone a que la obligación la asuma la aseguradora; sin embargo, dicha entidad objetó el pago, circunstancia que no es imputable a mi representado, siendo así como sigue el señor Parra Lozada debiendo sufragar a lo que se comprometió,

por lo que las sumas que son estimadas en el juramento estimatorio, no le corresponde sufragarlas al Banco Popular.

De otro lado, se pone de presente que no se precisa cual es la fecha del “*sinistro*” a partir de la cual, según el demandante, no debía seguir pagando el crédito al banco, fecha en la que afianza su pretensión de devolución de \$17.967.124. Para el Banco Popular S.A. se *itera*, resulta indiferente quien le pague el crédito, si el actor o la aseguradora, pero el crédito debe recaudarse porque el banco maneja recursos de sus clientes, dinero del público, que debe procurar cuidar y salvaguardar.

5. -Pruebas.-

Nos serviremos de las mismas que fueron acompañadas en el líbello introductorio y de las que ya reposan en el expediente, o que reposarán, en virtud del principio de comunidad de la prueba, así mismo, solicitamos sean decretadas las siguientes:

5.1.-Documentales.-

Adjunto los siguientes documentos:

5.1.1. Historial de pagos de la obligación 29003010284565 (4 folios)

5.1.2. Pagaré para crédito libranzas número 2900301028456-5 con su carta de instrucciones.

5.1.3. Orden de descuento de salarios, prestaciones sociales y/o mesadas pensionales a favor del Banco Popular S.A.

5.2. -Interrogatorio de parte.-

Solicito sea citado el señor Fabián Eduardo Parra Lozada, demandante en este proceso, quien puede hallarse en la dirección aportada en la demanda, a efectos de interrogarla sobre los hechos relacionados con este proceso.

6. -Anexos.-

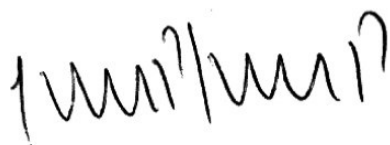
Se acompañan los documentos anunciados como pruebas documentales, el poder debidamente otorgado al suscrito a través de correo electrónico en PDF y en formato digital, así como el poder general otorgado a la representante del Banco Popular, y el certificado de existencia y representación legal del Banco Popular S.A. expedido por la Superintendencia Financiera y por la Cámara de Comercio de Bogotá.

7. -Notificaciones.-

Mi representado, así como el suscrito abogado las recibirá en la Carrera 7 No. 32 – 33 Piso 29 de esta ciudad.

**Mail: juan.giraldo@escuderoygiraldo.com.
abogado2@escuderoygiraldo.com**

Del Señor Juez, respetuosamente,



**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA
C.C.79.590.591 de Bogotá
T.P.76.134 C.S.J.**

Asunto: RV: PODER ESPECIAL - FABIAN EDUARDO PARRA LOZADA - 110014003029-2021-00016-00

Datos adjuntos: image001.jpg; Datos adjuntos sin título 00231.html; Datos adjuntos sin título 00234.html; PODER ESPECIAL.pdf; Datos adjuntos sin título 00237.html; Certificado Cámara de Comercio 02 Jul 21.pdf; Datos adjuntos sin título 00240.html; Certificado de Existencia y Representación Legal 7 Jul 21.pdf; Datos adjuntos sin título 00243.html; PODER GENERAL MARIA DEL SOCORRO.pdf; Datos adjuntos sin título 00246.html

Importancia: Alta

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES VICEPRESIDENCIA JURIDICA

[<notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)

Asunto: FW: PODER ESPECIAL - FABIAN EDUARDO PARRA LOZADA - 110014003029-2021-00016-00

Fecha: 26 de agosto de 2021 a las 1:23:59 p. m. COT

Para: "juan.girald@escuderoygirald.com" <juan.girald@escuderoygirald.com>

Cc: NELSON RICARDO MOLINA VANEGAS <nelson_molina@bancopopular.com.co>, "MARIA DEL SOCORRO YARA OROZCO" <maria_yara@bancopopular.com.co>

Cordial saludo,

Por instrucción del abogado Nelson Molina, se remite poder para el proceso del asunto.

Atentamente,

Notificaciones Judiciales

Vicepresidencia Jurídica **BANCO POPULAR S.A.**

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso: DECLARATIVO
Demandante: FABIAN EDUARDO PARRA LOZADA,
Demandado: BANCO POPULAR S.A. y otros
Número: 110014003029-2021-00016-00
Asunto: Poder Especial

MARÍA DEL SOCORRO YARA OROZCO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderada General del BANCO POPULAR S. A., según Escritura Pública No. 2479 del 6 de septiembre de 2011 de la Notaria 43 del Círculo de Bogotá D.C. cuya copia auténtica adjunto, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.590.591, portadora de la tarjeta profesional No. 76.134 del CSJ., para que en mi nombre y representación asuma la defensa de nuestros intereses en el presente asunto.

El apoderado judicial aquí designado, queda ampliamente facultado para notificarse, sustituir, reasumir, recurrir, renunciar, desistir, excepcionar, formular interrogatorios y en general provisto de todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, pido a Usted reconocerle personería para actuar.

Lo anterior de conformidad con el Art. 5to del Decreto 806 de 2020

Correo del apoderado a donde se dirige el presente poder: (**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA** juan.giraldo@escuderoygiraldo.com)

Se anexa el certificado de cámara y comercio del **BANCO POPULAR S.A.**

Atentamente

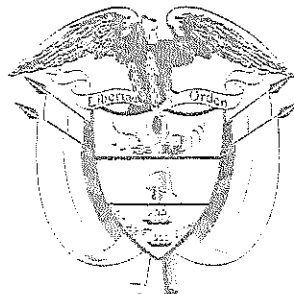
MARÍA DEL SOCORRO YARA OROZCO
CC. N° 28.894.416 de Purificación
Apoderada General BANCO POPULAR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

Notaría

43

JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
Notario 43 Encargado



NOTARIA CUARENTA Y TRES

Calle 109 No. 19 - 36 Local 1 PBX: 743 2343 - FAX: 637 2682

E-MAIL: vur.notaria43@gmail.com

contacto@notaria43bogota.com

www.notaria43bogota.com

COPIA NUMERO

27401

DE LA ESCRITURA N° 02479
FECHA : 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL-REVOCATORIA DE PODER

BANCO POPULAR S.A.

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO 43



CUARENTA Y TRES DEL SUR
CIENTOS SEPTENTA Y TRES
NOTARIO CUARENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D. C.

FECHA: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
ONCE (2011).

ESCRITURA PUBLICA DE: : PODER GENERAL Y REVOCATORIA DE PODER...

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de Septiembre de dos mil once (2.011), ante mí, **JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN** Notario Cuarenta y Tres (43) de este Círculo, COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: el doctor **ORLANDO LEMUS GONZALEZ**, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 9'520.989 expedida en Sogamoso, y expuso: PRIMERO: Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S. A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Secretario General – Gerente Jurídico, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. SEGUNDO: Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto en el acta N° 2054 del 26 de julio de 2004 de la Junta Directiva del Banco Popular S. A. y la carta de autorización de funciones de fecha 25 de agosto de 2004 de la Presidencia del Banco Popular S. A., extracto y comunicación que se protocolizan y forman parte integral de este documento, confiere **PODER GENERAL** a los doctores: **JORGE NELSON GUZMAN PARRA**, **LUZ HELENA JIMENEZ CARREÑO**, **MARIA DEL SOCORRO YARA OROZCO** y **CAROLINA LOZANO OTALORA** mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.402.749 de Bogotá, 41.689.279 de Bogotá, 28.894.416 de Purificación y 51.900.346 de Bogotá, portadores de las tarjetas profesionales de abogado números 37060, 27897, 106.226 y 50543 respectivamente, expedidas todas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en forma separada o conjunta representen al **BANCO POPULAR S. A.**, en todos los asuntos y gestiones civiles, penales,

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO BIOTARIAL, NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

11/12/2019

De Arto
27 Nov
2012

de da de la
4896 ala 4615
29 Ago 12.

de da de la
4616 ala 4715
2 Sep 12

de da de la
4716 ala 4865
3 Sep 12

de da de la
4866 ala 5065
25 Sep 12

de da de la
5066 ala 5315
1 Oct 12

de da de la
5316 ala 5440
10 Oct 12

de da de la
5441 ala 5490
7 Nov 12

de da de la
5491 ala 5490
9 Nov 12

de da de la
5491 ala 5510
15 Nov 12

de da de la
5511 ala 5530
19 Nov 12

de da de la
5531 ala 5580
22 Nov 12

de da de la
5581 ala 5630
5 Dic 12

de da de la
5631 ala 5680
13 Dic 12

de da de la
5681 ala 5730
26 Dic 12

de da de la
5731 ala 5780
9 ene 13

de da de la
5781 ala 5830
14 ene 13

de da de la
5831 ala 5880
18 ene 13

de da de la
5881 ala 5930
21 ene 13

de da de la
5931 ala 6030
28 ene 13

contencioso administrativo y de Policía ya sean de orden judicial, extrajudicial o administrativo, y para que en nombre y representación del citado Banco, comparezcan ante cualesquiera autoridades. Las facultades asignadas en este poder y las conferidas en los numerales 1 al 19 de la presente cláusula, se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que le dicten la Junta Directiva, el Presidente o el Secretario General-Gerente Jurídico del Banco, las cuales se encuentran contenidas en distintas Resoluciones expedidas, las que las adicionen, complementen o modifiquen posteriormente. Las facultades son las siguientes: 1). Para absolver directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorios de parte. 2). Para que se notifique y se le corra traslado de todos los actos administrativos y las demandas en procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole, que se inicien contra el Banco Popular S.A., las conteste, presente demandas de reconvenición, o formule todo tipo de recursos o excepciones, directamente o por medio de apoderados especiales. 3). Para que instauren toda clase de demandas civiles, comerciales, contencioso administrativas, administrativas, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole a nombre del Banco, ante cualquier autoridad del País, bien sea del orden nacional, departamental o municipal o ante organismos administrativos de cualquier índole. 4). Para que designen apoderados especiales que representen al Banco y defiendan sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole, confiriendo los poderes especiales del caso. 5). Para proponer todo tipo de acuerdos conciliatorios o aceptar los que le sean propuestos en forma judicial o extrajudicial ya sea directamente o a través de apoderados especiales, en los asuntos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole en los cuales sea parte el Banco. 6). Para que soliciten, directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables

de da de la
6031 ala 6080
28 ene 13

de da de la
6081 ala 6130
5 feb 13

de da de la
6131 ala 6180
12 feb 13

de da de la
6181 ala 6230
19 feb 13

de da de la
6231 ala 6280
26 feb 13

de da de la
6281 ala 6330
5 mar 13

de da de la
6331 ala 6380
12 mar 13

de da de la
6381 ala 6430
19 mar 13

de da de la
6431 ala 6480
26 mar 13

de da de la
6481 ala 6530
2 apr 13

de da de la
6531 ala 6580
9 apr 13

de da de la
6581 ala 6630
16 apr 13

de da de la
6631 ala 6680
23 apr 13

de da de la
6681 ala 6730
30 apr 13

de da de la
6731 ala 6780
7 may 13

de da de la
6781 ala 6830
14 may 13

de los incidentes que se promuevan. 14). Para sustituir total o parcialmente este poder y revocar sustituciones. 15). Para que en nombre y representación del Banco y con las facultades expresas de conciliar, transar y disponer del derecho, concurren como parte a cualquier audiencia que se celebre en los diferentes despachos judiciales y para que dentro de ésta, se atiendan y ejecuten todos los actos y diligencias necesarios para la adecuada tutela de los intereses del Banco. 16). Para que asistan e intervengan en las audiencias de conciliación previstas para los procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole. 17) Para que en nombre y representación del Banco, soliciten la expedición de la primera copia sustitutiva que preste mérito ejecutivo de las escrituras de hipoteca, sus ampliaciones o modificaciones, en caso de que éstas se extraviaren o se perdieren, bien mediante el trámite notarial o por solicitud judicial de acuerdo al procedimiento establecido en la ley. 18) Para que designe las personas que tramitarán y presidirán las diligencias de remate encomendadas al Martillo del Banco Popular S. A., en virtud de la facultad conferida por el artículo 58 de la ley 794 de 2003 o de las normas que la complementen, la modifiquen o la sustituyan. 19) En general, para asumir la personería del Banco Popular S. A., de manera que en ningún caso quede éste sin representación en negocios que le interesen, ya sea que se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. **TERCERO:** El poder que mediante esta escritura se les confiere incluye no sólo la facultad de representar al Banco Popular S.A. cuando sea demandado, sino también cuando el mismo actúe como demandante. **CUARTO:** Que revoca en todas sus partes los poderes otorgados mediante escritura pública número mil setecientos ochenta y dos (1.782) del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) de la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA).

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de documento de identidad. Declara además que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. LEIDO este instrumento por el otorgante, dio su asentimiento a todas

JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
Notario 43 Encargado



SCC423119593



7 700104 227282



para ello. 7). Para que intervengan directamente o por medio de apoderado especial en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos civiles o de cualquier naturaleza, quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones, entendiéndose

que la comparecencia personal del representante legal del Banco quedará válida y legalmente hecha a través de los apoderados generales que aquí se designan y en virtud de la presente autorización y delegación. 8) Para que soliciten directamente o por conducto de apoderados especiales, la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro del proceso y hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de dichos bienes. 9). Para que interpongan los recursos legales contra los actos administrativos o las providencias dictadas en procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole en los cuales sea parte el Banco. 10). Para que se haga parte o intervenga con indicaciones de las acreencias, en los procesos concursales contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen, o la sustituyan, así como en las liquidaciones voluntarias adelantadas contra los deudores del Banco, e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramiten ante la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Financiera o cualquier otra autoridad administrativa o judicial. 11). Para representar al Banco Popular S.A. ante cualesquiera corporaciones, organismos de toda índole, funcionarios judiciales, del contencioso administrativo, en cualquier juicio, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Banco Popular S.A. tenga que intervenir directa o indirectamente ya sea para iniciar o para seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 12). Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo o con ocasión de los procesos concursales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, aceptar, modificar o desechar las propuestas de arreglo que se formulen e intervenir en las decisiones o nombramientos que allí se hagan. 13). Para renunciar a términos, transigir o desistir de los procesos, actuaciones o actos, diligencias o gestiones en que intervengan a nombre del Banco Popular S.A., de los recursos que interpongan y

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

IMPRESO EN FEBRERO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NT 510.023.354

SCC423119593

81XDMNYDI25PP5D

11/12/2019

Banco por Bogotá

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO POPULAR S.A Código 1-2

funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, corresponde; 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecute los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales; así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad, las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías; 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión; 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversionistas en valores; de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes; 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentarán a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo; 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
José Hernán Rincón González	CC-2905343	Superintendente Financiero
Aída Emma Díaz Garavito	CC-41340673	Vicepresidente Financiero
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez	CC-58304369	Vicepresidente Comercial
Rómulo Alberto Orjuela Bernal	CC-17198108	Vicepresidente de Administración de Cartera Hipotecaria
Martha Teresa Aarón Grosso	CC-35545964	Vicepresidente Administrativo y de Personal
Oscar Ernesto Camacho	CC-19144892	Vicepresidente de Riesgo, Crédito y Calidad de Cartera
Hever Orlando Lemus González	CC-9520988	Secretario General/ Gerente Jurídico
Pastora Muñoz De Quijano	CC-24488128	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología Encargado

Bogotá D.C., jueves 1 de septiembre de 2011

Yo, *[Firma]* Superintendente Financiero de Colombia, certifico que los datos antes mencionados son veraces y ciertos.

CARLOS IGNACIO BOLARÍN DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC de la Superintendencia Financiera

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento, tiene plena validez para todos los efectos legales.

SGS
 SISTEMA DE GARANTÍA
 100% AUTOMATIZADO
 100% CONFIABLE
 100% SEGURO

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
 Computador: (571) 594 02 00 - 594 02 01
 www.supfinanciera.gov.co

ACTUANDO ENCARGADO
 CARLOS IGNACIO BOLARÍN DOMÍNGUEZ



ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

Dar respuesta a la Superintendencia Bancaria de los requerimientos por quejas, u otros asuntos que no estén designados a áreas específicas.

Designar la persona que haga de coordinador del Banco ante la Defensoría del Cliente Financiero.

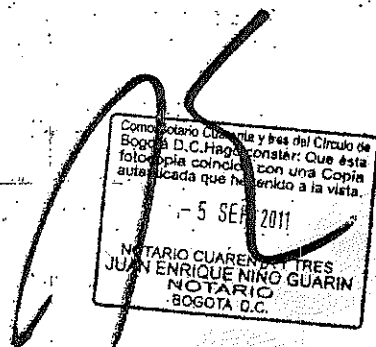
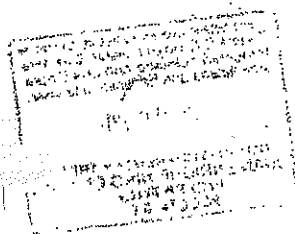
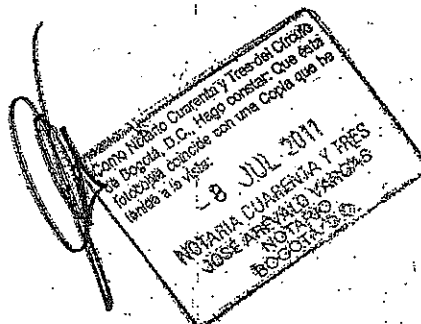
Comunicar a la Superintendencia Bancaria la apertura y cierre de oficinas.

Hacer de Secretario en los Comités que el Presidente determine.

Ejercer las demás funciones inherentes al cargo o las que a juicio del Presidente del Banco le corresponda desarrollar.

Cordialmente,

HERNAN RINCÓN GOMEZ
Presidente



JUAN BERNARDO RODRÍGUEZ SANCHEZ
Notario 43 Encargado



SCC923119595



República de Colombia

que el notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Como Notario Delegado y Jefe del Circuito de Bogotá, D.C. Agradezco que esta Notaría quedará en una copia que he
- 8 JUL 2011
NOTARIA CUARENTA Y TRES
JOSÉ AREVALO VARGAS
BOGOTÁ D.C.



JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 42 de Bogotá, D.C.

sea demandado o demandante en asuntos de índole civil, político, penal, extrajudicial, administrativo, concordatos, quiebras, liquidaciones y acuerdos de reestructuración. El valor de los honorarios a que se refiere este numeral, como en todos, deben consultarse con el Presidente o Junta Directiva, según el caso. Para las obligaciones inferiores a \$300.000.000.00, los honorarios se encuentran reglamentados en el Boleín Remisorio 980-24-16 del 07 de Marzo de 1997.

Controlar y designar los abogados externos que deban adelantar estudios de títulos para la constitución de garantías y elaboración de contratos de Dación en Pago.

Asignar las Notarías donde deban adelantarse los trámites para el otorgamiento de las garantías por parte de clientes y empleados del Banco.

Comunicar los asuntos y determinaciones de la Asamblea General de Accionistas.

Asistir en su carácter de Secretario General y Gerente Jurídico por designación de la Junta Directiva o el Presidente a reuniones y a los Comités Directivos.

Asistir al Presidente del Banco en las actividades que éste le indique.

Preparar los informes especiales que le sean solicitados por la Junta Directiva.

Informar oportunamente a las dependencias interesadas las determinaciones, recomendaciones de los Comités Directivos a los cuales haya asistido en su calidad de Secretario.

Controlar la utilización del presupuesto asignado a la Secretaría General y a la Gerencia Jurídica, pero teniendo presente que el presupuesto aprobado por la Junta no es autorización de gasto o desembolso.

Autorizar las comisiones del personal del Banco, en concordancia con la reglamentación vigente.

Controlar y autorizar los permisos y vacaciones de los funcionarios de la Secretaría General y Gerencia Jurídica y solicitar su reemplazo cuando sea necesario.

Designar la persona que haga de Oficial de Cumplimiento ante la Superintendencia de Valores para el reporte de la información mensual.

Como Notario Delegado y Jefe del Circuito de Bogotá, D.C. Agradezco que esta Notaría quedará en una copia que he
- 5 SEP 2011
NOTARIA CUARENTA Y TRES
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO
BOGOTÁ D.C.

SCC923119595



61Q56EX4K1GFETCV

11/12/2019

Impreso por Legit. HT 80703458-9



ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

Como Notario Cuarenta y Tres del Circuito de Bogotá, D.C. Hago constar: Que ésta fotocopia coincide con una Copia que he tenido a la vista.

- 8 JUL 2011

NOTARIA CUARENTA Y TRES
JOSÉ AREVALO VARGAS
NOTARIO
BOGOTÁ, D.C.

En el otorgamiento de poderes, se seguirán los siguientes

1. Los Apoderados funcionarios del Banco, que cuenten con la conformidad del Presidente, podrán otorgar poderes a los abogados ejecutores vinculados por contrato de prestación de servicios al Banco, para el cobro de la cartera y demás procesos en que se deba actuar para la protección de los intereses del Banco.
2. No se podrán incluir autorizaciones generales tales como: "dar facultades y atribuciones que considere convenientes"; éstas siempre se harán a la luz de las políticas de la Junta Directiva o del Presidente y limitados al caso de que se trate.
3. La autorización para confesar será ejercida de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente del Banco.

Prevía consulta al Presidente, contratar y designar a los abogados externos que deban apoderar al Banco en investigaciones penales, de competencia de la Fiscalía General de la Nación o por ilícitos constitutivos de delitos de competencia de Jueces Penales Municipales y de Circuito, de ejecución de penas, Jueces Especializados, Tribunales Superiores y la Corte Suprema de Justicia.

También con el Visto Bueno del Presidente, podrá contratar y designar a los abogados externos que en representación del Banco deban adelantar los procesos judiciales necesarios para el cobro de las obligaciones vencidas y en los asuntos y cuestiones de índole civil, comercial, agrario, policivo, judicial, extrajudicial, administrativo, quiebras, concordatos y liquidaciones, acuerdos de reestructuración, cuando el Banco actúe como demandante o demandado, para la protección de los intereses del Banco. Para la fijación de los honorarios respectivos se observarán las atribuciones determinadas por la Junta Directiva.

Con el Visto Bueno de la Junta Directiva o del Presidente:

1. Podrá firmar los contratos de prestación de servicios que se requieran para el ejercicio de los poderes que se otorguen y aquellos que expresamente le indique el Presidente del Banco, dentro de las directrices fijadas por él.
2. Fijar y ordenar el pago de los honorarios que se deban a los abogados externos que representen al Banco en el cobro ejecutivo de obligaciones superiores a trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00) y de los que en representación del Banco asuman la defensa de sus intereses cuando éste

FORMA 1 DE JUNIO DE 2004

Como Notario Cuarenta y Tres del Circuito de Bogotá, D.C. Hago constar: Que ésta fotocopia coincide con una Copia autenticada que he tenido a la vista.

- 5 SEP 2011

NOTARIO CUARENTA Y TRES
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
NOTARIO
BOGOTÁ, D.C.

JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
NOTARIO 43 Encargado



SCCT73119596



se le

República de Colombia

se le da a la

Como Notario Cuarenta y tres del Circuito de Bogotá, D.C., Mejo constar: Que esta fotocopia otorgada con una Copia que ha venido a la vista.

8 JUL 2011

NOTARIA CUARENTA Y TRES

JOSÉ ALEJANDRO VARGAS

NOTARIO

BOGOTÁ, D.C.

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN

Notario 43 de Bogotá, D.C.

Banco Popular

SECRETARIA GENERAL
GERENCIA JURIDICA

26 AGO 2004

RECIBIDO

Banco Popular

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

Bogotá, D.C., 25 de Agosto del 2004

Doctor
ORLANDO LEMUS GONZALEZ
Secretario General - Gerente Jurídico
BANCO POPULAR
Ciudad.-

En reunión de Junta Directiva de fecha 26 de julio de 2004, lo cual consta en Acta No. 2054 se autorizó a la Presidencia asignarle sus funciones y el ámbito para el ejercicio de la Representación Legal.

En consecuencia, sus funciones según el cargo para el cual fue posesionado ante la Superintendencia Bancaria el 15 de Julio de 2004, como Gerente Jurídico, son las siguientes;

Ejercer las funciones de Secretario General según el Anexo No. 8 de la Resolución 0041 de 1992, emanada de la Presidencia del Banco; excepto el numeral 5 que corresponde a la Vicepresidencia Comercial.

Ejercer la representación legal dentro de las directrices de Junta Directiva o Presidencia del Banco.

Podrá ejercer la representación del Banco, en las actuaciones administrativas que se requieran ante las Entidades de Inspección y Vigilancia, Entidades de Control y Fiscalizadoras y otorgar los poderes que se requieran para la debida defensa del Banco ante dichas entidades.

Podrá otorgar poderes generales o especiales a los empleados del Banco y abogados externos para que representen al Banco en asuntos y cuestiones de índole civil, penal, policivo, judicial, extrajudicial, administrativo, en que el Banco actúe como demandante o demandado y los que sean necesarios para la protección de los intereses del Banco. Esto dentro de las directrices de la Junta o del Presidente.

Dentro de las directrices de la Junta y/o del Presidente, en ausencia de los mismos, otorgará poderes generales o especiales a empleados directivos que representen al Banco, en Asambleas y Juntas de Socios que requieran las personas Jurídicas de Derecho Público y de Derecho Privado en que el Banco tenga tener aportes.

Como Notario Cuarenta y tres del Circuito de Bogotá, D.C., Mejo constar: Que esta fotocopia otorgada con una Copia que ha venido a la vista.

8 JUL 2011

NOTARIO CUARENTA Y TRES

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN

NOTARIO

BOGOTÁ, D.C.

SCCT73119596



86PBRXAVJ7P7HB4T

11/12/2019

Impreso en Bogotá, D.C., 11/12/2019



ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

Extracto de Acta Junta Directiva No. 2054
Hoja No. 2 – Representación legal

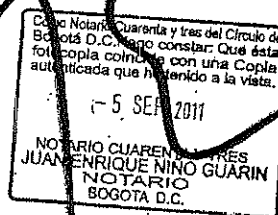
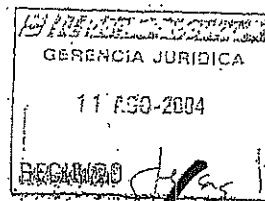
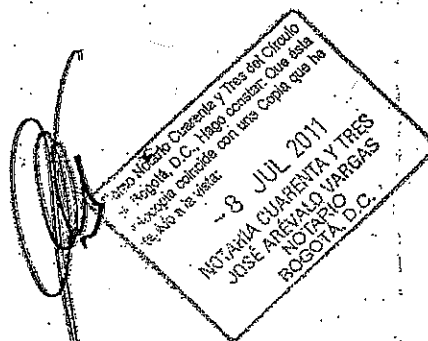
a consideración de la Junta Directiva solicitud para que se le autorice asignar al Gerente Jurídico, en ejercicio de la representación legal, las funciones contenidas en la Resolución No. 0041 del 26 de marzo de 1992 para el Secretario General y las demás que expresamente le delegue la Presidencia del Banco.

La Junta Directiva impartió su aprobación".

Es fiel copia, dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de agosto del año 2004.

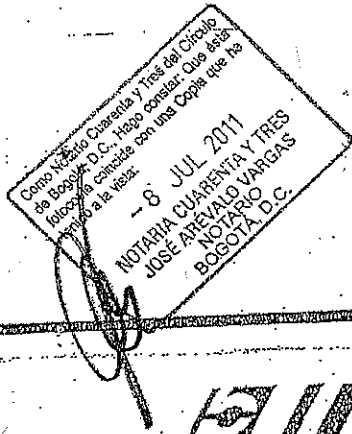
JESÚS A. SANTACRUZ GUZMÁN
Vicepresidente de Sistemas
Representante Legal

Original : Gerencia Jurídica
beha





SCC523119597

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

EXTRACTO DE ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 2054

FECHA : JULIO 26 DE 2004

LUGAR : BANCO POPULAR-SALA DE JUNTAS BOGOTÁ D.C.

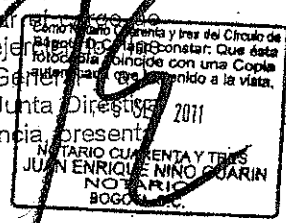
HORA : 8:30 A.M.

ASISTENTES :

Previo convocatoria según cronograma aprobado por la Junta Directiva en su sesión No. 2048 del 10 de mayo de 2004, asistieron los siguientes Directores: doctora María Claudia Sarmiento de Albir, doctores Mauricio Hernando Andrade, Gabriel Mesa Zuleta, Alvaro Cala Hederich, Javier Díaz Molina, Julio Leonzo Álvarez Álvarez, Mauricio Fernández Fernández, Luis Orlando Álvarez Betancur y Jacinto Luna Molina. Para presidir la reunión se nombró al doctor Julio Leonzo Álvarez Álvarez, quien aceptó. Estuvieron también presentes los siguientes Directivos de la Administración del Banco: Doctores Hernán Rincón Gómez, Presidente del Banco; Orlando Lemus González, Secretario General – Gerente Jurídico, a quien se designó y aceptó actuar como Secretario de la reunión. Invitado especial el doctor José Vicente Rozo Monroy, Revisor Fiscal.

II. MATERIAS DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓNB) DE LA PRESIDENCIAREPRESENTACIÓN LEGAL DEL SECRETARIO GENERAL
– GERENTE JURÍDICO

Informó que la Superintendencia Bancaria autorizó la posesión del doctor Orlando Lemus González, como Gerente Jurídico, quien fue nombrado para desempeñar el cargo de Secretario General – Gerente Jurídico, ejerciendo las funciones que corresponden a la Secretaría General de Gerencia Jurídica, lo cual consta en Acta de Junta Directiva No. 2047 del 26 de abril de 2004; en consecuencia, presento



SCC523119597

EVCXPE5TFQHS0SEI

11/12/2019

Impreso por Regla INT. 800000019

7 700104 227299



JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá D.C.

y cada una de sus partes y al acto en general, advertido de las formalidades legales, lo aprobó y firma por ante mí y conmigo el Notario que doy fé.

PAPEL NOTARIAL No. 7700104227275, 7700104227282, 7700104227299

OTORGANTE:

BANCO POPULAR S.A.

[Signature]
ORLANDO LEMUS GONZALEZ

C.C. 9520.989 de *seguro*
TEL 3395410

DERECHOS: \$ 88.000.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$3.700

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$3.700

Resolución No. 11621/11903 de diciembre de 2010

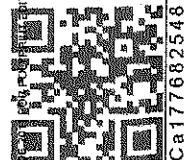
Iva: \$18.688.00

EL NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN



JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
Notario 43 Encargado



NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

ES 27401 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL:
ESCRITURA PUBLICA No. 2.479 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE
2.011, QUE SE EXPIDIÓ Y AUTORIZO EN 7 HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: INTERESADO.

Papel.Art: 6° Ley 20 de 1.976
Bogotá D.C.

10 JUN 2020

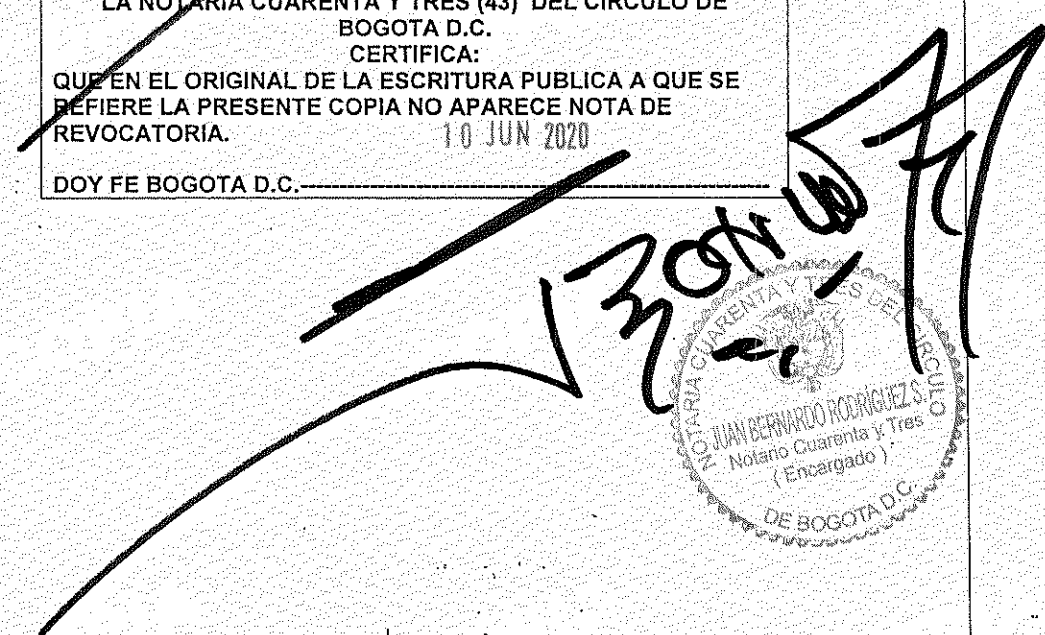


CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A QUE SE
REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE
REVOCATORIA.

10 JUN 2020

DOY FE BOGOTA D.C.





SDC225228661

CERTIFICADO No. 098

EL NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) (E) DEL
CÍRCULO DE

BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE:

Mediante escritura pública **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (2.479)** del seis (6) de septiembre de dos mil once (2011), compareció **ORLANDO LEMUS GONZALEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número **9.520.989** de Sogamoso, obrando en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.** establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en tal carácter y condición confiere PODER GENERAL a los doctores **JORGE NELSON GUZMAN PARRA**, **LUZ HELENA JIMENEZ CARREÑO** Y **MARIA DEL SOCORRO YARA OROZCO** mayores de edad identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 19.402.749 de Bogotá, 41.689.270 de Bogotá y 28.894.416 de Purificación respectivamente.

Que en el original de la escritura pública **NO** aparece Nota alguna de revocatoria, por lo cual se presume vigente.

Se expide el presente certificado a los **diez (10)** días del mes de **junio** de dos mil veinte (2020) en la ciudad de Bogotá D.C., con destino al **INTERESADO**.


JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ (Encargado)
NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC225228661

AUR9ET2QWVFVY14C

06/03/2020

Bogotá, D.C., 06 de marzo de 2020

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9011631895076976

Generado el 07 de julio de 2021 a las 12:07:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9011631895076976

Generado el 07 de julio de 2021 a las 12:07:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.) - tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita : como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión . 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos , la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9011631895076976

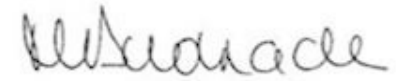
Generado el 07 de julio de 2021 a las 12:07:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/09/2020	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021	CC - 79147400	Vicepresidente de Innovación Empresarial



MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO POPULAR S A
Nit: 860.007.738-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00765589
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 4 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 17 # 7 - 43 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
Teléfono comercial 1: 3395500
Teléfono comercial 2: 7560000
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.BANCOPOPULAR.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 17 # 7 - 43 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
Teléfono para notificación 1: 3395500
Teléfono para notificación 2: 7560000
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (10)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 5901 Notaría 11 de Cali del 04 de diciembre de 1996, inscrita el 17 de febrero de 1997, bajo el No. 573969 del libro IX, la sociedad cambió de nombre de BANCO POPULAR por el de BANCO POPULAR S.A.

Por E.P. No. 85 Notaría 31 de Santafé de Bogotá, del 13 de enero de 1997, aclarada por E.P. No. 373 del 28 de enero de 1997, de la misma Notaría. Inscritas el 17 de febrero de 1997, bajo el No. 573972 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Cali a la de Santafé de Bogotá. D.C.

Por Escritura Pública No. 3832 de la Notaría Veintitrés de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2010, inscrita el 10 de diciembre de 2010 bajo el número 01435114 del libro IX, la sociedad de la referencia (adquirente) adquiere con fines de integración y absorción a la sociedad LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814226 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de junio de 2050.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal del banco lo constituye el desarrollo de las actividades operaciones y servicios propios- de un establecimiento bancario, dentro del ordenamiento jurídico. Prescrito por las Leyes 45 de 1923, 45 de 1990, Decreto 663 de 1993, las leyes, decretos y demás disposiciones que rijan para los establecimientos bancarios. Realizar a través de su martillo la venta o permuta o cualquier otra forma de enajenación de bienes muebles, inmuebles, u otros objetos negociables. También podrá hacer y mantener inversiones en las sociedades y negocios que la ley autorice en el país o en el extranjero. Parágrafo: En desarrollo de las funciones que autorizan la Ley y los estatutos, el banco podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones y negocios jurídicos que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa se relacionan con su objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de la existencia y actividades de la institución.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$100.000.000.000,00
No. de acciones	:	10.000.000.000,00
Valor nominal	:	\$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$77.253.265.030,00
No. de acciones	:	7.725.326.503,00
Valor nominal	:	\$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$77.253.265.030,00
No. de acciones	:	7.725.326.503,00
Valor nominal	:	\$10,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 157 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2019 con el No. 02481337 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Orlando Alvarez Betancur	C.C. No. 000000008301683
Segundo Renglon	Jose Mauricio Rodriguez Munera	C.C. No. 000000003229800
Tercer Renglon	Mauricio Hernando Amador Andrade	C.C. No. 000000079141899
Cuarto Renglon	Gabriel Mesa Zuleta	C.C. No. 000000079388215
Quinto Renglon	Javier Diaz Molina	C.C. No. 000000014219115

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sandra Patricia Solorzano Daza	C.C. No. 000000052360979
Segundo Renglon	Luz Piedad Rugeles Ardila	C.C. No. 000000051826495
Tercer Renglon	German Michelsen Cuellar	C.C. No. 000000017147059
Cuarto Renglon	Mauricio Fernandez	C.C. No. 000000017179321

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernandez

Quinto Renglon Diego Fernando Solano C.C. No. 000000079356022
Saravia

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 153 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2018 con el No. 02367961 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. 21392 del 12 de enero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2021 con el No. 02684881 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Caterine Andrea Palmar Gutierrez	C.C. No. 000001016036239 T.P. No. 189020-T
Revisor Fiscal Suplente	Monica Janeth Garces Ahumada	C.C. No. 000000052086814 T.P. No. 87520-T

PODERES

Por E.P. No. 2.607 de la Notaría 2 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 1998, inscrita el 24 de junio de 1998 bajo el No. 5.234 del libro V, compareció Absalon De Jesus Giraldo Suarez, mayor de edad, vecino de Santa Fe de Bogotá D.C., portador de la cédula de ciudadanía No. 501. 283 de Medellín, quien obra en nombre y representación del BANCO POPULAR y confiere poder general a Jorge Humberto Angel Forero, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2. 983. 176 expedida en Caqueza, para que dentro de lo indicado expresamente por la junta directiva o la presidencia del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

banco represente al BANCO POPULAR en asuntos y gestiones civiles, penales, comerciales, contencioso administrativos, administrativos y de policía, ya sean de orden judicial, extrajudicial o administrativo y para que en nombre y representación del banco, en su calidad de gerente, comparezca ante cualesquiera autoridad para los asuntos que competan a la oficina Caqueza. El poder que se otorga faculta para que se ejecute y lleve a cabo los siguientes, dentro de las instrucciones fijadas por la junta directiva y la presidencia del banco. 1).- Para que se notifique y se le corra traslado de todas las demandas en procesos civiles, penales, comerciales, contencioso administrativo, administrativos y de policía que se inicien contra el BANCO POPULAR. 2).- Para representar al BANCO POPULAR ante corporaciones administrativas de toda índole en las actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el BANCO POPULAR tenga que intervenir directa o indirectamente, ya sea para iniciar, o para seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones: 3).- Para concurrir a junta generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial: 4).- Para conciliar, desistir, recibir y transigir de los procesos actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que intervenga a nombre del BANCO POPULAR, dentro de los parámetros fijados como se dijo arriba para todos los numerales, por la junta directiva o por la presidencia del banco, o la secretaria general del banco, o la gerencia jurídica: 5).- Para que asista e intervenga en las audiencias de conciliación previstas en el Decreto 2651 de 1991 para los procesos ejecutivos y administrativos. El poder que mediante esta escritura se le confiere incluye no solo la facultada de representar al BANCO POPULAR cuando este sea demandado, sino también cuando el mismo actué como demandante.

Por Escritura Pública No. 022 de la Notaría Sesenta y Cuatro de Bogotá D.C., del 20 de enero de 1999, inscrita el 15 de marzo de 2010 bajo el No. 17369 del libro V, compareció Oscar Ernesto Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.652 de Bogotá D.C. En su calidad de vicepresidente de crédito y calidad de cartera, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Mauricio Cardenas Florez identificado con cédula ciudadanía No. 19.229.741 de Bogotá D.C., para que en su calidad de asistente regional de la zona uno represente al BANCO POPULAR en todos los asuntos de carácter administrativo y crediticio que conciernen al banco y que en ejercicio de sus funciones deba atender. Las facultades asignadas en este poder y las conferidas en los numerales uno (1) al nueve (9) de la presente cláusula, se encuentran limitadas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por las otorgadas el apoderado por el poderdante y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la junta directiva o la presidencia del banco. Este poder solo tiene vigencia en las faltas temporales o absolutas del gerente de la zona. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos de prenda que la clientela y los empleados otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriba las hipotecas que como seguridad de los créditos otorgue la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes. 3) Para que suscriba las escrituras de compra y venta de bienes inmuebles que hayan sido expresamente autorizadas por el órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de conformidad con las decisiones que en materia administrativa y/o crediticia dicten la junta directiva o la presidencia del banco, a saber: A) De compra y suministro de bienes muebles; B) De prestación de servicios referentes a: Mantenimiento, reparación de maquinaria y equipo, aseo y cafetería, vigilancia, procesamiento de datos y sistemas de información; C) De transporte; D) De alquiler de bienes muebles; E) De obra pública para mantenimiento y reparación de inmuebles siempre que no requieran de un diseño técnico; F) De bienes inmueble tomados y dados en arrendamiento; G) De consultoría por los siguientes conceptos: Estudio de proyectos, de diagnóstico, de prefactibilidad o factibilidad, así como de asesorías técnicas y de coordinación; H) De prestación de servicios con entidades públicas que no son indispensables para el funcionamiento de las oficinas; I) De prestación de servicios con entidades públicas regulados por la junta nacional de tarifas o el organismo a quien corresponda esta función, y que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas y dependencias del banco, tales como: Agua, luz teléfono, etc. 5) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional ó extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 6) Para otorgar créditos en moneda nacional o extranjera de acuerdo a sus atribuciones fijadas por la junta directiva del BANCO POPULAR. 7) Para que realice trámites ante las entidades oficiales de todo orden y suscriba la documentación correspondiente dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la junta directiva o el presidente del BANCO POPULAR. 8) para que suscriba las relaciones que tenga que presentar referente a los Impuestos de Valor Agregado IVA y retención en la fuente; para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que presente balances y formularios exigidos por la superintendencia bancaria; para que adelante diligencias relacionadas con los libros diario y mayor, y para que, en los casos autorizados por la vicepresidencia de crédito y calidad de cartera, suscriba las notas de cesión de contratos o garantías, endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del BANCO POPULAR y para que suscriba los documentos avales, garantías y títulos-valores, dentro de las concretas autorizaciones, como ya se ha dicho, que le otorgue la junta directiva o el presidente en desarrollo de las operaciones comerciales de la zona y de las oficinas adscritas a la misma. 9) Para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles y suscriba los contratos o las escrituras públicas correspondientes dentro de la órbita de sus atribuciones.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría Sesenta y Suatro de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2000, inscrita el 15 de marzo de 2010 bajo el No. 17367 del libro V, compareció Oscar Ernesto Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.652 de Bogotá D.C., en su calidad de vicepresidente de crédito y calidad de cartera, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Mejia Echeverri, identificada con cédula ciudadanía No. 41.638.890 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la zona uno represente al BANCO POPULAR en todos los asuntos de carácter administrativo y crediticio que conciernen al banco y que en ejercicio de sus funciones deba atender. Las facultades asignadas en este poder a las conferidas en los humerales uno (1) al diez (10) de la presenta cláusula, se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la junta directiva o la presidencia del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos de prenda que la clientela y los empleados otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes 2) Para que suscriba las hipotecas que como seguridad de los créditos otorgue la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes. 3) Para que suscriba las escrituras de compra y venta de bienes inmuebles que hayan sido expresamente autorizadas por el órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de conformidad con las decisiones que en materia administrativa y/o crediticia dicten la junta directiva o la presidencia del banco a saber: A) De compra y suministro de bienes muebles; B) De prestación de servicios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referentes a: Mantenimiento reparación de maquinaria y equipo, aseo y cafetería, vigilancia, procesamiento de datos y sistemas de información C) De transporte;; D) De alquiler de bienes muebles; E) De obra pública para mantenimiento y reparación de inmuebles siempre que no requieran de un diseño técnico; F) De bienes inmuebles tomados y dados en arrendamiento; G) De consultoría por los siguientes conceptos: Estudio de proyectos, de diagnóstico de prefactibilidad o factibilidad, así como de asesorías técnicas de coordinación; H) De prestación de servicios con entidades públicas que no son indispensables para el funcionamiento de las oficinas. I) De prestación de servicios con entidades públicas regulados por la junta nacional de tarifas o el organismo a quien corresponda esta función y que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas y dependencias del banco tales como: agua, luz, teléfono, etc. 5) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 6) Para otorgar créditos en moneda nacional o extranjera de acuerdo a sus atribuciones fijadas por la junta directiva del BANCO POPULAR. 7) Para que realice trámites ante las entidades oficiales de todo orden y suscriba la documentación correspondiente dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la junta directiva o el presidente del BANCO POPULAR. 8) Para que suscriba las relaciones que tenga que presentar referente a los Impuestos de Valor Agregado IVA y retención el la fuente; para que presente balances y formularios exigidos por la superintendencia bancaria; para que adelante diligencias relacionadas con los libros diario y mayor, y para que, en los casos autorizados por la vicepresidencia de crédito y calidad de cartera, suscriba las notas de cesión de contratos o garantías, endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del BANCO POPULAR, y para que suscriba los documentos, avales, garantías, títulos - valores dentro de las concretas autorizaciones como ya se ha dicho, que le otorgue la junta directiva o el presidente en desarrollo de las operaciones comerciales de la zona y de las oficinas adscritas a la misma. 9) Para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles y suscriba los contratos o escrituras públicas correspondientes, dentro de la órbita de sus atribuciones. 10) Para que represente al banco en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999 de clientes vinculados a la zona de gerencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0778 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 04 de marzo de 2014, inscrita el 13 de marzo de 2014 bajo los Nos. 00027558, 00027559 y 00027560 del libro V, compareció Martha Teresa Aaron Grosso identificada con cédula de ciudadanía No. 36.545.964 de Santa Marta en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Cesar Augusto Piñeros Amaya identificado con cédula de ciudadanía No. 19.184.155 de Bogotá D.C., a Eduardo Guerra Vasquez identificado con cédula de ciudadanía No. 14.317.211 y Mauricio Rangel Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.642, para que respectivamente representen al BANCO POPULAR S.A., en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la ley 550 de 1999 en que sea parte este establecimiento bancario, o la ley que la aclare, modifique, reforme o derogue, de conformidad con las decisiones e instrucciones del presidente y el vicepresidente de riesgo, crédito y calidad de cartera del banco.

Por Escritura Pública No. 1847 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2014, inscrita el 4 de agosto de 2014 bajo el No. 00028654 del libro V, compareció Carlos Eduardo Upegui Cuartas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.785 de Bogotá actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al doctor Heins Escarraga Bermeo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.368.630 de Bogotá D.C., quien, en su calidad de gerente del martillo, representará al BANCO POPULAR S.A. En los siguientes asuntos de carácter operativo que en ejercicio de sus funciones deban atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de las atribuciones conferidas por la junta directiva y el presidente del BANCO POPULAR S.A., acatando las expresas indicaciones que previamente imparta el estamento o comité competente del banco encargado de aprobar cada operación. Las facultades son las siguientes: 1) Representar al BANCO POPULAR S.A. Para participar en las convocatorias realizadas por diferentes entidades públicas, privadas, mixtas, nacionales o extranjeras con el fin de vender en subasta o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el contratante, los bienes muebles e inmuebles u otros objetos negociables que las mencionadas entidades deseen o deban realizar por este conducto. En ejercicio de esta facultad podrá: A) Presentar y suscribir las manifestaciones de interés; B) Presentar y suscribir las cartas de presentación de ofertas; C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Allegar la documentación solicitada por las entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras y suscribir los formularios y documentos correspondientes. 2) Para que se notifique de la adjudicación de los diferentes contratos donde resulte favorecido el BANCO POPULAR S.A. 3) Para que suscriba los contratos y/o las correspondientes modificaciones. 4) Para que suscriba las pólizas de seguros que se requieran con el fin de participar en las invitaciones y convocatorias. 5) Para que asista a las negociaciones, visitas de observación, asistencia a reuniones, se notifique de los actos que se profieran por las autoridades públicas dentro de los procesos de convocatorias públicas, cuyo objeto sea la enajenación de los diferentes bienes de las entidades públicas. 6) Suscribir actas de liquidación y/o los documentos mediante los cuales se den por terminados los contratos.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2015, inscrita el 11 de febrero de 2015 bajo los números. 00030303 y 00030304 del libro V, compareció Nubia Inés Sanabria Nieto identificada con cédula de ciudadanía No. 63.332.003 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Lucero Gutiérrez Sanchez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.712 de Bogotá D.C., a Guillermo Urrea Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.480 de Manizales para que representen al BANCO POPULAR S.A. Y ejecuten y lleven a cabo los siguientes actos, los cuales deberán ejercer de conformidad con las decisiones e instrucciones de la vicepresidente de talento humano y administrativo: Para que suscriban los contratos de prestación de servicios profesionales con abogados externos para atender asuntos de carácter laboral, tanto judicial como extrajudicialmente, ante la jurisdicción laboral y para que suscriban los contratos de trabajo y de aprendizaje del personal que se vincule al banco.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2015, inscrita el 22 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032881 del libro V, compareció Carlos Eduardo Upegui Cuartas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.785 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a la, Doctora Carolina María Castellanos López, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.465.857 expedida en Usaquén, quien, en su calidad de gerente de abastecimiento estratégico, representará al BANCO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

POPULAR S.A. En los siguientes asuntos de carácter administrativo que en ejercicio de sus funciones deba atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de las atribuciones conferidas por la junta directiva y el presidente del BANCO POPULAR S.A., acatando las expresas indicaciones que previamente imparta el estamento o comité competente del banco encargado de aprobar cada operación. Las facultades son las siguientes: 1) Solicitar, tramitar y obtener la matrícula inicial, el traspaso de propiedad o la transferencia a cualquier título de vehículos automotores. 2) Suscribir contratos de prestación de servicios con empresas de servidos públicos. 3) Realizar por sí, o por medio de mandatario especial, todos los trámites ante empresas de servicios públicos, curadurías, oficinas de planeación y urbanismo y demás entidades públicas y privadas relacionadas con la instalación, terminación y prestación de servicios públicos, construcciones, remodelaciones, modernizaciones y demoliciones en bienes inmuebles de propiedad del BANCO POPULAR. 4) Aceptar ofertas de diversas entidades públicas, privadas, mixtas, nacionales o extranjeras. 5) Presentar reclamaciones, solicitudes, comunicaciones o aclaraciones de impuestos ante diversas entidades, públicas, privadas, mixtas, nacionales o extranjeras. 6) Autorizar, ampliar o crear enlaces de comunicación con empresas de telecomunicaciones. 7) Autorizar, efectuar pagos en moneda extranjera y vía sebra. 8) Suscribir las comunicaciones y documentos necesarios, dentro de los procesos que el banco adelante para contratar y/o modificar las pólizas de seguros que el banco requiera, entre otras el seguro de depósito FOGAFIN 9) Suscribir acuerdos de confidencialidad. 10) Autorizar los trámites de carácter administrativo que se requieran ante las entidades públicas y privadas de todo orden y suscribir los documentos que sean necesarios. 11) Suscribir contratos de arrendamiento, cuando el banco actúe como arrendador o arrendatario. 12) Suscribir promesas y escrituras de compra y venta de muebles e inmuebles de propiedad del banco. 13) Suscribir documentos que deban otorgarse en el curso de los trámites de arrendamiento y venta de muebles e inmuebles del banco. 14) Otorgar poderes especiales a empleados del banco, para que lo representen en las asambleas de copropietarios.

Por Escritura Pública No. 897 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 3 de mayo de 2017, inscrita el 11 de mayo de 2017 bajo el número 00037261 del libro V, compareció Carlos Eduardo Upegui Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.786 expedida en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., en su calidad de presidente del BANCO POPULAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Carlos Díaz Pinzon, identificado con cédula ciudadanía No. 79.471.288 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de gerente administración cartera y garantías, represente al BANCO POPULAR S.A, en los siguientes asuntos de carácter operativo que en ejercicio de sus funciones deban atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de las atribuciones conferidas por la junta y el presidente del BANCO POPULAR S.A., atacando las expresas indicaciones que previamente imparta el estamento o comité competente del banco encargado de aprobar cada operación. Las facultades son las siguientes suscribir las escrituras de hipoteca que amparen obligaciones a favor del BANCO POPULAR S.A., al igual que sus respectivas escrituras de aclaración, modificación o cancelación. 2) Suscribir las ofertas vinculantes de cesión de créditos de vivienda y sus garantías dirigidas a las diferentes entidades financieras a las que se efectúen compras de cartera dentro de los lineamientos del (sic) por el presidente (sic) junta directiva. 3) Suscribir cesiones de garantías (sic) de vivienda a otras entidades (sic) cuando estas compren la cartera de créditos de vivienda en los términos de la Ley 546 de 1999 (sic) modifique, sustituya o derogue. 4) Suscribir los contratos o las escrituras públicas de compraventa de bienes (sic) el BANCO POPULAR S.A., (sic) por instrucción o mandato de sus clientes para ser colocado (sic) a ellos (sic) leasing o arrendamiento financiero, así como para suscribir los contratos o las escrituras públicas de transferencia de bienes por ejercicio de la opción de compra, pudiendo extenderse tal facultad a la firma de los contratos o escrituras adicionales o aclaratorias a que hubiere lugar. El apoderado podrá constituir mandatario (SIC) para suscribir (SIC) o las escrituras (SIC) de compraventa o hipoteca, o transferencia de los bienes que se encuentren ubicados fuera de Bogotá. 5) Para que por sí o por intermedio de mandatario especial, realice todos los trámites ante empresas de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, curadurías, oficinas de planeación y urbanismo y demás entidades públicas y privadas relacionados con la instalación, terminación y prestación de servicios públicos, construcciones, remodelaciones, (SIC) y demoliciones en bienes inmuebles de propiedad del BANCO POPULAR S.A., que sean o hayan sido objeto de contratos de leasing o arrendamiento financiero. 6) Suscribir los contratos de leasing o de arrendamiento financiero, sus prorrogas, modificaciones o adiciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

7) Suscribir los documentos mediante los cuales se den por terminados voluntariamente los contratos de leasing o de arrendamiento financiero, al igual que las actas de restitución de los bienes objeto de dichos contratos. 8) Para que por sí o por intermedio de mandatario especial trámite ante las compañías de seguros legalmente constituidas las reclamaciones derivadas de las diferentes pólizas de seguros que amparan los bienes de propiedad del BANCO POPULAR S.A., que sean o hayan sido objeto de contratos de leasing o arrendamiento financiero. 9) Para que por sí o por intermedio de mandatario especial actúe y participe ante la las copropiedades o asambleas de propietarios de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal de propiedad del BANCO POPULAR S.A., que sean o hayan sido objeto de contratos leasing o arrendamiento financiero 10) Suscribir los respectivos formularios de declaración de impuestos (SIC) hayan sido objeto de contratos de leasing o arrendamiento financiero 11) Suscribir los contratos de cesión de los derechos de escrituración de la propiedad a favor del BANCO POPULAR S.A., (SIC) cuando exista un contrato de (SIC) de compraventa o encargo fiduciario entre el vendedor del inmueble y el futuro (SIC) como comprador 12) Para que reciba y suscriba todos los actos, documentos, contratos, endosos, trasposos o cesiones o inscripciones ante la (sic) registro que corresponda de todos los bienes adquiridos por el BANCO POPULAR S.A., en el giro ordinario de sus negocios para efectos de en transferencia a terceros cuando corresponda y resulte aplicable, según las condiciones contractuales. Parágrafo primero: El apoderado tendrá la facultad expresa de recibir los bienes que en virtud del contrato de leasing el locatario restituya al BANCO POPULAR S.A. Parágrafo segundo: Todas las facultades enumeradas y contenidas en el presente poder se deberían ejercer exclusivamente en desarrollo de las operaciones de la vicepresidencia de operaciones. Parágrafo tercero: La firma de todo documento o contrato por parte del apoderado en ejercicio del presente poder, debe estar soportada en una previa y escrita autorización por parte del estamento o comité competente del banco encargado de aprobar la operación respectiva.

Por Escritura Pública No. 5704 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 21 de diciembre de 2017, inscrita el 26 de enero de 2018 bajo el Registro No 00038665 del libro V compareció Carlos Eduardo Upegui Cuartas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.785 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Wilson Eduardo Diaz Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.621.949 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C. Para que representará al BANCO POPULAR S.A. En los siguientes asuntos de carácter operativo que en el ejercicio de sus funciones deban atender las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante y el apoderado deberán ejercerlas dentro de las atribuciones conferidas por la junta directiva y el presidente del BANCO POPULAR S A las facultades son las siguientes: 1) Suscribir, actos documentos y certificaciones relacionados con la situación financiera del banco, que requieran entes externos e internos y demás documentos que por el ejercicio de sus funciones le corresponda suscribir. 2) Realizar el cumplimiento de deberes formales como los son la presentación de declaraciones tributarias, incluyendo, pero sin limitarse a renta y complementarios impuestos ventas IVA gravamen a los movimientos financieros -gmf retenciones en la fuente, tasas, contribuciones y reportes de información fiscal a cargo del banco. 3) Gestionar y tramitar la exigibilidad de derechos del banco en cuanto a la solicitud de devolución de saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido. 4) Representar al poderdante en cualquier reclamación o recurso relacionada con asuntos tributarios que crea conveniente. Igualmente, para que constituya apoderado especial para trámites que se requiera adelantar ante las autoridades administrativas relacionadas con impuestos.

Por Escritura Pública No. 4171 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017, inscrita el 8 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038762 del libro V, compareció Nubia Ines Sanabria Nieto identificada con cédula de ciudadanía número 63.332.003 expedida en Bucaramanga, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder a John Jose Serrano Brasvi, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.598.975 expedida en Bogotá, para que represente al BANCO POPULAR S.A. Y ejecute y lleve a cabo los siguientes actos, los cuales deberán ejercer de conformidad con las decisiones e instrucciones de la vicepresidente de talento humano y administrativo: 1) Realizar por sí o por medio de mandatario especial trámites ante empresas de servicios públicos, curadurías, oficinas de planeación y urbanismo y demás entidades públicas y privadas relacionadas con la instalación terminación y prestación de servicios públicos, construcciones, remodelaciones, modernizaciones y demoliciones en bienes inmuebles de propiedad del banco popular. 2) Presentar reclamación, solicitudes, comunicaciones o aclaraciones de impuestos ante diversas entidades públicas, privadas mixtas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacionales. 3) Autorizar, ampliar o crear enlaces de comunicación con empresas de telecomunicaciones. 4) Suscribir con proveedores acuerdos de confidencialidad en las construcciones que adelante el banco. 5) Otorgar poderes especiales a empleados del banco para que lo representen en las asambleas de copropietarios.

Por Escritura Pública No. 1.984 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 15 de mayo de 2018, inscrita el 24 de enero de 2019 bajo el número 00040802 del libro V, compareció el doctor Hever Orlando Lemus Gonzalez, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., portador de la cédula de ciudadanía número 9.520.989 de Sogamoso y expuso: Primero: Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., en su carácter de vicepresidente jurídico y secretario general segundo: que en tal carácter y debidamente autorizado por el presidente del BANCO POPULAR S.A., confiere poder a la doctora Katherine Paola Viracacha Naranjo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.422.548 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional no. 247.648 del consejo superior de la judicatura, para que represente al BANCO POPULAR S.A., en todos los asuntos y gestiones constitucionales, civiles, penales, comerciales, del contencioso administrativo, de policía o de cualquier otra índole, ya sean de orden judicial, extrajudicial o administrativo ante cualquier entidad pública o privada, y para que, en nombre y representación del citado banco, comparezca ante cualesquier autoridad: pública o privada. Las facultades asignadas en este poder y las conferidas en los numerales 1 al 10 de la presente cláusula, se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que le dicten la junta directiva, el presidente del banco, ó el vicepresidente jurídico -secretario general, las cuales se encuentran contenidas en distintas resoluciones o actos expedidos, los que los adicionen, complementen o modifiquen posteriormente las facultades son las siguientes 1) Para absolver directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorios de parte. 2) Para que se notifique se le corra traslado de todos los actos administrativos y las demandas en procesos civiles, comerciales, contenciosos administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole, que se inicien contra el BANCO POPULAR S.A. Las conteste, presente demandas de reconvención, o formule todo tipo de recursos o excepciones, directamente o por medio de apoderados especiales. 3) Para que instaure toda clase de demandas civiles, comerciales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contencioso administrativas, administrativas, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole a nombre del banco, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental o municipal o ante organismos administrativos de cualquier índole. 4) Para proponer todo tipo de acuerdos conciliatorios o aceptar los que le sean propuestos en forma judicial o extrajudicial, ya sea directamente o a través de apoderados especiales, en los asuntos civiles, comerciales, contenciosos administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole. 5) Para que solicite, directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello. 6) Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos civiles o de cualquier naturaleza, quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal del banco quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general que aquí se designa y en virtud de la presente autorización y delegación. 7) Para que en nombre y representación del banco y con las facultades expresas de conciliar, transar y disponer del derecho, concurre como parte a cualquier audiencia que se celebre en los diferentes despachos judiciales y para que, dentro de ésta, atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del banco, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. 8) Para que asista e intervenga en las audiencias de conciliación previstas en las leyes y decretos vigentes que rijan. La materia para los procesos civiles comerciales, contenciosos administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales de policía o de cualquier otra índole 9) Para que interponga los recursos legales contra los actos administrativos o las providencias dictadas en procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativo, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole, en los cuales sea parte el banco. 10) Para renunciar a términos, transigir o desistir de los procesos, actuaciones o actos, diligencias o gestiones en que intervenga a nombre del BANCO POPULAR, de los recursos que interponga, y de los incidentes que se promuevan. Tercero: 1) poder que mediante esta escritura se le confiere incluye no sólo la facultad de representar al BANCO POPULAR S.A. Cuando sea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, sino también cuando el mismo actúe como demandante, llamado en garantía, tercero civilmente responsable, interesado o cuando sea llamado a intervenir en cualquier actuación judicial o extrajudicial ante entidad pública o privada.

Por Escritura Pública No. 5623 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Enero de 2020 bajo el registro No 00043002 del libro V, compareció Hever Orlando Lemus Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.989 de Sogamoso en su calidad de Vicepresidente Jurídico Secretario General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder a Sebastián Parra Noack identificado con cédula ciudadanía No. 1.019.083.023 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 300.530, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al BANCO POPULAR S.A. en todos los asuntos y gestiones constitucionales, civiles, penales, comerciales, del contencioso administrativo, de policía o de cualquier otra índole, ya sean de orden judicial, extrajudicial o administrativo ante cualquier entidad pública o privada, y para que en nombre y representación del citado Banco, comparezca ante cualesquier autoridad pública o privada. Las facultades asignadas en este poder y las conferidas en los numerales 1 al 8 de la presente cláusula, se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que le dicten la Junta Directiva, el Presidente del Banco, o el Vicepresidente Jurídico-Secretario General, las cuales se encuentran contenidas en distintas Resoluciones o actos expedidos, los que los adicionen, complementen o modifiquen posteriormente. Las facultades son las siguientes: 1.- Absolver, directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorio de parte. 2.- Para que se notifique y se le corra traslado de todos los actos administrativos y las demandas en procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole que se inicien contra el Banco Popular, las conteste, presente demandas de reconvención, o formule todo tipo de recursos o excepciones directamente o por medio de apoderados especiales. 3.- Para proponer todo tipo de acuerdo conciliatorio o aceptar los que le sean propuestos en forma judicial o extrajudicial, previa autorización del estamento competente del Banco, ya sea directamente o a través de apoderados especiales, en los asuntos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole. 4.- Para que represente al Banco en las diligencias tendientes a la práctica y ejecución de pruebas de inspección judicial, inspección ocular, exhibición de documentos, y exhibición de libros, bien sea en procesos de carácter extrajudicial, judicial y autoridades administrativas; solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias dentro de los respectivos procesos en los que el Banco sea parte, haciendo practicar las pruebas que han sido solicitadas, suministrando al personal de la diligencia los elementos de juicio indispensables para ello. 5.- Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos civiles o de cualquier naturaleza quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal del Banco quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general que aquí se designa y en virtud de la presente autorización y delegación. 6.- Para que en nombre y representación del Banco y con las facultades expresas de conciliar, y transigir, previa autorización del Banco para el efecto, concurre como parte a cualquier audiencia que se celebre en los diferentes despachos judiciales y para que dentro de esta atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del Banco, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. 7.- Para que asista e intervenga en las audiencias de conciliación previstas en las leyes y decretos vigentes que rijan la materia para los procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole. 8.- Para que interponga los recursos legales contra los actos administrativos o las providencias dictadas en los procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole en los cuales sea parte el Banco. El poder que mediante esta escritura se Te confiere, incluye no sólo la facultad de representar al BANCO POPULAR S.A. cuando sea demandado, sino también cuando el mismo actúe como demandante, llamado en garantía, tercero civilmente responsable, interesado o cuando sea llamado a intervenir en cualquier actuación judicial o extrajudicial ante entidad pública o privada.

Por Escritura Pública No. 897 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2020, inscrita el 29 de Abril de 2020 bajo el registro No

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00043449 del libro V, compareció Carlos Eduardo Upegui Cuartas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.785 expedida en Bogotá D.C. Actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para asuntos de impuestos al doctor Oscar Guillermo Bosa Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.623.321 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Director de Tributaria, representará al BANCO POPULAR S.A., en los siguientes asuntos de carácter operativo que en ejercicio de sus funciones debe atender. La facultad asignada en este poder se encuentra limitada por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerla dentro de las atribuciones conferidas por la Junta Directiva y el Presidente del BANCO POPULAR S.A. La facultad es la siguiente: realizar el cumplimiento de deberes formales como son la presentación y firma de declaraciones tributarias distritales y municipales, sobre toda clase de impuestos, incluyendo pero sin limitarse a renta y complementarios. Impuesto a las Ventas - IVA, Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF, retenciones en la fuente, tasas, contribuciones y reportes de información fiscal a cargo del Banco

Por Escritura Pública No. 0663 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 5 de marzo de 2020, inscrita el 03 de agosto de 2020 bajo el No. 00043750 del libro V, compareció Luis Fernando Gomez Falla identificado con cédula de ciudadanía No. 85.467.145 expedida en Santa Marta, en su calidad de Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder a Rodrigo Herreño Pardo identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.343.047 expedida en Zipaquirá, a Olga Mercedes Manrique Pinto identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.479.918 expedida en Bucaramanga, a Adriana Torres Fajardo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.669 expedida en Bogotá, a Jaime Bernardo del Río Botero identificado con la cédula de ciudadanía No 71.692.862 expedida en Medellín, y a Diana Marcela Monsalve Arroyave identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.606.788 expedida en Circasia Quindío, para que en su calidad de Gerente de Zona Pyme Nacional, Gerente de Zona Bogotá Norte, Gerente de Zona Bogotá Occidente, Gerente de Zona Bogotá Centro, Gerente de Zona Bogotá Sur, respectivamente, representen al BANCO POPULAR S.A. en los siguientes asuntos de carácter administrativo y crediticio que en ejercicio de sus funciones deban atender. Las facultades asignadas en este poder se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la Junta Directiva o el Presidente del Banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos o documentos que soporten las Garantías Mobiliarias que la clientela y los empleados, otorguen a favor del Banco así como para que suscriba los documentos en que conste cualquier modificación o la cancelación de estos mismos gravámenes autorizados por el estamento correspondiente, según el caso 2) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorgue la clientela y los empleados del Banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la ampliación, modificación o cancelación de gravámenes autorizados por el estamento correspondiente, según el caso 3) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del Banco. 4) Para que realice trámites ante las entidades oficiales de todo orden y suscriba la documentación correspondiente dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la Junta Directiva o el Presidente del BANCO POPULAR S.A.; y para que realice los trámites ante la cámara de comercio en donde se encuentren matriculadas las oficinas (sucursales o agencias) adscritas a la Gerencia a su cargo. 5) Para que, en los casos autorizados por el estamento competente del Banco, suscriba las notas de cesión de contratos o garantías, endose los pagarés o títulos valores que requieran de esta exigencia en representación del Banco Popular, y en desarrollo de las operaciones comerciales de la Gerencia de Zona Pyme Nacional, Gerencia de Zona Bogotá Norte, Gerencia de Zona Bogotá Occidente, Gerencia de Zona Bogotá Centro y Gerencia de Zona Bogotá Sur respectivamente y de las oficinas adscritas a las mismas: 6) Para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles, y suscriba los contratos o escrituras públicas correspondientes, que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del Banco. 7) Para que suscriba los contratos de fiducia en que tenga interés el Banco, así como cualquier modificación o cancelación de los mismos, y que hayan sido previamente autorizados por el órgano competente del Banco 8) Para que suscriba los contratos de leasing, sus otrosíes o modificaciones previamente aprobados por el Banco, así como las escrituras públicas y/o documentos privados de transferencias de los bienes adquiridos a esté título y los demás documentos que deban otorgarse en el curso de estos negocios. 9) Para que suscriba los contratos de compraventa de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes muebles e inmuebles y las correspondientes escrituras públicas que hayan sido previamente autorizadas por el estamento competente del Banco, así como sus modificaciones. 10) Para que en el desarrollo de las facultades aquí descritas, realice, las manifestaciones bajo juramento, exigidas por las normas de carácter fiscal, tributario, del nivel nacional departamental, municipal y/o distrital. 11) Para que de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del Banco, represente a éste en la negociación, celebración, reforma y terminación de los asuntos o procesos de naturaleza concursal de los Acuerdos de Reestructuración Empresarial de naturaleza pública o privada de clientes vinculados a las oficinas adscritas a la respectiva Gerencia de Zona. 12) Para que previa autorización del órgano competente del Banco, suscriba los documentos en que conste la cesión de derechos litigiosos 13) Para suscribir las ofertas vinculantes de cesión de créditos de vivienda y sus garantías dirigidas a las diferentes entidades financieras a las que se efectúen compras de cartera, dentro de los lineamientos del producto fijados por el Presidente y la Junta Directiva. 14) Para suscribir cesiones de garantías hipotecarias de vivienda a otras entidades financieras, cuando estas compren la cartera de créditos de vivienda en los términos de la Ley 546 de 1999 o la que la modifique, sustituya o derogue.

Por Escritura Pública No. 2383 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044120 del libro V, compareció Luis Fernando Gómez Falla identificado con cédula de ciudadanía No. 85.467.145 de Santa Marta en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Esmeralda Rendon Duque, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.101.510 de Salamina-Caldas, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Manizales represente al BANCO POPULAR S.A. en los actos señalados en este poder. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas a la apoderada por el poderdante, y la apoderada deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la Junta Directiva o el Presidente del Banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos o documentos que soporten las Garantías Mobiliarias que la clientela y los empleados del Banco otorguen a favor del Banco, así como para que suscriba los documentos en que conste cualquier modificación o la cancelación de estos mismos gravámenes autorizados por el estamento correspondiente, según el caso. 2) Para que suscriba las escrituras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de hipoteca qué como seguridad de los créditos otorguen la clientela y los empleados del Banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la ampliación, modificación o cancelación de gravámenes autorizados por el estamento correspondiente, según el caso. 3) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 4) Para que realice trámites ante las entidades oficiales de todo orden y suscriba la documentación correspondiente dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la Junta Directiva o el Presidente del BANCO POPULAR S.A.; y para que realice los trámites que correspondan a esa Agencia del Banco ante la cámara de comercio. 5) Para que, en los casos autorizados por el estamento competente del Banco suscriba las notas de cesión de contratos o garantías, endose los pagarés o títulos valores en desarrollo de las operaciones que le corresponde de acuerdo con la naturaleza de su cargo. 6) Para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles, y suscriba los contratos o escrituras públicas correspondientes, que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del Banco. 7) Para que suscriba los contratos de fiducia en que tenga interés el Banco, así como cualquier modificación o cancelación, y que hayan sido previamente autorizados por el órgano competente del Banco. 8) Para que suscriba los contratos de leasing, sus otrosies o modificaciones, previamente aprobados por el Banco, así como las escrituras públicas y/o documentos privados de transferencias de los bienes adquiridos a este título y demás documentos que deban otorgarse en el curso de estos negocios 9) Para que suscriba los contratos de compra venta de bienes muebles o inmuebles, y las correspondientes escrituras públicas que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del Banco, así como sus modificaciones. 10) Para qué, en el desarrollo de las facultades aquí descritas, realice las manifestaciones bajo juramento exigidas por las normas de carácter fiscal, tributario, de nivel nacional, departamental, municipal y/o distrital. 11) Para que, de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del Banco, representa a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los asuntos y procesos de naturaleza pública o privada, de clientes vinculados a la Agencia del Banco qué gerencia. 12) Para que previa autorización del órgano competente del Banco, suscriba los documentos en que conste la cesión derechos litigiosos. 13) Para suscribir las ofertas vinculantes de cesión de créditos de vivienda y sus garantías

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dirigidas a las diferentes entidades financieras a las que se efectúen compras de cartera, dentro de los lineamientos del producto fijados por el Presidente de la Junta Directiva del Banco. 14) Para suscribir cesiones de garantías hipotecarias de vivienda a otras entidades financieras, cuando éstas compren la cartera de créditos de vivienda en los términos de la Ley 546 de 1999 o la que la modifique, sustituya o derogue.

Por Escritura Pública No. 0363 del 6 abril de 2021, otorgada en la Notaría 77 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100262529>, con el No. <R_000002100262529> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alexandra Alzate González identificada con cédula ciudadanía No. 51.939.845 de Bogotá D.C., Wajith Antonio Cabrera Cumplido identificado con cédula ciudadanía No. 79.521.300 de Bogotá y Michael Estiven Lozano Niño identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.921.585 de Bogotá D.C, para que en sus calidades de Gerente de Operaciones y Soporte a la Banca Empresarial y de Gobierno, Director de Operaciones Leasing y Jefe de División de Operaciones de Leasing, respectivamente, representen en forma separada al BANCO POPULAR S.A. en los siguientes asuntos de carácter operativo que en ejercicio de sus funciones deban atender. Las facultades asignadas en este poder, se encuentran limitadas por las otorgadas a los apoderados por el poderdante, y los apoderados deberán ejercerlas dentro de las atribuciones conferidas por la Junta Directiva y el Presidente del BANCO POPULAR S.A., acatando las expresas indicaciones que previamente imparta el estamento o comité competente del Banco encargado de aprobar cada operación. Las facultades son las siguientes 1) Representar al BANCO POPULAR S.A. en todas las solicitudes, trámites, audiencias, procesos y actuaciones que se requieran adelantar o que se adelanten ante autoridades públicas o privadas, organismos y dependencias de tránsito y transporte o sus delegados, empresas de transporte público o de carga, oficinas de registro etc., relacionadas con los vehículos de propiedad del Banco que sean o hayan sido objeto de contratos de leasing o arrendamiento financiero. En ejercicio de esta facultad podrán constituir mandatarios especiales, para que en representación del Banco soliciten, tramiten y obtengan: a) La matrícula inicial, el traspaso de propiedad o la transferencia a cualquier título de vehículos automotores cualquiera que sea su denominación o la modificación de las características, descripciones, uso, etc., de dichos vehículos automotores. b) El retiro de parqueaderos, patios o sitios de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bodegaje, parqueo o depósito autorizados de los vehículos automotores cualquiera que sea su denominación. c) La afiliación o desafiliación a empresas transportadoras legalmente constituidas de vehículos automotores de servicio público cualquiera que sea su denominación. d) Las tarjetas de operación, cupos para matrícula, chatarrización o destrucción de vehículos automotores de servicio público cualquiera que sea su denominación. La facultad otorgada en este numeral, comprende la suscripción de los Formularios Únicos de Tránsito (FUN) correspondientes. 2) Para que suscriban los contratos o las escrituras públicas de compraventa de bienes que el Banco Popular S.A. adquiera por instrucción o mandato de sus clientes para ser colocados y entregados a ellos a título de leasing o arrendamiento financiero, así como para suscribir los contratos o las escrituras públicas de transferencia de bienes por ejercicio de la opción de compra, pudiendo extenderse tal facultad a la firma de los contratos o escrituras adicionales o aclaratorias a que hubiere lugar. Los apoderados podrán constituir mandatario especial para suscribir los contratos o las escrituras públicas de compraventa o transferencia de los bienes que se encuentren ubicados fuera de Bogotá, D.C. 3) Para que por sí o por intermedio de mandatario especial, realicen todos los trámites ante empresas de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, curadurías, oficinas de planeación y urbanismo y demás entidades públicas y privadas, relacionados con la instalación, terminación y prestación de servicios públicos, construcciones, remodelaciones, modernizaciones y demoliciones en bienes inmuebles de propiedad del Banco Popular S.A. que sean o hayan sido objeto de contratos de leasing o de arrendamiento financiero. 4) Otorgar a terceros autorizaciones o mandatos aduaneros dirigidos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, autoridades aduaneras, portuarias y demás entidades públicas y privadas con el fin de realizar todos los trámites de índole aduanero que sean necesarios en los regímenes de importación, exportación o tránsito aduanero, de las mercancías que el Banco Popular S.A. haya importado por cuenta de sus clientes para entregárselas a éstos a título de leasing o arrendamiento financiero. 5) Para que por sí o por intermedio de mandatario especial se notifiquen del acto administrativo mediante el cual se autoriza el blindaje de vehículos automotores, cualquiera que sea su denominación de propiedad del Banco Popular S.A., que sean o hayan sido objeto de contratos de leasing o arrendamiento financiero. 6) Para suscribir los contratos de leasing o de arrendamiento financiero, sus prórrogas, modificaciones o adiciones. 7) Para suscribir los documentos mediante los cuales se den por terminados voluntariamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los contratos de leasing o de arrendamiento financiero, al igual que las actas de restitución de los bienes objeto de dichos contratos. 8) Para suscribir los contratos de fabricación o construcción de bienes que serán entregados en leasing o arrendamiento financiero. 9) Para que por sí o por intermedio de mandatario especial, tramiten ante las compañías de seguros legalmente constituidas las reclamaciones derivadas de las diferentes pólizas de seguros que amparan los bienes de propiedad del Banco Popular S.A. que sean o hayan sido objeto de contratos de leasing o arrendamiento financiero. 10) Para que por sí o por intermedio de mandatario especial actúen y participen ante las copropiedades o asambleas de propietarios de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal de propiedad del Banco Popular S.A. que sean o hayan sido objeto de contratos de leasing o arrendamiento financiero. 11) Para Suscribir los respectivos formularios de declaración de impuestos de bienes que sean o hayan sido objeto de contratos de leasing o arrendamiento financiero. 12) Para suscribir los contratos de prenda sobre vehículos en favor del Banco Popular S.A., al igual que sus respectivas notas de cancelación. 13) Para que por sí o por intermedio de mandatario especial, realicen la inscripción de los contratos de prenda o alertas sobre vehículos automotores, cualquiera que sea su denominación en los que el Banco Popular S.A. figure como acreedor prendario, así como la cancelación de la inscripción de dichos contratos de prenda o alertas. 14) Para suscribir los contratos de factoring o descuento, las notas de cesión de derechos económicos y el endoso de facturas o títulos descontados y pagados totalmente. La facultad otorgada en este numeral comprende la suscripción de los formatos o formularios que exijan las entidades públicas. 15) Para suscribir los contratos de cesión de los derechos de escrituración de la propiedad a favor del Banco Popular S.A., cuando exista un contrato de promesa de compraventa o encargo fiduciario entre el vendedor del inmueble y el futuro locatario como comprador. 16) Para suscribir la autorización dirigida al proveedor (concesionario) para facturar el activo a nombre del Banco Popular S.A. cuando la orden de pedido u orden de compra la hace el locatario directamente. 17) Para suscribir las escrituras de hipoteca sobre bienes que amparen obligaciones a favor del Banco Popular S.A., derivadas de contratos de leasing o arrendamiento financiero, al igual que sus respectivas notas de cancelación. 18) Para suscribir los contratos de fiducia mercantil, de prenda, de garantía o de fuente pago que amparen obligaciones a favor del Banco Popular S.A., derivadas de contratos de leasing o arrendamiento financiero. 19) Para suscribir por sí o por intermedio de mandatario especial actas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de compromiso, comunicaciones, solicitudes, constancias, certificaciones y autorizaciones, dirigidas a las entidades públicas o privadas para realizar cualquier actuación relacionada con bienes muebles o inmuebles cualquiera que sea su denominación, que sean propiedad del Banco Popular S.A., y hayan sido entregados a título de leasing o arrendamiento financiero. 20) Para recibir notificaciones de los actos administrativos proferidos dentro de las actuaciones o trámites en donde el Banco Popular S.A., intervenga o sea llamado a intervenir. 21) Para suscribir los contratos o las escrituras públicas de dación en pago en favor del Banco como pago de obligaciones 22) Para que realicen y suscriban todos los actos, documentos, contratos, endosos, traspaso o cesiones e inscripciones ante las oficinas de registro que corresponda, de todos los bienes adquiridos por Leasing Popular C.F. S.A., ahora Banco Popular S.A., en el giro ordinario de sus negocios para efectos de su transferencia a terceros cuando corresponda y resulte aplicable, según las condiciones contractuales. 23) Podrán por sí mismos o por otorgamiento de poder especial los empleados de la vicepresidencia de operaciones, suscribir los documentos, contratos, endosos, o cesiones a favor de bancoldex, necesarios para el desarrollo de las operaciones de redescuento de contratos de leasing. 24) Para que por sí o por intermedio de los mandatarios especiales que constituya para tal efecto, presente reclamaciones, solicitudes o comunicaciones ante el Fondo Nacional de Garantías relacionadas con las garantías que amparen las obligaciones del Banco Popular S.A., a cargo de la Vicepresidencia de Operaciones 25) Para que por sí o por intermedio de lo mandatarios especiales que constituya para tal efecto se notifique de actos administrativos, presente recursos, objeciones, escritos, peticiones, reclamaciones o comunicaciones dentro de las actuaciones o trámites en donde el Banco Popular S.A., intervenga o sea llamado a intervenir, relacionados con los bienes entregados en leasing. 26) Para suscribir las escrituras de hipoteca sobre bienes que amparen obligaciones a favor del Banco Popular S.A., al igual que sus respectivas escrituras de aclaración, modificación o cancelación. 27) suscribir las ofertas vinculantes de cesión de créditos de vivienda y sus garantías dirigidas a las diferentes entidades financieras a las que se efectúen compras de cartera, dentro de los lineamientos del producto fijados por el Presidente y la Junta Directiva. 28) Para suscribir los endosos de títulos y cesiones de garantías hipotecarias de vivienda a otras entidades financieras, cuando estas compren la cartera de créditos de vivienda en los términos de la Ley 546 de 1999, o la que la modifique, sustituya o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derogue. 29) Para que en el desarrollo de las facultades aquí descritas, realicen las manifestaciones bajo juramento exigidas por las normas de carácter fiscal, tributario, del nivel nacional, departamental, municipal y/o distrital. Parágrafo primero: Los apoderados tendrán la facultad expresa de recibir. Parágrafo segundo: Cuando en ejercicio del presente poder los apoderados deban constituir mandatarios especiales, estos deberán ser empleados del Banco Popular S.A., o terceros según el caso. Parágrafo tercero: Todas las facultades enumeradas y contenidas en el presente poder se deberán ejercer exclusivamente en desarrollo de las operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones. Parágrafo cuarto: El Vicepresidente de Operaciones no podrá otorgar facultades distintas a las indicadas en esta autorización y los apoderados deberán ejercerlas dentro de las atribuciones conferidas por la Junta Directiva y el Presidente del Banco Popular S.A., acatando las expresas indicaciones que previamente imparta el estamento o comité competente del Banco encargado de aprobar cada operación. Parágrafo quinto: La firma de todo documento o contrato por parte de los apoderados en ejercicio del presente poder, debe estar soportada en una previa y escrita autorización por parte del estamento o comité competente del Banco, encargado de aprobar la operación respectiva.

Por Escritura Pública No. 8110 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2004, inscrita el 08 de abril de 2005 bajo el No. 9602 del libro V, compareció Oscar Ernesto Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.652 de Bogotá, en nombre y representación del BANCO POPULAR, por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Ricardo Leon Isaza Lopez De Mesa mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.140.536 expedida en Bogotá, para que en su calidad de gerente de la banca regional, represente al BANCO POPULAR S.A. En los siguientes asuntos de carácter administrativo y crediticio que en ejercicio de sus funciones deba atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la Junta Directiva o la presidencia del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos de prenda que la clientela y los empleados otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorguen la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes. 3) Para que suscriba las escrituras de compra y venta de bienes inmuebles que hayan sido expresamente autorizadas por el órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de conformidad con las decisiones que en materia administrativa y/o crediticia dicten la Junta Directiva o la presidencia del banco, a saber: A) De compra y suministro de bienes muebles; B) De prestación de servicios referentes a: mantenimiento, reparación de maquinaria y equipo, aseo y cafetería, vigilancia, procesamiento de datos y sistemas de información; C) De transporte; D) De alquiler de bienes muebles; E) De obra pública para mantenimiento y reparación de inmuebles siempre que no requieran de un diseño técnico; F) De bienes inmuebles tomados y dados en arrendamiento; G) De consultoría por los siguientes conceptos: estudio de proyectos, de diagnóstico, de prefactibilidad o factibilidad, así como de asesorías técnicas y de coordinación; H) De prestación de servicios con entidades públicas que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas; I) De prestación de servicios con entidades públicas regulados por la junta nacional de tarifas o el organismo a quien corresponda esta función, y que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas y dependencias del banco, tales como: agua, luz, teléfono, etc. 5) Para que suscribí los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 6) Para otorgar créditos en moneda nacional o extranjera de acuerdo a las atribuciones que le fijen la Junta Directiva del BANCO POPULAR S.A., o el órgano competente del banco. 7) Para que realice trámites ante las entidades oficiales de todo orden y suscribir la documentación correspondiente dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la Junta Directiva o el presidente del BANCO POPULAR SA. 8) Para que, en los casos autorizados por la vicepresidente de riesgo, crédito y calidad de cartera, suscriba las notas de cesión de contratos o garantías, endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del BANCO POPULAR, y para que suscribaba los documentos, avales, garantías y títulos valores, dentro de las concreta autorizaciones, como ya se ha dicho, que le otorgue la Junta Directiva u el presidente, en desarrollo de las operaciones comerciales de la banca regional y de las oficinas adscritas a la misma. 9) Para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles, y suscriba los contratos o escrituras públicas correspondientes dentro de la órbita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de sus atribuciones y que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del banco. 10) Para que, de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del banco, represente a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999 de clientes vinculados a la banca que gerencia. 11) Para que previa autorización del órgano competente del banco, suscriba los documentos en que conste la cesión de derechos litigiosos. 12) Para que suscribi los contratos de fiducia en que tenga interés el banco y que hayan sido previamente autorizados por el órgano competente del banco.

Por Escritura Pública No. 5351 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2006 bajo el No. 11295 del libro v, compareció, oscar ernesto camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 19. 144. 652 expedida en Bogotá, que en el presente publico instrumento obre en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., confiere poder a Hugo Eduardo Ramirez Carrillo, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.434.161 expedida en Bogotá, para que en su calidad de gerente de la banca empresarial media, represente al BANCO POPULAR S. A. En los siguientes asuntos de carácter administrativo y crediticio que en ejercicio de sus unciones deba atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la Junta Directiva o la presidencia del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos de prenda que la clientela y los empleados otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorguen la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes. 3) Para que suscriba las escrituras de compra y venta de bienes inmuebles que hayan sido expresamente autorizadas por el. Órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de conformidad con las decisiones que en materia administrativa y/o crediticia dicten la Junta Directiva o la presidencia del banco, a saber: A) De compra y suministro de bienes muebles; B) De prestación de servicios referentes a: mantenimiento, reparación de maquinaria y equipo, aseo y cafetería, vigilancia, procesamiento de datos y sistemas de información; C) De transporte; D) De alquiler de bienes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

muebles; E) De obra pública para mantenimiento y reparación de inmuebles siempre que no requieran de un diseño técnico; F) De bienes inmuebles tomados y dados en arrendamiento; G) De consultoría por los siguientes conceptos: estudio de proyectos, de diagnóstico, de prefactibilidad o factibilidad, así como de asesorías técnicas y de coordinación; H) De prestación de servicios con entidades públicas que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas; I) De prestación de servicios con entidades públicas regulados por la junta nacional de tarifas o el organismo a quien corresponda esta función, y que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas y dependencias del banco, tales como: Agua, luz, teléfono, etc. 5) para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 6) Para otorgar créditos en moneda nacional o extranjera de acuerdo a las atribuciones que le fijan la Junta Directiva del BANCO POPULAR S.A., o el órgano competente del banco. 7) Para que realice trámites ante las entidades oficiales de todo orden y suscriba la documentación correspondiente dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la Junta Directiva o el presidente del BANCO POPULAR S.A. 8) Para que, en los casos autorizados por la vicepresidencia de riesgo, crédito y calidad de cartera, suscriba las notas de cesión de, contratos o garantías, endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del BANCO POPULAR, y para que suscriba los documentos, avales, garantías y títulos valores, dentro de las concretas autorizaciones, como ya se ha dicho, que le otorgue la Junta Directiva o el presidente, en desarrollo de las operaciones comerciales de la banca empresarial media y de las oficinas adscritas a la misma. 9) para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles, y suscriba los contratos o escrituras públicas correspondientes dentro de la órbita de sus atribuciones y que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del banco. 10) Para que, de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del banco, represente a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999 de clientes vinculados a la banca que gerencia. 11) Para que previa autorización del órgano competente del banco, suscriba los documentos en que conste la cesión de derechos litigiosos. 12) Para que suscriba los contratos de fiducia en que tenga interés el banco y que hayan sido previamente autorizados por el órgano competente del banco.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2919 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2008, inscrita el 06 de agosto de 2008 bajo el No. 14174 del libro V, compareció Oscar Ernesto Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.552 de Bogotá, obrando a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Dileta Formentini, identificada con la cédula de extranjería No. 245615, para que represente al BANCO POPULAR S.A. En la oficina principal. Las facultades asignadas en este poder que se detallan taxativamente en los numerales del uno (1) al, nueve (9) de la presente cláusula deberá ejercerlas de conformidad con las decisiones e instrucciones de la Junta Directiva o la presidencia del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los `contratos de prenda que la clientela y los empleados del banco otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la; cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorgue la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste cancelación de gravámenes autorizados por el estamento correspondiente, según el caso. 3) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las, entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera y que] hayan sido autorizados por el órgano competente del banco 4) Para suscribir los contratos de cuenta corriente., 5) Para que suscriba las notas de cesión de contratos o garantías yéndose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del banco y para que suscriba los documentos y títulos valores, en desarrollo de: Las operaciones comerciales de la oficina principal. 6) Para que de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del banco, represente a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999, o la Ley que la modifique, sustituya o derogue, de clientes vinculados a la oficina que gerencia 7) Para que suscriba las escrituras de compra, venta y dación en pago de bienes inmuebles, que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del banco: 8) Para que realice los tramites de carácter administrativo que se requieran ante las entidades públicas y privadas de todo orden y suscriba los documentos que sean necesarios. 9) Para que suscriba los formularios de declaración de impuesto predial correspondientes a los inmuebles de propiedad del banco.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 6532 de la Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C., del 29 de noviembre de 2011, inscrita el 13 de diciembre de 2011 bajo el No. 00021186 del libro V, compareció Oscar Ernesto Camacho identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.652 de Bogotá D.C., en su calidad de vicepresidente de riesgo, crédito y calidad de cartera, por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Hector Julio Urbano Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 19.289.568 de Bogotá D.C., para que en su calidad de asistente regional de negocios y administrativo de la banca regional, represente al BANCO POPULAR S.A. En los siguientes asuntos de carácter administrativo y crediticio que en ejercicio de sus funciones deba atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la Junta Directiva o la presidencia del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos de prenda que la clientela y los empleados otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorguen la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes. 3) Para que suscriba las escrituras de compra y venta de bienes inmuebles que hayan sido expresamente autorizadas por el órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de conformidad con las decisiones que en materia administrativa y/o crediticia dicten la Junta Directiva o la presidencia del banco, a saber: A) De compra y suministro de bienes muebles; B) De prestación de servicios referentes a: Mantenimiento, reparación de maquinaria y equipo, aseo y cafetería, vigilancia, procesamiento de datos y sistemas de información; C) De transporte; D) De alquiler de bienes muebles; E) De obra pública para mantenimiento y reparación de inmuebles siempre que no requieran de un diseño técnico; F) De bienes inmuebles tomados y dados en arrendamiento; G) De consultoría por los siguientes conceptos: estudio de proyectos, de diagnóstico, de prefactibilidad o factibilidad, así como de asesorías técnicas y de coordinación; H) De prestación de servicios con entidades públicas que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas; I) De prestación de servicios con entidades públicas regulados por la junta nacional de tarifas o el organismo a quien corresponda esta función, y que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas y dependencias del banco, tales como: agua, luz, teléfono, etc. 5) Para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 6) Para otorgar créditos en moneda nacional o extranjera de acuerdo a las atribuciones que le fijen la Junta Directiva del BANCO POPULAR S.A., o el órgano competente del banco. 7) Para que realice trámites ante las entidades oficiales de todo orden y suscriba la documentación correspondiente dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la Junta Directiva o el presidente del BANCO POPULAR S.A. 8) Para que, en los casos autorizados por la vicepresidencia de riesgo, crédito y calidad de cartera, suscriba las notas de cesión de contratos o garantías, endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del BANCO POPULAR, y para que suscriba los documentos, avales, garantías y títulos valores, dentro de las concretas autorizaciones, como ya se ha dicho, que le otorgue la Junta Directiva o el presidente, en desarrollo de las operaciones comerciales de la asistencia regional de negocios y administrativo de la banca regional, y de las oficinas adscritas a la misma. 9) Para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles, y suscriba los contratos o escrituras públicas correspondientes dentro de la órbita de sus atribuciones y que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del banco. 10) Para que, de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del banco, represente a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999 o la Ley que la modifique, sustituya o derogue, de clientes vinculados a la banca que gerencia. 11) Para que previa autorización del órgano competente del banco, suscriba los documentos en que conste la cesión de derechos litigiosos. 12) Para que suscriba los contratos de fiducia en que tenga interés el banco y que hayan sido previamente autorizados por el órgano competente del banco.

Por documento privado del Escritura Pública No. 01467 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2012, inscrita el 24 de mayo de 2012 bajo el No. 00022637 del libro V, Maria Teresa Aaron Grosso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.545.964 de santa marta, en su calidad de vicepresidente de riesgo, crédito y calidad de cartera de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder a Jose Jairo Riveros Rincon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.188.565 expedida en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, para que represente al BANCO POPULAR S.A. En las oficinas Choachi, Fomeque y Ubaque. Las facultades asignadas en este poder que se detallan taxativamente en los numerales del uno (1) al nueve (9) de la presente clausula, deberá ejercerlas de conformidad con las decisiones e instrucciones de la Junta Directiva o la presidencia del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos de prenda que la clientela y los empleados del banco otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorguen la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes autorizados por el estamento correspondiente, según el caso. 3) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de cuenta corriente. 5) Para que suscriba las notas de cesión de contratos o garantías y endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del banco y para que suscriba los documentos y títulos valores, en desarrollo de las operaciones comerciales de las oficinas Choachi, Fomeque y Ubaque. 6) Para que de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del banco, represente a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999 o la Ley que la modifique, sustituya o derogue, de clientes vinculados a las oficinas Choachi, Fomeque y Ubaque. 7) Para que suscriba las escrituras de compra, venta y dación en pago de bienes inmuebles, que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del banco. 8) Para que realice los tramites de carácter administrativo que se requieran ante las entidades públicas y privadas de todo orden y suscriba los documentos que sean necesarios. 9) Para que suscriba los formularios de declaración de impuesto predial correspondientes a los muebles de propiedad del banco.

Por Escritura Pública No. 6163 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 29 de noviembre de 2012, inscrita el 24 de enero de 2013, bajo el No. 00024392 del libro V, compareció Martha Teresa Aaron Grosso, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.545.964 de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de vicepresidente de riesgo, crédito y calidad de cartera, por medio de la presente escritura pública,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder a Julio Cesar Espitia Aleans, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.017.138 de cerete (cordoba), para que represente al BANCO POPULAR S.A. En la oficina Fomeque. Las facultades asignadas en este poder sé que se detallan taxativamente en los numerales del uno (1) al nueve (9) de la presente clausula, deberá ejercerlas de conformidad con las decisiones e instrucciones de la Junta Directiva o la presidencia del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos de prenda que la clientela y los empleados del banco otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorguen la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes autorizados por el estamento correspondiente, según el caso. 3) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de cuenta corriente. 5) Para que suscriba las notas de cesión de contratos o garantías y endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del banco y para que suscriba los documentos y títulos-valores, en desarrollo de las operaciones comerciales de la oficina Fomeque. 6) Para que de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del banco, represente a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999 o la Ley que la modifique, sustituya o derogue, de clientes vinculados a la oficina que gerencia. 7) Para que suscriba las escrituras de compra, venta y dación en pago de bienes inmuebles, que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del banco. 8) para que realice los tramites de carácter administrativo que se requieran ante las entidades públicas y privadas de todo orden y suscriba los documentos que sean necesarios. 9) para que suscriba los formularios de declaración de impuesto predial correspondientes a los inmuebles de propiedad del banco.

Por Escritura Pública No. 1175 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 20 de marzo de 2013, inscrita el 23 de abril de 2013, bajo el No. 00025059 del libro V, compareció Martha Teresa Aaron Grosso, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.545.964 de santa marta, en su calidad de vicepresidente de riesgo, crédito y calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cartera de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Roberto castillo Andrade, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.231.152 de suba, para que en su calidad de gerente de banca empresarial y empresarial mediana Bogotá, represente al BANCO POPULAR S.A. En los siguientes asuntos de carácter administrativo y crediticio que en ejercicio de sus funciones deba atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la Junta Directiva o la presidencia del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos de prenda que la clientela y los empleados otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorgue la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes. 3) Para que suscriba las escrituras de compra y venta de bienes inmuebles que hayan sido expresamente autorizadas por el órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de conformidad con las decisiones que en materia administrativa y/o crediticia dicten la Junta Directiva o el presidente del banco, a saber: A) De compra y suministro de bienes muebles; B) De prestación de servicios referentes a: Mantenimiento, reparación de maquinaria y equipo, aseo y cafetería, vigilancia, procesamiento de datos y sistemas de información; C) De transporte; D) De alquiler de bienes muebles; E) De obra pública para mantenimiento y reparación de inmuebles siempre que no requieran de un diseño técnico; F) De bienes inmuebles tomados y dados en arrendamiento; G) De consultoría por los siguientes conceptos: estudio de proyectos, de diagnóstico, de prefactibilidad o factibilidad, así como de asesorías técnicas y de coordinación; H) De prestación de servicios con entidades públicas que no son indispensables para el funcionamiento de las oficinas; I) De prestación de servicios con entidades públicas regulados por la junta nacional de tarifas o el organismo a quien corresponda esta función, y que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas y dependencias del banco, tales como: agua, luz, teléfono, etc. 5) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 6) Para otorgar créditos en moneda nacional o extranjera de acuerdo a las atribuciones que le fijen la Junta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva del BANCO POPULAR S.A., o el órgano competente del banco 7) Para que realice trámites ante las entidades oficiales de todo orden y suscriba la documentación correspondiente, dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la Junta Directiva o el presidente del banco. 8) Para que, en los casos autorizados por la vicepresidencia de riesgo, crédito y calidad de cartera, suscriba las notas de cesión de contratos o garantías, endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del BANCO POPULAR, y para que suscriba los documentos, avales, garantías y títulos valores, dentro de las concretas autorizaciones, como ya se ha dicho, que le otorgue la Junta Directiva o el presidente, en desarrollo de las operaciones comerciales de la gerencia de banca empresarial y empresarial mediana Bogotá y de las oficinas adscritas a la misma. 9) Para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles, y suscriba los contratos o escrituras públicas correspondientes, dentro de la órbita de sus atribuciones y que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del banco. 10) Para que, de conformidad con las decisiones e instrucciones del órgano competente del banco, represente a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999 o la Ley que la modifique, sustituya o derogue, de clientes vinculados a la banca que gerencia. 11) Para que previa autorización del órgano competente del banco, suscriba los documentos en que conste la cesión de derechos litigiosos. 12) Para que suscriba los contratos de fiducia en que tenga interés el banco y que hayan sido previamente autorizados por el órgano competente del banco. 13) Para que realice los tramites de carácter administrativo que se requieran ante las entidades públicas y privadas de todo orden y suscriba los documentos que sean necesarios. 14) Para que suscriba los formularios de declaración de impuesto predial correspondientes a los inmuebles de propiedad del banco tercero: El apoderado no podrá delegar ni sustituir este poder.

Por Escritura Pública No. 0274 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2015, inscrita el 11 de febrero de 2015 bajo los Nos. 00030306 y 00030307 del libro V, compareció Nubia Ines Sanabria Nieto identificada con cédula de ciudadanía No. 63.332.003 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia y especialmente autorizada por el presidente del BANCO POPULAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Adriana Ramos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.032.008 de Bogotá D.C., y a Guillermo Urrea Giraldo identificado con cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 10.263.480 de Manizales, para que representen al BANCO POPULAR S.A., ejecuten y lleven a cabo los siguientes actos que se detallan taxativamente en los numerales 1) a 4) los cuales deberán ejercerlas de conformidad con las decisiones e instrucciones de la vicepresidente de talento humano y administrativo del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriban los contratos de prenda que los empleados del banco otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentasen que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriban las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorguen los empleados del banco, así como sus ampliaciones y/o aclaraciones y las escrituras en las que conste la cancelación de las mismas. 3) Para que realice los tramites de carácter administrativo que se requieran ante las entidades públicas y privadas de todo orden y suscriba los documentos que sean necesarios para estos fines. 4) Para que suscriban contratos de leasing para la financiación de bienes para los empleados del banco y los documentos necesarios para el perfeccionamiento, modificación, terminación y ejercicio de la opción de compra en dicha operación.

Por Escritura Pública No. 1989 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2015, inscrita el 24 de agosto de 2017 bajo el No. 00037872 del libro V, compareció Gabriel Jose Nieto Moyano identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, en su calidad de vicepresidente de crédito y riesgo, por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Miguel Alfredo Medina Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.634 expedida en Cali, para que en su calidad de gerente de banca regional zona sur, represente al BANCO POPULAR S.A. En los siguientes asuntos de carácter administrativo y crediticio que en ejercicio de sus funciones deba atender. Las facultades asignadas en este poder se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que dicten la Junta Directiva o el presidente del banco. Las facultades son las siguientes: 1) Para que suscriba los contratos de prenda que la clientela y los empleados otorguen a favor del banco, así como para que suscriba los documentos en que conste la cancelación de estos mismos gravámenes. 2) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que como seguridad de los créditos otorgue la clientela y los empleados del banco, así como para que suscriba las escrituras en las cuales conste la cancelación de gravámenes. 3) Para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que suscriba las escrituras de compra y venta de bienes inmuebles que hayan sido expresamente autorizadas por el órgano competente del banco. 4) Para suscribir los contratos de conformidad con las decisiones que en materia administrativa y/o crediticia dicten la Junta Directiva a el presidente del banco, a saber: A) De compra y suministro de bienes muebles; B) De prestación de servicios referentes a mantenimiento, reparación de maquinaria y equipo, aseo y cafetería, vigilancia, procesamiento de datos y sistemas de información; C) De transporte; D) De alquiler de bienes muebles; E) De obra pública para mantenimiento y reparación de inmuebles siempre que no requieran de un diseño técnico; F) De bienes inmuebles tomados y dados en arrendamiento; G) De consultoría por los siguientes conceptos: Estudio de proyectos de diagnóstico, de prefactibilidad o factibilidad, así como de asesorías técnicas y de coordinación; H) De prestación de servicios con entidades públicas que no son indispensables para el funcionamiento de las oficinas, I) De prestación de servicios con entidades públicas regulados por la junta nacional de tarifas o el organismo a quien corresponda esta función, y que sean indispensables para el funcionamiento de las oficinas y dependencias del banco tales como: Agua, luz, teléfono, etc. 5) Para que suscriba los contratos de empréstito que tengan por objeto proveer a las entidades públicas prestatarias de recursos en moneda nacional o extranjera, y que hayan sido autorizados por el órgano competente del banco. 6) Para otorgar créditos en moneda nacional o extranjera de acuerdo a las atribuciones que le fijen la Junta Directiva del BANCO POPULAR S.A., o el órgano competente del banco 7) para que realice trámites ante las entidades oficiales de todo orden y suscriba la documentación correspondiente dentro de las concretas autorizaciones que le otorguen la Junta Directiva o el presidente del BANCO POPULAR S.A. 8) Para que, en los casos autorizados por la vicepresidencia de crédito y riesgo, suscriba las notas de cesión de contratos o garantías, endose los pagarés que requieran de esta exigencia en representación del BANCO POPULAR, y para que suscriba los documentos, avales, garantías y títulos valores, dentro de las concretas autorizaciones, como ya se ha dicho, que le otorgue la Junta Directiva o el presidente, en desarrollo de las operaciones comerciales de la banca regional zona sur y de las oficinas adscritas a la misma. 9) Para que acepte las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles, y suscriba los contratos o escrituras públicas correspondientes, dentro de la órbita de sus atribuciones y que hayan sido previamente autorizadas por el órgano competente del banco. 10) Para que, de conformidad con las decisiones e instrucciones del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

órgano competente del banco, represente a este en la negociación, celebración, reforma y terminación de los acuerdos de reestructuración empresarial a que se refiere la Ley 550 de 1999 o la Ley que la modifique, sustituya o derogue, de clientes vinculados a la banca que gerencia. 11) Para que previa autorización del órgano competente del banco, suscriba los documentos en que conste la cesión de derechos litigiosos. 12) Para que suscriba los contratos de fiducia en que tenga interés el banco y que hayan sido previamente autorizados por el órgano competente del banco.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

E.P. NO	FECHE			
7.785	31-12-1976	2 CALI	17-02-1997	NO.573929
5.139	30-12-1977	3 CALI	17-02-1997	NO.573931
2.505	28-07-1979	3 CALI	17-02-1997	NO.573932
1.190	30-03-1979	3 CALI	17-02-1997	NO.573936
3.112	27-11-1981	1 CALI	17-02-1997	NO.573939
1.453	21-06-1985	31 BOGATA	17-02-1997	NO.573941
2.300	04-09-1984	1 CALI	17-02-1997	NO.573946
130	23-01-1986	1 CALI	17-02-1997	NO.573947
8.213	05-09-1986	5 BOGOTA	17-02-1997	NO.573949
10.044	21-12-1988	10 CALI	17-02-1997	NO.573953
757	21-02-1990	31 BOGOTA	17-02-1997	NO.573954
7.156	15-07-1991	10 CALI	17-02-1997	NO.573957
1.056	11-02-1992	10 CALI	17-02-1997	NO.573960
2.401	18-03-1992	10 CALI	17-02-1997	NO.573962
6.737	10-08-1992	10 CALI	17-02-1997	NO.573963
2.830	20-04-1993	10 CALI	17-02-1997	NO.573964
5.747	21-07-1993	10 CALI	17-02-1997	NO.573965
4.904	31-05-1994	10 CALI	17-02-1997	NO.573966
2.859	09-07-1996	11 CALI	17-02-1997	NO.573968
5.901	04-12-1996	11 CALI	17-02-1997	NO.573969
85	13-01-1997	31 BOGOTA	17-02-1997	NO.573972
373	28-01-1997	31 BOGOTA	17-02-1997	NO.773972

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0005019 del 28 de octubre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00656406 del 11 de noviembre de 1998 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 14 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00833900 del 3 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004622 del 4 de octubre de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00851684 del 6 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004383 del 15 de octubre de 2003 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00906236 del 12 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004590 del 7 de octubre de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00959671 del 28 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0005879 del 20 de diciembre de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01137118 del 8 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01191651 del 18 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2343 del 3 de julio de 2009 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01315662 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3832 del 7 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01435114 del 10 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2530 del 3 de noviembre de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02038381 del 24 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2990 del 29 de diciembre de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02053931 del 20 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 383 del 8 de marzo de 2018 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02313502 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1418 del 30 de julio de 2018 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02368261 del 21 de agosto de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 25 de marzo de 1997 , inscrito el 24 de abril de 1997 bajo el número 00582246 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO POPULAR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de diciembre de 2006 , inscrito el 21 de diciembre de 2006 bajo el número 01097970 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419556 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419556 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuró grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINNEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINNEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S.; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S.; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S.; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -VIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (Subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos suscrito el 20 de junio de 2008 entre el BANCO POPULAR S.A. (sociedad emisora) y HELM TRUST S.A., inscrito el 13 de abril de 2009 bajo el No. 1289196 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de cien mil millones de pesos (\$10.000.000.000,00 M/CTE) a la fiduciaria: HELM TRUST S.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 5 de octubre de 2009 entre el BANCO POPULAR S.A. (sociedad emisora) y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., inscrito el 30 de diciembre de 2009 bajo el No. 1351658 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de tres billones de pesos (\$3.000.000.000.000,00 M/CTE) a la FIDUCIARIA: FIDUCOR S.A.

En virtud del contrato de cesión del 22 de junio de 2015 celebrado entre FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 23 de junio de 2015 bajo el Registro No. 01950489, se modifica el nombramiento de representante de los tenedores de bonos inscrito bajo Registro No. 1351658 libro IX quedando la representación en cabeza de HELM FIDUCIARIA S.A.

En virtud del Contrato de Cesión del 5 de octubre de 2009 celebrado entre FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 6 de octubre de 2016 bajo el Registro No. 02146924, se adiciona otro si al contrato inscrito bajo el Registro: 01351658 y modificado bajo el Registro: 01950489 donde al representante legal de los tenedores de bonos ordinarios (HELM FIDUCIARIA S.A.), se hace extensivo con todos sus efectos a la emisión de bonos subordinados.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.:	00208379
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 75 C N 35 - 18 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA SIBATE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00208380
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 8 - 99
Municipio:	Sibaté (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA LOS MINISTERIOS
Matrícula No.:	00208382
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 8 A No 6 94
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA DEL SUR
Matrícula No.:	00208383
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 14 A Bis # 54 - 09 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA CENTRAL DE ABASTOS
Matrícula No.:	00208387
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 86 # 24 - 19 Sur Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA CENTRO
Matrícula No.:	00208388
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 12C 15
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA SAN AGUSTIN
Matrícula No.:	00208389
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 9 # 9 -00
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA BARRIO CLARET
Matrícula No.:	00208390
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 26 # 42A - 56 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA AVENIDA SEXTA
Matrícula No.:	00208392
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 6 # 19 A 74
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00208393
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2018
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No. 13 - 93
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA BARRIO RESTREPO
Matrícula No.:	00208394
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 18 N. 16 38 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR CHOACHI
Matrícula No.:	00208431
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cl 4 No 3 - 44
Municipio:	Choachí (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO POPULAR UBAQUE
Matrícula No.:	00208434
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 3 N 2 - 05
Municipio:	Ubaque (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO POPULAR FOMEQUE
Matrícula No.:	00208435
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 5 No 2 - 04
Municipio:	Fómeque (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO POPULAR PRINCIPAL
Matrícula No.:	00208438
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 17 No 7 - 43 Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR MARTILLO
Matrícula No.:	00208439
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 8 No 16 - 85 P 8
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR PALOQUEMAO
Matrícula No.:	00208440
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 13 # 31 - 48
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO POPULAR C.A.N.
Matrícula No.: 00208441
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 44 No 57 A - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR AVENIDA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 00208442
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2017
Categoría: Agencia
Dirección: Av De Las Americas No. 43 A - 32
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR CIUDAD UNIVERSITARIA
Matrícula No.: 00208454
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 26 # 40 - 00
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR CENTRO ADMINISTRATIVO
DISTRITAL
Matrícula No.: 00208458
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Av Americas # 32 - 71
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR EL DORADO
Matrícula No.: 00208460
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 26 # 106 - 39 Lc 160
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO POPULAR FERIA EXPOSICION
Matrícula No.: 00208463
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 36 N. 23A 39
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR BARRIO RICAURTE
Matrícula No.: 00208465
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 10 # 28 - 26
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR FONTIBON
Matrícula No.: 00208467
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 100 N 20 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR SIETE DE AGOSTO
Matrícula No.: 00208468
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 25 # 66 - 69
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 00208471
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 8 No 8 - 32
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO POPULAR SUCURSAL GALERIAS
Matrícula No.: 00208472

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 24 - 05
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.:	00208473
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 62 - 09
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR SAN DIEGO
Matrícula No.:	00208474
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 No. 26-74
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR LA CASTELLANA
Matrícula No.:	00208476
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 95 N 47 34
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR MARLY
Matrícula No.:	00208480
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 51 - 39
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR VILLAPINZON
Matrícula No.:	00208481
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1984
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No 4 - 60
Municipio: Villapinzón (Cundinamarca)

Nombre: BANCO POPULAR LA FLORESTA
Matrícula No.: 00208483
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 68 # 90 - 88 Lc 2002
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR TEUSAQUILLO
Matrícula No.: 00208485
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 35 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR USAQUEN
Matrícula No.: 00208492
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 116 No 7 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR ZONA INDUSTRIAL
Matrícula No.: 00208494
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 68 No. 10 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00208495
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 14 No 81 19 Lc 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA CHIPAQUE
Matrícula No.:	00208941
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 5 N 4 - 36
Municipio:	Chipaqué (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA MUZU
Matrícula No.:	00208942
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 46 A Sur # 52 C 61
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA CAQUEZA
Matrícula No.:	00208943
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 2 A # 4 - 31
Municipio:	Cáqueza (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO POPULAR SANS FACON
Matrícula No.:	00232535
Fecha de matrícula:	22 de marzo de 1985
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 15 # 25 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA CAZUCA
Matrícula No.:	00245639
Fecha de matrícula:	18 de septiembre de 1985
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 Aut Sur # 58 - 56
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO POPULAR AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 00259511
Fecha de matrícula: 14 de abril de 1986
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No 12 - 57
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR AGENCIA 20 DE JULIO
Matrícula No.: 00338653
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1988
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 6 No 22 - 01 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR TOBERIN
Matrícula No.: 00548867
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 166 # 20 24
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR UNICENTRO
Matrícula No.: 00593944
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 122 # 158A - 19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR OFICINA SUBA PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 01687963
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 146 # 106 - 20 Lc 1 - 66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR SANTA FE
Matrícula No.: 01689792

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 85 No 45 - 03 Lc 1 - 04
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA SOACHA
Matrícula No.:	01756902
Fecha de matrícula:	26 de noviembre de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 5 - 41 Lc 4,5,6
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA PUNTO 52
Matrícula No.:	01951981
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 52 - 23 Lc 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR COGUA
Matrícula No.:	01962500
Fecha de matrícula:	8 de febrero de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 4 # 4 - 36
Municipio:	Cogua (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO POPULAR OF EXTENSION DE CAJA CENTRO COMERCIAL HAYUELOS
Matrícula No.:	01995777
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 20 # 82 - 52 Lc 1 - 75
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR SUCURSAL ARRECIFES
Matrícula No.:	02026737
Fecha de matrícula:	15 de septiembre de 2010

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 N. 69D - 91 Lc 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR SUCURSAL CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	02049265
Fecha de matrícula:	9 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 38 Sur # 34 D 50
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR AGENCIA FUSAGASUGA
Matrícula No.:	02077906
Fecha de matrícula:	18 de marzo de 2011
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 8 N 3 56 Av Las Palmas
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	OFICINA AGENCIA VILLA SONIA
Matrícula No.:	02110048
Fecha de matrícula:	17 de junio de 2011
Último año renovado:	2017
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 35 No. 38 A - 85 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR OFICINA EXTENSION DE CAJA
Matrícula No.:	CALLE 64
Fecha de matrícula:	02188717
Último año renovado:	2 de marzo de 2012
Categoría:	2020
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cr 7 # 64 - 09
	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR ALTAVISTA
Matrícula No.:	02248852
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 2012
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 1 # 65D 58 Sur Lc 195
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR SANTA LUCIA
Matrícula No.:	02273301
Fecha de matrícula:	13 de noviembre de 2012
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 11 # 10 - 37 Lc 1 -29
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO POPULAR S.A. AGENCIA PUENTE ARANDA.
Matrícula No.:	02302782
Fecha de matrícula:	12 de marzo de 2013
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 No 60 - 72
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA PARQUE 93
Matrícula No.:	02306627
Fecha de matrícula:	22 de marzo de 2013
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 # 93 - 43
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR SUCURSAL TITAN PLAZA
Matrícula No.:	02432034
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 72 # 80-94 Lc 1016-1017
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO POPULAR - SUCURSAL SOSIEGO
Matrícula No.:	02442117
Fecha de matrícula:	16 de abril de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 10 # 17 - 56 Sur

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR - PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 02465348
Fecha de matrícula: 13 de junio de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D # 6 - 94 Sur Lc 1920
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR UNICENTRO CENTRO COMERCIAL
Matrícula No.: 03303176
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 15 No 124 - 30 Lc 1 0 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO POPULAR - CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03341947
Fecha de matrícula: 23 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 140 No. 91 19 Lc 2 103
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29**

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.512.434.166.304

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:25:29

Recibo No. AB21014964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21014964E0FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



HISTORIA DE ABONOS

Oficina: 140 - SAN AGUSTIN

Fecha Proceso: 2021/08/30

Fecha Ejecución: 2021/08/30

Hora Ejecución: 07:20:54

Página: 1 de 4

OFICINA

290 POPAYAN

PAGADURÍA

MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL ACTIVOS - POPAYAN - 290 -

ZONA

ZONA SUR

OBLIGACIÓN

29003010284565

Nombres y Apellidos

FABIAN EDUARDO PARRA LOZADA

Vínculo

DEUDOR

Identificación

14137489

Dirección

MZ U TULIO VARON CA 4

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - 1-OF	Tasa Nominal	14.2800%	Valor Aprobado	\$35,200,000
Fecha de Inicio	2014/03/12	Tasa Efectiva	15.2527%	Intereses de Ajuste	\$0
Fecha Ult. Mvto.	2017/07/05	Tasa Mora	29.6650%	Total Seguro	\$1,910,380
Fecha Prox Cuota	2017/03/05	Tasa Nominal Ajuste	0.9029%	Seguro Anticipado	\$37,077
Fecha de Vcto.	2021/04/05	Interés	VENCIDO	Comisión	\$47,350
Fecha de Ajuste	2014/04/05	Factor	360	Impuesto Comisión	\$7,576
Cuotas Pactadas	84	Días de Ajuste	23	Comision ACH	\$0
Cuotas Pagadas	34	Saldo a Favor	\$0	IVA ACH	\$0
Valor de la Cuota	\$690,333	Sobrante	\$0	Valor Ampliado	\$0
Honorarios		Int Mora Castigado	2,727,942.00	Neto Desembolsado	\$34,790,195
Int Cte Castigado	5,077,807.00	Cuentas por Cobrar	\$185,792	Capital Castigado	27,186,041.00
Fecha Desembolso	2014/03/12	Saldo prorroga		Valor Capitalizado	\$0

ABONOS

Cuota	Fecha de Aplicación	Valor Recibido	Saldo a Favor Aplicado	Abono Capital	Interés Crte.	Interés Mora	Cuentas por Cobrar	Abono Seguro Vida	Abono Saldo Seguro	Abono Capital Saldo Seguro	Saldo
1	2014/05/05	690,333.00	0.00	233,934.00	418,880.00	0.00	0.00	37,519.00	0.00	0.00	34,966,066.00
2	2014/06/05	690,333.00	0.00	236,968.00	416,096.00	0.00	0.00	37,269.00	0.00	0.00	34,729,098.00
3	2014/07/05	690,333.00	0.00	240,040.00	413,276.00	0.00	0.00	37,017.00	0.00	0.00	34,489,058.00
4	2014/09/08	700,000.00	0.00	237,169.00	410,420.00	15,650.00	0.00	36,761.00	0.00	0.00	34,251,889.00
4	2014/09/08	5,983.00	0.00	5,983.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,245,906.00
5	2014/10/03	703,890.00	0.00	246,305.00	407,526.00	12,856.00	0.00	37,203.00	0.00	0.00	33,999,601.00
6	2014/11/04	704,732.00	0.00	249,499.00	404,595.00	13,698.00	0.00	36,940.00	0.00	0.00	33,750,102.00
7	2014/12/01	702,895.00	0.00	252,734.00	401,626.00	11,860.00	0.00	36,675.00	0.00	0.00	33,497,368.00
8	2014/12/05	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	33,497,368.00
9	2015/01/05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,241,357.00
8	2015/01/05	1,377,000.00	0.00	256,011.00	398,618.00	14,171.00	0.00	16,405.00	0.00	0.00	33,241,357.00
10	2015/01/05	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,982,027.00
9	2015/01/05	0.00	0.00	259,330.00	395,572.00	0.00	0.00	36,133.00	0.00	0.00	32,982,027.00
10	2015/02/03	700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,982,027.00
10	2015/02/05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,982,027.00
10	2015/02/05	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,719,334.00
10	2015/02/05	0.00	720,760.00	262,693.00	392,486.00	0.00	0.00	35,154.00	0.00	0.00	32,719,334.00

HISTORIA DE ABONOS

Oficina: 140 - SAN AGUSTIN

Fecha Proceso: 2021/08/30

Fecha Ejecución: 2021/08/30

Hora Ejecución: 07:20:54

Página: 2 de 4

OFICINA

290 POPAYAN

PAGADURÍA

MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL ACTIVOS - POPAYAN - 290 -

ZONA

ZONA SUR

OBLIGACIÓN

29003010284565

Nombres y Apellidos

FABIAN EDUARDO PARRA LOZADA

Vínculo

DEUDOR

Identificación

14137489

Dirección

MZ U TULIO VARON CA 4

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - 1-OF	Tasa Nominal	14.2800%	Valor Aprobado	\$35,200,000
Fecha de Inicio	2014/03/12	Tasa Efectiva	15.2527%	Intereses de Ajuste	\$0
Fecha Ult. Mvto.	2017/07/05	Tasa Mora	29.6650%	Total Seguro	\$1,910,380
Fecha Prox Cuota	2017/03/05	Tasa Nominal Ajuste	0.9029%	Seguro Anticipado	\$37,077
Fecha de Vcto.	2021/04/05	Interés	VENCIDO	Comisión	\$47,350
Fecha de Ajuste	2014/04/05	Factor	360	Impuesto Comisión	\$7,576
Cuotas Pactadas	84	Días de Ajuste	23	Valor Ampliado	\$0
Cuotas Pagadas	34	Saldo a Favor	\$0	Neto Desembolsado	\$34,790,195
Valor de la Cuota	\$690,333	Sobrante	\$0	Capital Castigado	27,186,041.00
Honorarios		Int Mora Castigado	2,727,942.00	Valor Capitalizado	\$0
Int Cte Castigado	5,077,807.00				
Fecha Desembolso	2014/03/12				

Cuota	Fecha de Aplicación	Valor Recibido	Saldo a Favor Aplicado	Abono Capital	Interés Crte.	Interés Mora	Cuentas por Cobrar	Abono Seguro Vida	Abono Seguro	Saldo Seguro	Abono Capital Seguro	Saldo
10	2015/03/05	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,719,334.00
10	2015/03/05	0.00	50,427.00	0.00	15,553.00	0.00	0.00	34,874.00	0.00	0.00	0.00	32,719,334.00
10	2015/04/07	700,000.00	0.00	266,099.00	353,807.00	14,310.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,453,235.00
11	2015/04/07	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,453,235.00
11	2015/04/07	0.00	0.00	0.00	30,279.00	914.00	0.00	34,591.00	0.00	0.00	0.00	32,453,235.00
11	2015/05/05	20,000.00	0.00	0.00	8,078.00	11,922.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,453,235.00
11	2015/06/05	660,333.00	0.00	269,549.00	327,836.00	13,037.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,183,686.00
12	2015/06/05	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,183,686.00
12	2015/06/05	0.00	0.00	0.00	1,291.00	14,316.00	0.00	34,304.00	0.00	0.00	0.00	32,183,686.00
12	2015/07/05	1,974,908.00	0.00	273,043.00	361,695.00	13,390.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,910,643.00
13	2015/07/05	0.00	0.00	276,584.00	379,736.00	13,845.00	0.00	34,013.00	0.00	0.00	0.00	31,634,059.00
14	2015/07/05	0.00	0.00	212,439.00	376,445.00	0.00	0.00	33,718.00	0.00	0.00	0.00	31,421,620.00
14	2015/08/05	69,203.00	0.00	67,731.00	0.00	1,472.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,353,889.00
15	2015/10/07	700,000.00	0.00	264,123.00	373,111.00	29,347.00	0.00	33,419.00	0.00	0.00	0.00	31,089,766.00
15	2015/10/07	19,680.00	0.00	19,680.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,070,086.00
17	2015/11/03	0.00	0.00	0.00	18,061.00	14,087.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,782,604.00
16	2015/11/03	750,000.00	0.00	287,482.00	369,734.00	27,519.00	0.00	33,117.00	0.00	0.00	0.00	30,782,604.00
18	2015/11/19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,194.00	0.00	0.00	0.00	32,433,492.00
17	2015/11/19	700,000.00	0.00	324,020.00	348,252.00	7,534.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,458,584.00

HISTORIA DE ABONOS

Oficina: 140 - SAN AGUSTIN

Fecha Proceso: 2021/08/30

Fecha Ejecución: 2021/08/30

Hora Ejecución: 07:20:54

Página: 3 de 4

OFICINA

290 POPAYAN

PAGADURÍA

MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL ACTIVOS - POPAYAN - 290 -

ZONA

ZONA SUR

OBLIGACIÓN

29003010284565

Nombres y Apellidos

FABIAN EDUARDO PARRA LOZADA

Vínculo

DEUDOR

Identificación

14137489

Dirección

MZ U TULIO VARON CA 4

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - 1-OF	Tasa Nominal	14.2800%	Valor Aprobado	\$35,200,000
Fecha de Inicio	2014/03/12	Tasa Efectiva	15.2527%	Intereses de Ajuste	\$0
Fecha Ult. Mvto.	2017/07/05	Tasa Mora	29.6650%	Total Seguro	\$1,910,380
Fecha Prox Cuota	2017/03/05	Tasa Nominal Ajuste	0.9029%	Seguro Anticipado	\$37,077
Fecha de Vcto.	2021/04/05	Interés	VENCIDO	Comisión	\$47,350
Fecha de Ajuste	2014/04/05	Factor	360	Impuesto Comisión	\$7,576
Cuotas Pactadas	84	Días de Ajuste	23	Valor Ampliado	\$0
Cuotas Pagadas	34	Saldo a Favor	\$0	Neto Desembolsado	\$34,790,195
Valor de la Cuota	\$690,333	Sobrante	\$0	Capital Castigado	27,186,041.00
Honorarios		Int Mora Castigado	2,727,942.00	Valor Capitalizado	\$0
Int Cte Castigado	5,077,807.00				
Fecha Desembolso	2014/03/12				

Cuota	Fecha de Aplicación	Valor Recibido	Saldo a Favor Aplicado	Abono Capital	Interés Crte.	Interés Mora	Cuentas por Cobrar	Abono Seguro Vida	Abono Saldo Seguro	Abono Capital Saldo Seguro	Saldo
19	2015/12/21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,509.00	0.00	0.00	32,163,687.00
18	2015/12/21	700,000.00	0.00	269,805.00	385,958.00	21,352.00	0.00	14,376.00	0.00	0.00	32,163,687.00
20	2016/01/05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	818.00	0.00	0.00	31,890,384.00
19	2016/01/05	697,000.00	0.00	273,303.00	382,748.00	14,358.00	0.00	25,773.00	0.00	0.00	31,890,384.00
20	2016/01/25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,613,537.00
20	2016/01/25	700,000.00	0.00	276,847.00	379,495.00	9,358.00	0.00	33,173.00	0.00	0.00	31,613,537.00
21	2016/02/05	0.00	1,127.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,127.00	0.00	0.00	31,613,537.00
21	2016/03/31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727.00	0.00	0.00	31,333,101.00
21	2016/03/31	716,000.00	0.00	280,436.00	376,201.00	26,067.00	0.00	32,569.00	0.00	0.00	31,333,101.00
21	2016/05/12	1,000,000.00	0.00	284,072.00	372,864.00	33,174.00	0.00	32,670.00	0.00	0.00	31,049,029.00
22	2016/05/12	0.00	0.00	0.00	226,012.00	18,114.00	0.00	33,094.00	0.00	0.00	31,049,029.00
22	2016/07/26	750,000.00	0.00	287,756.00	143,471.00	24,713.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,761,273.00
23	2016/07/26	0.00	0.00	0.00	250,735.00	43,325.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,761,273.00
23	2016/09/12	2,000,000.00	0.00	324,274.00	115,324.00	16,301.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,436,999.00
24	2016/09/12	0.00	0.00	328,133.00	362,200.00	53,396.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,108,866.00
26	2016/09/12	0.00	0.00	0.00	23,638.00	19,259.00	0.00	31,772.00	0.00	0.00	29,808,920.00
25	2016/09/12	0.00	0.00	299,946.00	358,295.00	35,370.00	0.00	32,092.00	0.00	0.00	29,808,920.00
26	2016/10/06	800,000.00	0.00	303,835.00	331,088.00	11,746.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,505,085.00
27	2016/10/06	0.00	0.00	0.00	136,817.00	16,514.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,505,085.00

HISTORIA DE ABONOS

Oficina: 140 - SAN AGUSTIN

Fecha Proceso: 2021/08/30

Fecha Ejecución: 2021/08/30

Hora Ejecución: 07:20:54

Página: 4 de 4

OFICINA

290 POPAYAN

PAGADURÍA

MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL ACTIVOS - POPAYAN - 290 -

ZONA

ZONA SUR

OBLIGACIÓN

29003010284565

Nombres y Apellidos

FABIAN EDUARDO PARRA LOZADA

Vínculo

DEUDOR

Identificación

14137489

Dirección

MZ U TULIO VARON CA 4

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - 1-OF	Tasa Nominal	14.2800%	Valor Aprobado	\$35,200,000
Fecha de Inicio	2014/03/12	Tasa Efectiva	15.2527%	Intereses de Ajuste	\$0
Fecha Ult. Mvto.	2017/07/05	Tasa Mora	29.6650%	Total Seguro	\$1,910,380
Fecha Prox Cuota	2017/03/05	Tasa Nominal Ajuste	0.9029%	Seguro Anticipado	\$37,077
Fecha de Vcto.	2021/04/05	Interés	VENCIDO	Comisión	\$47,350
Fecha de Ajuste	2014/04/05	Factor	360	Impuesto Comisión	\$7,576
Cuotas Pactadas	84	Días de Ajuste	23	Valor Ampliado	\$0
Cuotas Pagadas	34	Saldo a Favor	\$0	Neto Desembolsado	\$34,790,195
Valor de la Cuota	\$690,333	Sobrante	\$0	Capital Castigado	27,186,041.00
Honorarios		Int Mora Castigado	2,727,942.00	Valor Capitalizado	\$0
Int Cte Castigado	5,077,807.00				
Fecha Desembolso	2014/03/12				

Cuota	Fecha de Aplicación	Valor Recibido	Saldo a Favor Aplicado	Abono Capital	Interés Crte.	Interés Mora	Cuentas por Cobrar	Abono Seguro Vida	Abono Seguro	Saldo Seguro	Abono Capital Seguro	Saldo
27	2016/12/23	1,350,000.00	0.00	339,223.00	214,293.00	34,686.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,165,862.00
28	2016/12/23	0.00	0.00	343,259.00	347,074.00	43,832.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,822,603.00
29	2016/12/23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,633.00	0.00	0.00	0.00	28,822,603.00
29	2017/02/07	1,200,000.00	0.00	316,623.00	342,989.00	50,407.00	0.00	3,088.00	0.00	0.00	0.00	28,505,980.00
30	2017/02/07	0.00	0.00	83,269.00	339,221.00	34,019.00	0.00	30,384.00	0.00	0.00	0.00	28,422,711.00
30	2017/03/21	1,400,000.00	0.00	237,459.00	0.00	8,006.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,185,252.00
31	2017/03/21	0.00	0.00	354,929.00	335,404.00	42,114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,830,323.00
32	2017/03/21	0.00	0.00	66,503.00	331,181.00	24,404.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,763,820.00
32	2017/07/05	1,000,000.00	0.00	292,649.00	0.00	25,536.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,471,171.00
33	2017/07/05	0.00	0.00	285,130.00	326,907.00	69,778.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,186,041.00
TOTALES		24,992,623.00	772,314.00	9,988,867.00	13,164,888.00	905,757.00	0.00	933,111.00	0.00	0.00	0.00	



41577099980022728020AA0000431505

banco
popular

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

2 900 3010 28456 - 5

PAGARE PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

PAGARE No.	POR \$	VENCIMIENTO FINAL	VENCIMIENTO AL DE CADA MES
------------	--------	-------------------	----------------------------

Nosotros _____

Identificados con las cédulas de ciudadanía números _____ en _____ y _____ respectivamente, nos

declaramos deudores del BANCO POPULAR por la cantidad de _____

(\$ _____) en moneda legal. Nos obligamos, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO POPULAR, o a su orden, en sus oficinas de la mencionada cantidad, junto con sus intereses en _____ () cuotas mensuales iguales de _____

(\$ _____) moneda corriente cada una, la primera el día _____ () de _____ del año _____ () ; la segunda el día _____ () de _____ del año _____ () y así sucesivamente hasta completar un total de _____

(\$ _____), moneda corriente, que es el monto total de la deuda por capital e intereses, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pagar las cuotas adicionales que resulten a nuestro cargo como consecuencia de la variación de los intereses remuneratorios o de la causación de intereses moratorios. Los intereses sobre el capital a la tasa del _____ por ciento (_____%) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del _____ por ciento (_____%) mes vencido, los pagaremos como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaremos durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Cuando la anterior tasa de interés sea sobrepasada por la resultante de tomar uno punto cuarenta y cinco (1.45) veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo periodo mensual de intereses, reconoceremos y pagaremos esta última tasa dentro del plazo, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida. Igualmente aceptamos que en el evento de que nos sea descontado del salario un valor que exceda el de cinco (5) cuotas pactadas en el presente instrumento, cualquiera que fuere la circunstancia que ocasione el descuento, EL BANCO aplique el valor respectivo directamente al capital de la obligación y en consecuencia continúen pendientes de pago las cuotas pactadas. En este último caso y/o el evento de que por cualquier circunstancia no nos fuere descontado del salario y/o prestaciones sociales, el valor de la(s) cuota(s) que dentro del plazo debemos pagar, expresamente aceptamos que el pagador de la Empresa o Entidad donde laboramos nos descuente el número de cuotas que resulten a nuestro cargo, hasta la cancelación total de la deuda, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pago de cancelar directamente en cualquier oficina del Banco Popular, el valor de la(s) cuota(s) pendiente(s), de manera que nuestra obligación no entre en mora por estas circunstancias. En el caso de que efectuemos prepagos no convenidos de la presente obligación antes de las fechas de vencimiento, pagaremos a EL BANCO el interés bancario corriente vigente a las fechas de efectuarse los prepagos, liquidado sobre los capitales prepagados. Se entiende por prepago, todo pago de la obligación que se realice antes de las fechas de vencimiento periódicas o final. Pagaremos además un _____ por ciento (_____%) sobre el total de la deuda por capital e intereses, como gastos de cobranza, promuévase o no acción judicial. EL BANCO podrá exigir del pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte de uno o mas de los suscritos deudores, o cuando cualquiera de ellos sea demandado o se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurramos en mora en el pago de una o mas de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, o que el nombre de cualquiera de nosotros sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o de que el Banco discrecionalmente considere que en la ejecución de sus operaciones, lo estoy(estamos) utilizando como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones. Para tal efecto, los firmantes de este pagaré, autorizamos expresamente al pagador de la empresa para descontar de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tengamos derecho y/o a los Fondos de Cesantías en los que tenemos consignadas nuestras cesantías, para que en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de las sumas que resulten, sea descontado y girado directamente al Banco Popular el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado. Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del Banco Popular sobre el saldo debido a su favor. Igualmente pagaremos todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento. Así mismo, aceptamos que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Aceptamos cualquier cesión que de este pagaré haga el Banco y reconocemos al cesionario dentro de cualquier proceso judicial.

Para constancia firmamos en _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____ () .

Firma Deudor
C.C. No.
Dirección
Teléfono

14137489
47 UCASO # 4
3156238941



Firma 1er. codeudor
C.C. No.
Dirección
Teléfono

Firma 2do. codeudor
C.C. No.
Dirección
Teléfono

F.1.10.4.75077 MOD X 2011



41577099980022728020AA0000431505



TD003515661





41577099980022728020AA0000431505

2 900 3010 28456 -5

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores

BANCO POPULAR

Ciudad

Nosotros

Fabian Eduardo Parra Lozada

en 14137434 Identificados con las cédulas de 14137434 mayores de edad, domiciliados en 14137434 expedidos en 14137434 números

respectivamente, actuando en nuestro propio nombre, por medio de la presente y para los efectos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos irrevocablemente al BANCO POPULAR, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar los espacios dejados en blanco en el pagare a la orden que consta el anverso de esta hoja, que hemos suscrito a su favor, para ser utilizado en el evento de que incurramos en mora en el pago de una o más cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, en caso de muerte de uno o mas suscritos deudores o cuando cualquiera de ellos sea demandado, se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o que el nombre de cualquiera de nosotros sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o de que el Banco discrecionalmente considere que en la ejecución de sus operaciones, lo estoy(estamos) utilizando como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio reservado para el numero del pagare, debe llenarse con el numero que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco.
2. El espacio reservado para la cuantía del pagaré, debe llenarse con el valor en números correspondiente al capital del crédito otorgado.
3. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré se llenara con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el Banco.
4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenara con el día en que se venza la cuota mensual
5. El espacio reservado para los nombres e identificaciones de los deudores del pagaré, se llenaran con los nombres e identificaciones del deudor y los codeudores que suscribimos la solicitud de crédito, el pagaré y la presente carta de instrucciones.
6. El espacio reservado para la cuantía del pagare, se llenará con el valor en letras y números, por el valor del crédito otorgado.
7. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará Con el nombre de la oficina del Banco que nos desembolso el crédito.
8. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el Banco.
9. El espacio para el valor de las cuotas se llenara con el valor en letras y números, correspondiente al valor de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados.
10. Los espacios reservados para las fechas de vencimiento de las dos (2) primeras cuotas, se llenara con las fechas en que se vencen las dos (2) primeras cuotas mensuales determinadas por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo aprobado.
11. El espacio reservado para el monto total de la obligación se llenará, con la cantidad en letras y números por el valor total de la deuda por capital e intereses, liquidados a la tasa que se encuentre vigente en el momento del desembolso del crédito.
12. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenaran con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito, o con la resultante de tomar uno punto cuarenta y cinco (1.45) veces la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo periodo mensual de intereses, a elección del Banco.
13. El espacio reservado para los gastos de cobranzas se llenara con el porcentaje que el banco haya convenido pagar a sus abogados externos por la gestión de cobro prejudicial y/o judicial. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenara con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado.

EL término sistema, utilizado dentro del texto de la carta, hace referencia al sistema computarizado usado por el Banco para el otorgamiento y administración de los créditos de libranzas.

Declaramos que hemos recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Igualmente, autorizamos a la entidad en la cual laboramos para que, en caso de que nuestros contratos de trabajo terminen, de nuestras prestaciones sociales, incluidas nuestras cesantías sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que nos ha otorgado, y/o autorizamos al (los) fondo(s) de cesantías en el(los) cual(es) tenemos consignadas nuestras cesantías para que, en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de la suma que resulte sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado.

Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del BANCO POPULAR sobre el saldo a su favor.

Para constancia firmamos en 20 mil cuatro a los vein cuatro (24) días del mes de Febrero del año 2014, con reconocimiento de firma y contenido ante Notario.

Atentamente

FIRMA DEL SOLICITANTE

C.C. No. 14137434DE TB33ue

FIRMA DEL PRIMER CODEUDOR

C.C. No.

DE

FIRMA DEL SEGUNDO CODEUDOR

C.C. No.

DE

USO EXCLUSIVO PARA SELLOS NOTARIALES

41577099980022728020AA0000431505

alpopular 1113

TD003515662



29003010384565

Banco Popular

ESTE ES SU BANCO

29003010305711

No

ORDEN DE DESCUENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y/O MESADAS PENSIONALES A FAVOR DEL BANCO POPULAR S. A.

Ley 24 de 1952, artículo 9º – Los préstamos que el Banco Popular efectúe a los empleados y obreros, con garantía de sus sueldos y salarios, gozarán de los privilegios otorgados para esta misma clase de operaciones que efectúen las Sociedades Cooperativas.

FABIAN EDUARDO PARRA LOZADA

DEUDOR _____
CODEUDOR _____
CODEUDOR _____

C.C. 14137489
C.C. _____
C.C. _____

MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL ACTIVOS - POPAYAN - 290 -

EMPRESA Y/O PAGADURIA

Con el propósito de garantizar al Banco la oportuna cancelación del crédito que bajo la modalidad de libranza me(nos) ha(n) otorgado, ordenamos de manera irrevocable descontar a partir de la fecha, del salario o mesada mensual, según el caso, a que tenemos derecho, POPAYAN ()
cuotas mensuales, iguales y sucesivas, a partir del mes de _____, el Banco Popular, en la Oficina _____
cada una por valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. 690,333

CINCUENTA Y SIETE MILLORES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MCTE. 57,987,972

Hasta completar un total de

Ordenamos entregar el valor de dichas cuotas al Banco Popular S. A. dentro de los primeros (5) días comunes del mes siguiente a la fecha del descuento, hasta completar el valor del préstamo junto con los intereses de mora que se causen, así como los honorarios y gastos por el cobro judicial o prejudicial de la deuda, si a ello hubiere lugar. Si con los descuentos mencionados anteriormente no se logra la cancelación total del crédito, ya sea por variaciones en la tasa de interés remuneratoria del crédito o por la causación de intereses moratorios o de gastos de cobranza, o porque no fueren descontadas y/o trasladadas oportunamente al Banco las cuotas dentro del plazo señalado, o por cualquier otra circunstancia, ordenamos a la pagaduría nos descuente el número de cuotas adicionales que el Banco notifique al pagador y que se requieran para la cancelación total del crédito, de manera que nuestra obligación no entre en mora por estas circunstancias. Si las variaciones en la tasa de interés remuneratoria del crédito altera el valor de cada una de las cuotas arriba señaladas, el nuevo valor a descontar será el que el Banco le notifique en su momento al pagador. También ordenamos descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezcamos en vacaciones o licencias el valor de las cuotas que durante dicho período deban debitarse y trasladarse al Banco. En caso de dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o cuando sobre los salarios o mesadas pensionales que garantizan esta libranza resulte imposible efectuar los descuentos ordenados, instruimos al pagador para que las cuotas restantes para cancelar el saldo de la obligación se descuenten de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o mesadas pensionales a que tengamos derecho, en el siguiente orden: Deudor, Primer Codeudor o Segundo Codeudor, sin perjuicio de la solidaridad que tenemos frente a la obligación. Así mismo, ordenamos expresamente al pagador y/o al (los) Fondo(s) o entidad(es) en el (los) cual(es) tenemos consignadas nuestras cesantías, para que en caso de realizarse la liquidación definitiva de éstas, de la suma que resulte, sea descontado y girado directamente al Banco Popular el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado. Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del Banco Popular dirigida al pagador y/o Fondo o entidad respectiva sobre el saldo debido a su favor. De encontrarse vencido el crédito o no haber sido atendido oportunamente, se deberán efectuar los descuentos adicionales necesarios para que la deuda se normalice y/o regularicen los pagos que fueron originalmente acordados.

Autorizo(amos) expresamente al Banco Popular S. A. para que del crédito aprobado se descuenten las cuotas que la pagaduría no traslade oportunamente al Banco, cuando esta orden de descuento no se alcance a reportar y/o procesar en el mismo mes de desembolso.

Si perjuicio de nuestra obligación legal señalada en la circular básica jurídica de actualizar los datos Personales y financieros, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a mi(nuestro) pagador para que le suministre en cualquier momento al BANCO los datos necesarios para cumplir con dicha actualización.

Acepto por lo tanto adelantar las gestiones y coordinar lo que haya lugar con la pagaduría, fondos de cesantías y entidad de la cual devengo mi salario, prestaciones sociales y/o mesadas pensionales, según el caso.

Además damos pleno poder al Banco Popular para que con las más amplias facultades tramite todo lo referente al reconocimiento de nuestras prestaciones sociales y reciba el pago correspondiente.

En caso de no efectuarse los descuentos autorizados mediante esta orden de descuentos en forma oportuna, esta(amos) en la obligación de efectuar el(os) pago(s) en forma directa en la Oficinas del Banco.

El trabajador DEUDOR	El trabajador CODEUDOR	El trabajador CODEUDOR	CAJA DE PREVISIÓN O FONDO

* ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL INTERESADO *

AÑO	MES	DÍA	CIUDAD	VALOR CESANTÍA DEUDOR	VALOR CESANTÍA CODEUDOR	VALOR CESANTÍA CODEUDOR
EL SUSCRITO PAGADOR DE LA EMPRESA ACEPTA LA ANTERIOR LIBRANZA Y CONSERVA UNA COPIA, RECONOCIENDO PERSONERÍA AL BANCO POPULAR, PARA LOS EFECTOS DE RIGOR, DE ACUERDO CON LA LEY				Vo.Bo. PAGADOR		FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

F.1.10.4.75079 MOD X-2011



TD003515663



Al archivo

RE: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO DEL PROCESO 2021-00392

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/01/2024 2:37 PM

Para:yoleima.gamboa@codinfor.com.co <yoleima.gamboa@codinfor.com.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

TELEFONO: 3413510

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Yoleima Gamboa <yoleima.gamboa@codinfor.com.co>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 4:33 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO DEL PROCESO 2021-00392

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: DANITZA MARIA CORTES PEREZ

Radicado: 2021-00392

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar al Señor Juez, que presento la liquidación del crédito. Anexo escrito y liquidación de crédito

Gracias, Por favor acusar recibo

Cordialmente,

Departamento Jurídico
CODINFOR S.A.S.
Ana Yoleima Gamboa Torres
Cra.23 No.124-87, torre 2, oficina 602
Edificio Zentai
Bogotá, D.C.
PBX 3099698 Ext.108
Yoleima.gamboa@codinfor.com.co

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DANITZA MARIA CORTES PEREZ
Radicado: 2021-00392

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar al Señor Juez, que presento la liquidación del crédito que se pretende en el presente asunto, de la siguiente forma:

PAGARÉ 000050000588553			
CAPITAL VENCIDO	INT MORA	INT CORRIENTES	TOTAL
\$ 79.676.257.00	\$64.623.635.85	\$6.091.355.00	\$150.391.247.85

SON: CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARETNA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Así mismo, me permito anexar la correspondiente tabla, con la liquidación del caso.

Del señor juez, Atentamente,



ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES
C.C. No. 60.295.946 de Cúcuta.
T.P- No. 49.064 del C. S. de la J.
Yoleima.gamboa@codinfor.com.co

LIQUIDACION DE CREDITO
Bogotá, 19 DE DICIEMBRE DE 2023

Deudor: DANITZA MARIA CORTES

Deudor:

Obligacion: 000050000588553

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>>

Máxima	

CAPITAL: 79.676.257,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Anual	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
31-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%		1	51.851,91
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%		30	1.547.501,40
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%		30	1.540.243,70
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%		30	1.539.436,84
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%		30	1.537.015,76
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%		30	1.541.857,14
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%		30	1.537.822,88
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%		30	1.528.939,74
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%		30	1.544.276,63
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%		30	1.559.581,74
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%		30	1.575.658,18
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%		30	1.626.868,96
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%		30	1.640.412,38
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%		30	1.686.433,53
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%		30	1.738.456,46
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%		30	1.792.455,92
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%		30	1.860.758,45
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%		30	1.932.264,26
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%		30	2.030.322,50
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%		30	2.113.674,23
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%		30	2.200.531,56
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%		30	2.336.559,78
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%		30	2.423.020,65
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%		30	2.518.399,56
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%		30	2.564.933,40
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%		30	2.603.491,56
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%		30	2.524.762,17
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	3,12%		30	2.488.635,53
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	3,09%		30	2.460.178,14
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	3,03%		30	2.416.570,73
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	2,97%		30	2.364.769,64
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	2,83%		30	2.255.680,87
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	2,74%		30	2.181.317,37
1-dic-23	19-dic-23	25,04%	37,56%	2,69%	2,69%		19	1.358.952,29
Total Intereses							961	64.623.635,85
INTERESES CORRIENTES								6.091.355,00
Capital								79.676.257,00
Intereses Moratorios								64.623.635,85
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:								\$150.391.247,85

<https://outlook.office.com/mail/AAMkAGZIMDqzYidlLThInjYtNGY2MC1iZGZlTA5ZGFNzcwYTYyZgAuAAAAAAAzjq%2BFTPMTaYKMmhE1WLIAQC...>

PRIMERO: En caso tal su despacho no tenga en cuenta la notificación persona suicida, sírvase téngase por notificado al demandado **MANUEL DAVID RUIZ CORTÉS**, por conducta concluyente dentro del proceso precitado, con ocasión a qué, se evidencia por las gestiones procesales realizadas por el demandado a mutuo propio que tiene conocimiento pleno del proceso que cursa en su contra desde el día veintidós (22) de marzo de 2023, fecha en la cual el demandado envió a su despacho memorial bajo el asunto "solicitud de información".

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN**, teniendo en cuenta que la decisión adoptada por el despacho a través del auto proferido veintitrés (23) de noviembre de 2023, mediante el cual dispuso dejar sin valor ni efecto el auto de seguir adelante la ejecución, proferido igualmente por su despacho el día veinticinco (25) de julio de 2023, bajo las siguientes consideraciones.

"1. Revisada la notificación enviada al demandado, advierte el despacho que la misma no cumple las exigencias que establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se trata de una comunicación enviada a una dirección electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, razón por la cual no será tenida en cuenta.

Ahora bien, según la manifestación de la parte demandante, el lugar de notificación del ejecutado corresponde a una dirección física, ello implica que la parte interesada debe remitir la citación y, de ser el caso, el aviso, cumpliendo las formalidades que consagran los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En su defecto, intentar la notificación en la dirección electrónica que reposa en el archivo 11, acatando las reglas previstas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. En atención al correo electrónico remitido por el señor Manuel David Ruiz Cortés, se le hace saber que por tratarse de un asunto de menor cuantía debe designar un apoderado judicial que lo represente o acreditar el derecho de postulación para actuar dentro de las diligencias (art. 73 ib., art. 24 y ss del Decreto 196 de 1971)".

La anterior decisión obra en el archivo 17 cuaderno principal del expediente digital y fue debidamente notificada en el estado electrónico del 24 de agosto del año en curso, según consta en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y la publicación realizada en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Ahora, se advierte que, por un error involuntario, en el citado archivo 17 pág. 2, se agregó un auto con fecha 25 de julio de 2023, que ordena seguir adelante con la ejecución, sin embargo, esa decisión no corresponde con la realidad del proceso, puesto que el ejecutado no se ha notificado en debida forma, por lo que mal podría continuarse con el trámite subsiguiente.

En esas condiciones, el Despacho, en aras de garantizar el debido proceso a las partes, ordenará dejar sin valor ni efecto el auto calendarado 25 de julio de 2023.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de julio de 2023, por el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que proceda a dar cumplimiento a la providencia dictada el 23 de agosto del presente año..."

Expuesto lo anterior, me permito nuevamente manifestarle que se encuentra el mismo ante una mala interpretación de la norma, toda vez que el artículo No.8 de la ley 2213 brinda dos opciones para llevar a cabo las notificación personales, motivo por el cual me permito a continuación citar el precitado artículo :

"...ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio..."

Expuesto lo anterior, le manifiesto a su señoría qué, las notificaciones personales son claras y precisas, el mandamiento legal es taxativo, y como consecuencia indica dos (2) opciones para surtir dicha gestión, las cuales son "mensaje de datos a la dirección electrónica"

"o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación", téngase en cuenta que la parte actora en pleno uso de su derecho de escoger la manera de como surtir la gestión procesal denomina notificación personal, decidió llevar a cabo su envío al "sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación".

Notificación que fue enviada a su despacho a través de memorial enviado y registrado en la plataforma de consulta nacional de la rama judicial el día veintisiete (27) de enero de 2023, mediante el cual se anexó:

I. Soportes del correo certificado enviado al demandado para su correspondiente notificación.

II. Acuse de recibido del envío de correo certificado al demandado.

III. Copia de oficio elaborado al pagador No. 3488 debidamente radicado ante la entidad militar.

A posteriori y a petición de su despacho a través de memorial enviado y registrado y registrado en la plataforma de consulta nacional de la rama judicial el día siete (7) de marzo de 2023, mediante el cual se anexó:

I. Certificado de entrega de la empresa de envíos interrapidísimo del día veinticinco (25) de julio de 2019.

II. Certificado de entrega de la empresa AM mensajes del día veintidós (22) de agosto de 2019.

III. Certificado de entrega de envíos interrapidísimo del día veinticinco (25) de enero de 2023.

Hecha la aclaración anterior, a todas luces se evidencia que el despacho estaría incurriendo en una demora judicial injustificada, y vulneración al debido proceso si deja sin efecto el auto seguir adelante la ejecución proferido el día veinticinco (25) de julio de 2023, por encontrarse conforme a derecho; en contra de la parte demandada, teniendo en cuenta que la pasiva, guardó silencio inminente, al no surtir la gestión procesal de contestación de demanda, aun después solicitar información la pasiva a su despacho el día veintidós (22) de marzo de 2023, según lo registrado en la plataforma de consulta nacional unificada de la Rama Judicial, y por ende encontrarse debidamente acreditado y probado el derecho de mi representada.

Aunado lo anterior, en el caso eventual, que a esta instancia su despacho no considere que la notificación fue surtida en debida forma, tenga en cuenta la notificación por conducta concluyente por parte del demandado, el cual, días después de surtir la gestión de notificación personal, solicito a su despacho información acerca del proceso que cursa en su contra.

En ese sentido se pone en conocimiento a su despacho, en caso de encontrarse fuera de contexto el artículo 301 del C.G.P, el cual consagra lo siguiente:

“...Código General del Proceso

“...Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior...”

Expuesto el artículo anterior, se encuentra de manera taxativa, que la notificación por conducta concluyente surte los mismo efectos de la notificación personal, motivo por el cual, mal hace su despacho, dejando sin efecto el auto de seguir adelante la ejecución alegando un supuesto incumplimiento y obligaciones por parte de la actora, y además pretendiendo desconocer la notificación por conducta concluyente del demandado debido a las solicitudes elevada por la misma después de surtida la notificación, lo que demuestra a vuelo de pájaro el conocimiento del proceso que cursa en su contra, y aun así a motu propio decidió no surtir su actuación procesal de contestar la demanda.

Como consecuencia de todo lo anterior, téngase presente su señoría, que encontrándose las pasiva notificada por conducta concluyente dentro del proceso precitado, la misma no emitió dentro del término legal otorgado, ningún tipo de oposición o excepción y por el contrario como consecuencia de su silencio eminente, se debe dar por no contestada la demanda por parte de la pasiva, y en consecuencia de lo anterior, darle aplicación a los artículos 96 numeral 2 y art 97 del CGP, con ocasión a la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda, téngase en cuenta que has transcurrido no menos de diez meses desde que fue notificada la pasiva de manera personal a través de correo certificado, como también por conducta concluyente debido a la evidencia de su pleno conocimiento acerca de la litis que cursa en su contra.

Motivo por el los cuales, por encontrarse debidamente demostrado y acreditado el cumplimiento del trámite de notificación procesal por parte de la actora, según los requisitos consagrados en el artículo No. 8 de la ley 2213 de 2022, como de igual manera el evidente conocimiento de la pasiva del proceso que cursa en su contra (conducta concluyente) por los motivos expuestos en los fundamentos de este recurso, sirvase conceder el presente recurso de reposición subsidio apelación y revocar el auto proferido por su despacho el día veintitrés (23) de noviembre de 2023, notificado por estado el mismo día, teniendo presente que han transcurrido no menos de diez (10) meses desde que la gestión procesal fue surtida en debida forma, período en el cual la pasiva a motu propio decidió guardar silencio, no llevado a cabo las actuación procesales correspondiente, al no ejercer su defensa técnica, como por parte de su despacho vulnerar los derechos de mi mandante, debido a la mora injustificada, a la vulneración al debido proceso, al tratar de desconocer los hechos que a través de este recurso se le coloca de presente, al no seguir con las actuaciones correspondientes.

IV. ANEXOS.

- Constancia de correo electrónico enviado a su despacho bajo el asunto DAR POR NOTIFICADO AL DEMANDADO.
- Constancia de correo electrónico enviado a su despacho el día siete (7) de marzo de 2023, en cumplimiento a la constancia requerida (por la notificación personal surtida).
- Captura de pantalla de la plataforma nacional de consulta de la Rama Judicial, que registra la anotación del día veintidós (22) de marzo de 2023, acerca del memorial enviado po.

2023-06-05	Constitución secretarial	LA ENTREGA DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE A LAS FALLAS PRESENTADAS EN EL ONE DRIVE-	2023-06-05
2023-04-10	Al despacho		2023-04-10
2023-03-22	Recepción memorial	SOLICITUD INFORMACION DEMANDADO	2023-03-22
2023-03-07	Recepción memorial	ALLEGA ESCRITO CUMPLIENDO AUTO	2023-03-09
2023-03-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/03/2023 a las 15:38:12.	2023-03-07 2023-03-07 2023-03-06
2023-03-06	Auto requiere	EL MEMORALISTA DEBERÁ ALLEGAR CONSTANCIA	2023-03-06

Imagen No.1.

Del señor Juez,

Atentamente,

Andrés Bustamante | MBA
Abogado Senior / Senior Lawyer
AMB
Solicitors & Barristers
Asesor / Consultor
Carrera 7 # 12B - 84 Oficina 402
Bogotá D.C | Colombia
M: +57 313 472 07 95
E: andres.bustamante@ambsolicitors.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsolitors.com>

11001400302920220066300 DAR POR NOTIFICADO E IMPONER SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

2 mensajes

Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsolitors.com>

27 de enero de 2023, 9:24

Para: cimpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEMORIAL.**Señores.****JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.****E. S. D.****Ref. 11001400302920220066300 DAR POR NOTIFICADO E IMPONER SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.****DEMANDANTE: CONSTANZA MILENA MORALES FERNANDEZ.****DEMANDADO: MANUEL DAVID RUIZ CORTÉS.**

ANDRÉS MAURICIO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle lo siguiente:

I. PRETENSIONES.

PRIMERO: Que se dé por **NOTIFICADO** al demandado **MANUEL DAVID RUIZ CORTÉS**, en virtud de que él mismo recibió a través de correo certificado de forma efectiva la notificación conforme a lo dispuesto en los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y conforme a lo ordenado por su despacho en auto de fecha veinte (20) de septiembre de 2022, con ocasión a lo anterior, contabilice los términos.

Como consecuencia de lo anterior, declaro bajo juramento que desconozco el correo electrónico del demandado.

SEGUNDO: Con ocasión a lo ordenado en el auto de fecha veinte (20) de septiembre de 2022, sírvase dar información acerca de la práctica de medidas cautelares tramitadas por medio de oficio al pagador No. 3488 proferido el diecinueve (19) de octubre de 2022.

Expuesto lo anterior, me permito aportar prueba del oficio al pagador No. 3488 radicado a la entidad militar; por tal motivo anexe tal oficio debidamente radicado al expediente del precitado proceso.

TERCERO: Tenga en cuenta su señoría de no haberse practicado el embargo decretado al demandado, el pagador se hace acreedor de dicha sanción por el desacato de la orden judicial, como consta el artículo 593 C.G.P numeral 9.

CUARTO: Sírvase informar la respuesta de las medidas cautelares a los bancos, teniendo en cuenta que este apoderado a través de memorial enviado a su despacho por medio de correo electrónico el día veintisiete (27) de septiembre de 2022, colocó en conocimiento las entidades bancarias a las cuales se debían oficiar las mismas.

II. HECHOS.

PRIMERO: El día veinticuatro (24) de enero de 2023, se procedió a realizar el envío de la notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha veinte (20) de septiembre de 2022, junto el escrito de demanda y sus correspondientes pruebas, al demandado **MANUEL DAVID RUIZ CORTÉS**, conforme a lo dispuesto en los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de correo certificado a el sitio destinado, con término de entrega el día veinticinco (25) de enero de 2023 (Ver cuaderno Anexo No.1 páginas 1 - 13).

SEGUNDO: Téngase en cuenta la entrega de las mismas, conforme a los documentos adjuntos al presente memorial, en la cual consta que el demandado se le envió de manera exitosa la notificación (Ver cuaderno Anexo No.2 página 14)

TERCERO: El día (24) de enero de 2023, se procedió a radicar el oficio elaborado al pagador No. 3488 a la entidad militar (Ver anexo No,página 15 - 16).

III. ANEXOS.

I. Soportes del correo certificado enviado al demandado para su correspondiente notificación.

II. Acuse de recibido del envío de correo certificado al demandado.

III. Copia de oficio elaborado al pagador No. 3488 debidamente radicado ante la entidad militar.

Del señor juez,

Atentamente,

Andrés Bustamante | MBA

Abogado Senior / Senior Lawyer

AMB

Solicitors & Barristers

Asesor | Consultor

Carrera 7 # 12B - 84 Oficina 402

Bogota D.C | Colombia

M: +57 313 472 07 95

E: andres.bustamante@ambsolicitors.com



Remitente notificado con
Mailtrack

3 adjuntos



Notificacion Manuel Ruiz.docx.pdf

149K



Anexos..pdf

3064K



Memorial Dar por notificado, oficio trasladado.docx (1).pdf

161K

Para: Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsolitors.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsolitors.com>

Enviado: viernes, 27 de enero de 2023 9:24 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001400302920220066300 DAR POR NOTIFICADO E IMPONER SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

[El texto citado está oculto]



Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsolitors.com>

11001400302920220066300 PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO REQUIERE CON FECHA DE FIJACIÓN DE ESTADO EL DÍA SEIS (6) DE MARZO DE 2023.

2 mensajes

Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsolitors.com>
Para: cempl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de marzo de 2023, 15:29

MEMORIAL.**Señores.****JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.****E. S. D.****Ref. 11001400302920220066300 PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO REQUIERE CON FECHA DE FIJACIÓN DE ESTADO EL DÍA SEIS (6) DE MARZO DE 2023.****DEMANDANTE: CONSTANZA MILENA MORALES FERNANDEZ.****DEMANDADO: MANUEL DAVID RUIZ CORTÉS.**

ANDRÉS MAURICIO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestarle lo siguiente:

Declara bajo juramento la demandante, que la dirección a la que fue notificado el señor **MANUEL DAVID RUIZ CORTÉS** es el domicilio del mismo, sea lo propio a manifestar que es una vivienda en la cual habitan distintas familias.

Como prueba de ello se han surtido a través de este domicilio distintas gestiones procesales, es menester traer a colación que en el **JUZGADO OCTAVO (8VO) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, bajo el radicado **11001400300820170040100**, fue practicada prueba extraprocesal y anticipada de interrogatorio de parte, al demandado **MANUEL DAVID RUIZ CORTÉS** soldado profesional del ejército, misma que se pretende hacer valer dentro de este proceso como interrogatorio de parte CONFESO practicado el veintidós (22) de octubre de 2019; para la citación de dicha prueba el demandado fue notificado y requerido al domicilio que parte en su despacho suministrado dentro de este proceso, toda vez que fue imposible notificar con anterioridad al convocado y soldado profesional **MANUEL DAVID RUIZ CORTÉS**, a las direcciones aportadas por el **EJÉRCITO NACIONAL** dentro del proceso precitado, por tal motivo, esté suscrito junto con mi mandante nos dimos la tarea de una dirección de notificación en la ciudad de Bogotá, en donde fuera posible notificar al convocado de manera efectiva, por lo que nos permitimos notificarle al despacho que la dirección del señor demandado es la **CALLE 74A#78A-29 Barrio Tabora** de la ciudad de Bogotá. Expuesto lo anterior, pongo de manifiesto nuevamente al despacho que no es de conocimiento de este suscrito otra dirección diferente, prueba de ello serán las constancia de certificado de entrega de las notificaciones surtidas en el año 2019 (**Ver Anexos No.1 y No.2**).

Téngase en cuenta, que las manifestaciones expuestas, son con ocasión a que la demandante **CONSTANZA MILENA MORALES FERNANDEZ**, y el demandado **MANUEL DAVID RUIZ CORTÉS**, durante muchos años han establecido una relación de amistad, específicamente desde sus infancias; en virtud de lo anterior, tenga el despacho como domicilio del

demandado, donde fue surtida la gestión procesal de notificación debidamente aportada por este suscrito, toda vez que con anterioridad ha sido la misma, destinataria de todas las gestiones procesales surtidas con anterioridad, en virtud a la relación jurídico legal existente de los aquí sujetos procesales, de igual manera, cabe poner de manifiesto que el señor demandado ha desplegado una conductas absolutamente evasivas, en cuanto a los asuntos de citaciones y comparecencias frente a los estrados judiciales, con la intención de no responder por sus obligaciones pendientes.

Como consecuencia de lo anterior, me permito a través del presente memorial anexar la prueba de entrega de la notificación al destinatario **MANUEL DAVID RUIZ CORTÉS**, sin la imagen sobre ella de digitalización, donde se evidencia la gestión efectiva de la entrega.

I. ANEXOS.

I. Certificado de entrega de la empresa de envíos interrapiidísimo del día veinticinco (25) de julio de 2019.

II. Certificado de entrega de la empresa AM mensajes del día veintidós (22) de agosto de 2019.

III. Certificado de entrega de envíos interrapiidísimo del día veinticinco (25) de enero de 2023.

Del señor juez,

Atentamente,

Andrés Bustamante | MBA

Abogado Senior / Senior Lawyer

AMB

Solicitors & Barristers

Asesor | Consultor

Carrera 7 # 12B - 84 Oficina 402

Bogotá D.C | Colombia

M: +57 313 472 07 95

E: andres.bustamante@ambsolicitors.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

2 adjuntos



Memorial constanza morales.docx.pdf
162K



Anexos memorial constanza morales..pdf
5465K

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 de marzo de 2023,
9:01

Para: Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsolicitors.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

TELEFONO: 3413510

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsolicitors.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 3:29 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001400302920220066300 PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO REQUIERE CON FECHA DE FIJACIÓN DE ESTADO EL DÍA SEIS (6) DE MARZO DE 2023.

[El texto citado está oculto]



SEÑORES.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 11001400302920220066300 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO POR SU DESPACHO EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023, Y NOTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE CONSULTA NACIONAL UNIFICADA DE PROCESOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023 QUE DISPONE DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2023, SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

DEMANDANTE: CONSTANZA MILENA MORALES FERNANDEZ.

DEMANDADO : MANUEL DAVID RUIZ CORTÉS.

ANDRÉS MAURICIO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestarle lo siguiente:

I. PRETENSIONES.

PRIMERO: REPONER en su integridad el auto proferido por su despacho de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2023, notificado por estado el día veintitrés (23) de noviembre de 2023 y en consecuencia ejercer control de legalidad sobre el mismo, lo anterior, con ocasión a la falta de precisión.

SEGUNDO: Sirvase **REVOCAR** el auto de fecha veintitrés (23) noviembre de 2023, notificado por estado el día el día veintitrés (23) de noviembre de 2023, debido a la imprecisión de bulto consignada en la parte motiva, toda vez que en el caso eventual de que su despacho considere que la notificación personal no cumple con los mandamientos legales, no es menos cierto que el aquí demandado evidenció tener conocimiento pleno del proceso que cursa en su contra, debido al memorial enviado a su despacho por el mismo el día veintidós (22) de marzo de 2023, pocos días después de que la parte actora radicara ante sus despacho las respectivas constancias de envío de notificación..

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, téngase por notificado al demandado **MANUEL DAVID RUIZ CORTÉS**, dentro del proceso precitado, por encontrarse en debida forma la notificación personal surtida el día veinticuatro (24) de enero de 2023, por medio de la cual se realizó el envío del auto que libra mandamiento de pago de fecha veinte (20) de septiembre de 2022, junto el escrito de demanda y sus correspondientes pruebas, al demandado **MANUEL DAVID RUIZ CORTÉS**, conforme a lo dispuesto en los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de correo certificado a el sitio destinado, con término de entrega el día veinticinco (25) de enero de 2023, motivo por el cual me permito a continuación citar el primer párrafo del precitado artículo:

“...ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”

Expuesto lo anterior, le manifiesto qué, las notificaciones personales son claras y precisas, el mandamiento legal brinda a los sujetos procesal dos opciones para surtir dicha gestión, las cuales son **“mensaje de datos a la dirección electrónica”**

“o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”, téngase en cuenta que la parte actora en pleno uso de su derecho de escoger la manera de como surtir la gestión procesal denomina notificación, decidió llevar a cabo su envío al **“sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”**



CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, sírvase dar por no contestada la demanda por parte de la pasiva, y en consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente su señoría darle aplicación a los artículos 96 numeral 2 y art 97 del CGP, con ocasión a la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda.

Teniendo en cuenta qué, el día veinticuatro (24) de enero de 2023, se procedió a realizar el envío de la notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha veinte (20) de septiembre de 2022, junto el escrito de demanda y sus correspondientes pruebas, al demandado **MANUEL DAVID RUIZ CORTÉS**.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, sírvase dejar en firme **AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** proferido por su despacho el día veinticinco (25) de julio de 2023, por encontrarse conforme a derecho; en contra de la parte demandada, ante el silencio inminente de la misma, al no surtir la gestión procesal de contestación de demanda, aun después solicitar información la pasiva a su despacho el día veintidós (22) de marzo de 2023, según lo registrado en la plataforma de consulta nacional unificada de la Rama Judicial, y por ende encontrarse debidamente acreditado y probado el derecho de mi representada.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, sírvase confirmar el valor de condena en costas a la parte demandada, como agencias en derecho, teniendo en cuenta que dentro del numeral tercero del auto proferido con su despacho de fecha veinticinco (25) de julio de 2023, notificado por estado el día veintitrés (23) de agosto de 2023, no se encuentra fijada la suma perteneciente a dicha condena.

II. PRETENSIÓN SUBSIDIARIA.

PRIMERO: En caso tal su despacho no tenga en cuenta la notificación persona suicida, sírvase téngase por notificado al demandado **MANUEL DAVID RUIZ CORTÉS**, por conducta concluyente dentro del proceso precitado, con ocasión a qué, se evidencia por las gestiones procesales realizadas por el demandado a mutuo propio que tiene conocimiento pleno del proceso que cursa en su contra desde el día veintidós (22) de marzo de 2023, fecha en la cual el demandado envió a su despacho memorial bajo el asunto “solicitud de información”.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN**, teniendo en cuenta que la decisión adoptada por el despacho a través del auto proferido veintitrés (23) de noviembre de 2023, mediante el cual dispuso dejar sin valor ni efecto el auto de seguir adelante la ejecución, proferido igualmente por su despacho el día veinticinco (25) de julio de 2023, bajo las siguientes consideraciones.

“..1. Revisada la notificación enviada al demandado, advierte el despacho que la misma no cumple las exigencias que establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se trata de una comunicación enviada a una dirección electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, razón por la cual no será tenida en cuenta.

Ahora bien, según la manifestación de la parte demandante, el lugar de notificación del ejecutado corresponde a una dirección física, ello implica que la parte interesada debe remitir la citación y, de ser el caso, el aviso, cumpliendo las formalidades que consagran los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En su defecto, intentar la notificación en la dirección electrónica que reposa en el archivo 11, acatando las reglas previstas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. En atención al correo electrónico remitido por el señor Manuel David Ruiz Cortés, se le hace saber que por tratarse de un asunto de menor cuantía debe designar un apoderado judicial que lo represente o acreditar el derecho de postulación para actuar dentro de las diligencias (art. 73 ib., art. 24 y ss del Decreto 196 de 1971)”.

La anterior decisión obra en el archivo 17 cuaderno principal del expediente digital y fue debidamente notificada en el estado electrónico del 24 de agosto del año en curso, según consta en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y la publicación realizada en el microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Ahora, se advierte que, por un error involuntario, en el citado archivo 17 pág. 2, se agregó un auto con fecha 25 de julio de 2023, que ordena seguir adelante con la ejecución, sin embargo, esa decisión no corresponde con la realidad del proceso, puesto que el ejecutado no se ha notificado en debida forma, por lo que mal podría continuarse con el trámite subsiguiente.



En esas condiciones, el Despacho, en aras de garantizar el debido proceso a las partes, ordenará dejar sin valor ni efecto el auto calificado 25 de julio de 2023.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de julio de 2023, por el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que proceda a dar cumplimiento a la providencia dictada el 23 de agosto del presente año...

Expuesto lo anterior, me permito nuevamente manifestarle que se encuentra el mismo ante una mala interpretación de la norma, toda vez que el artículo No.8 de la ley 2213 brinda dos opciones para llevar a cabo las notificaciones personales, motivo por el cual me permito a continuación citar el precitado artículo :

“...ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”

Expuesto lo anterior, le manifiesto a su señoría qué, las notificaciones personales son claras y precisas, el mandamiento legal es taxativo, y como consecuencia indica dos (2) opciones para surtir dicha gestión, las cuales son “mensaje de datos a la dirección electrónica”

“o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”, téngase en cuenta que la parte actora en pleno uso de su derecho de escoger la manera de como surtir la gestión procesal denomina notificación personal, decidió llevar a cabo su envío al “sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.

Notificación que fue enviada a su despacho a través de memorial enviado y registrado en la plataforma de consulta nacional de la rama judicial el día veintisiete (27) de enero de 2023, mediante el cual se anexó:

- I. Soportes del correo certificado enviado al demandado para su correspondiente notificación.**
- II. Acuse de recibido del envío de correo certificado al demandado.**
- III. Copia de oficio elaborado al pagador No. 3488 debidamente radicado ante la entidad militar.**

A posteriori y a petición de su despacho a través de memorial enviado y registrado y registrado en la plataforma de consulta nacional de la rama judicial el día siete (7) de marzo de 2023, mediante el cual se anexó:

- I. Certificado de entrega de la empresa de envíos interrapiidísimo del día veinticinco (25) de julio de 2019.**
- II. Certificado de entrega de la empresa AM mensajes del día veintidós (22) de agosto de 2019.**
- III. Certificado de entrega de envíos interrapiidísimo del día veinticinco (25) de enero de 2023.**

Hecha la aclaración anterior, a todas luces se evidencia que el despacho estaría incurriendo en una demora judicial injustificada, y vulneración al debido proceso si deja sin efecto el auto seguir adelante la ejecución proferido el día veinticinco (25) de julio de 2023, por encontrarse conforme a derecho; en contra de la parte demandada, teniendo en cuenta que la pasiva, guardó silencio inminente, al no surtir la gestión procesal de contestación de demanda, aun después solicitar información la pasiva a su despacho el día veintidós (22) de marzo de 2023, según lo registrado en la plataforma de consulta nacional unificada de la Rama Judicial, y por ende encontrarse debidamente acreditado y probado el derecho de mi representada.

Aunado lo anterior, en el caso eventual, que a esta instancia su despacho no considere que la notificación fue surtida en debida forma, tenga en cuenta la notificación por conducta concluyente por parte del demandado, el cual, días después de surtir la gestión de notificación personal, solicito a su despacho información acerca del proceso que cursa en su contra.

En ese sentido se pone en conocimiento a su despacho, en caso de encontrarse fuera de contexto el artículo 301 del C.G.P, el cual consagra lo siguiente:



“...Código General del Proceso

“..Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior...”

Expuesto el artículo anterior, se encuentra de manera taxativa, que la notificación por conducta concluyente surte los mismo efectos de la notificación personal, motivo por el cual, mal hace su despacho, dejando sin efecto el auto de seguir adelante la ejecución alegando un supuesto incumplimiento y obligaciones por parte de la actora, y además pretendiendo desconocer la notificación por conducta concluyente del demandado debido a las solicitudes elevada por la misma después de surtida la notificación, lo que demuestra a vuelo de pájaro el conocimiento del proceso que cursa en su contra, y aun así a motu propio decidió no surtir su actuación procesal de contestar la demanda.

Como consecuencia de todo lo anterior, téngase presente su señoría, que encontrándose las pasiva notificada por conducta concluyente dentro del proceso precitado, la misma no emitió dentro del término legal otorgado, ningún tipo de oposición o excepción y por el contrario como consecuencia de su silencio eminente, se debe dar por no contestada la demanda por parte de la pasiva, y en consecuencia de lo anterior, darle aplicación a los artículos 96 numeral 2 y art 97 del CGP, con ocasión a la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda, téngase en cuenta que has transcurrido no menos de diez meses desde que fue notificada la pasiva de manera personal a través de correo certificado, como también por conducta concluyente debido a la evidencia de su pleno conocimiento acerca de la litis que cursa en su contra.

Motivo por el los cuales, por encontrarse debidamente demostrado y acreditado el cumplimiento del trámite de notificación procesal por parte de la actora, según los requisitos consagrados en el artículo No. 8 de la ley 2213 de 2022, como de igual manera el evidente conocimiento de la pasiva del proceso que cursa en su contra (conducta concluyente) por los motivos expuestos en los fundamentos de este recurso, sírvase concede el presente recurso de reposición subsidio apelación y revocar el auto proferido por su despacho el día veintitrés (23) de noviembre de 2023, notificado por estado el mismo día, teniendo presente que han transcurrido no menos de diez (10) meses desde que la gestión procesal fue surtida en debida forma, periodo en el cual la pasiva a motu propio decidió guardar silencio, no llevado a cabo las actuaciones procesales correspondientes, al no ejercer su defensa técnica, como por parte de su despacho vulnerar los derechos de mi mandante, debido a la mora injustificada, a la vulneración al debido proceso, al tratar de desconocer los hechos que a través de este recurso se le coloca de presente, al no seguir con las actuaciones correspondientes.

IV. ANEXOS.

- Constancia de correo electrónico enviado a su despacho bajo el asunto DAR POR NOTIFICADO AL DEMANDADO.
- Constancia de correo electrónico enviado a su despacho el día siete (7) de marzo de 2023, en cumplimiento a la constancia requerida (por la notificación personal surtida).
- Captura de pantalla de la plataforma nacional de consulta de la Rama Judicial, que registra la anotación del día veintidós (22) de marzo de 2023, acerca del memorial enviado por el



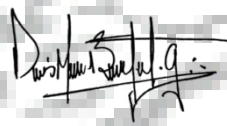
demandado bajo el asunto “SOLICITUD DE INFORMACIÓN” , actuación que acredita el pleno conocimiento de la pasiva del proceso que cursa en su contra y que conforme a esto se advierte al despacho y evidencia que el demandado también se encuentra notificado por conducta concluyente. (**Ver imagen No.1).**

2023-06-05	Constancia secretarial	EN LA LECTURA DEL PUBLICRATIVO CONVENIENTE A LAS FALLAS PRESENTADAS EN EL ONE DRIVE-	2023-06-05
2023-04-10	Al despacho		2023-04-10
2023-03-22	Recepción memorial	SOLICITUD INFORMACION DEMANDADO	2023-03-22
2023-03-07	Recepción memorial	ALLEGA ESCRITO CUMPLIENDO AUTO	2023-03-09
2023-03-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/03/2023 a las 15:38:12.	2023-03-07 2023-03-07 2023-03-06
2023-03-06	Auto requiere	EL MEMORALISTA DEBERA ALLEGAR CONSTANCIA	2023-03-06

Imagen No.1.

Del señor Juez,

Atentamente,




ANDRÉS MAURICIO
BUSTAMANTE GUTIÉRREZ.
CC: No 80.757.979
T.P 241.599 C.S de la J.

RE: RADICADO 2022-00665-00

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 2:14 PM

Para:yhormary.beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°

TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

-

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Yorkha Beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de noviembre de 2023 3:52 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yhormary.beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

Asunto: RADICADO 2022-00665-00

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

RADICADO 29 CM 2022-00665-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: MANUEL FERNANDO GOMEZ GOMEZ C.C.1.069.852.204

REF: ANEXO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANEXO MEMORIAL PDF

ATENTAMENTE

GERMAN RUBIO MALDONADO

C.C.3.227.628

TP.23156

TEL:3123907506

CORREO ELECTRONICO: yhormary.beltran@gmail.com



Libre de virus. www.avg.com

RADICADO 2022-00665-00

Yorkha Beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

Jue 9/11/2023 3:52 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yhormary.beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (813 KB)

2022-665 anexo liquidación.pdf; liquidacion_2022-665_1698764623.pdf;

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

RADICADO 29 CM 2022-00665-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: MANUEL FERNANDO GOMEZ GOMEZ C.C.1.069.852.204

REF: ANEXO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANEXO MEMORIAL PDF

ATENTAMENTE

GERMAN RUBIO MALDONADO

C.C.3.227.628

TP.23156

TEL:3123907506

CORREO ELECTRONICO: yhormary.beltran@gmail.com



Libre de virus. www.avg.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-665
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	MANUEL FERNANDO GOMEZ GOMEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-15	2021-09-15	1	25,79	3.389.677,00	3.389.677,00	2.131,09	3.391.808,09	0,00	2.131,09	3.391.808,09	0,00	0,00	0,00
2021-09-16	2021-09-30	15	25,79	0,00	3.389.677,00	31.966,42	3.421.643,42	0,00	34.097,52	3.423.774,52	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	3.389.677,00	65.685,81	3.455.362,81	0,00	99.783,32	3.489.460,32	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	3.389.677,00	64.198,67	3.453.875,67	0,00	163.982,00	3.553.659,00	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	3.389.677,00	66.989,98	3.456.666,98	0,00	230.971,98	3.620.648,98	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	3.389.677,00	67.674,03	3.457.351,03	0,00	298.646,00	3.688.323,00	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	3.389.677,00	63.092,27	3.452.769,27	0,00	361.738,27	3.751.415,27	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	3.389.677,00	70.427,97	3.460.104,97	0,00	432.166,24	3.821.843,24	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	3.389.677,00	70.058,71	3.459.735,71	0,00	502.224,95	3.891.901,95	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	3.389.677,00	74.593,67	3.464.270,67	0,00	576.818,62	3.966.495,62	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	3.389.677,00	74.405,74	3.464.082,74	0,00	651.224,36	4.040.901,36	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-25	25	31,92	0,00	3.389.677,00	64.341,33	3.454.018,33	0,00	715.565,69	4.105.242,69	0,00	0,00	0,00
2022-07-26	2022-07-26	1	31,92	46.571.626,00	49.961.303,00	37.933,72	49.999.236,72	0,00	753.499,41	50.714.802,41	0,00	0,00	0,00
2022-07-27	2022-07-31	5	31,92	0,00	49.961.303,00	189.668,61	50.150.971,61	0,00	943.168,01	50.904.471,01	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	49.961.303,00	1.220.615,34	51.181.918,34	0,00	2.163.783,35	52.125.086,35	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	49.961.303,00	1.240.462,49	51.201.765,49	0,00	3.404.245,84	53.365.548,84	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	49.961.303,00	1.333.773,33	51.295.076,33	0,00	4.738.019,17	54.699.322,17	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	49.961.303,00	1.343.096,49	51.304.399,49	0,00	6.081.115,66	56.042.418,66	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	49.961.303,00	1.472.470,66	51.433.773,66	0,00	7.553.586,32	57.514.889,32	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-665
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	MANUEL FERNANDO GOMEZ GOMEZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	49.961.303,00	1.526.175,45	51.487.478,45	0,00	9.079.761,77	59.041.064,77	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	49.961.303,00	1.431.934,68	51.393.237,68	0,00	10.511.696,45	60.472.999,45	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	49.961.303,00	1.614.205,49	51.575.508,49	0,00	12.125.901,94	62.087.204,94	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	49.961.303,00	1.585.256,29	51.546.559,29	0,00	13.711.158,23	63.672.461,23	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	49.961.303,00	1.589.301,76	51.550.604,76	0,00	15.300.459,99	65.261.762,99	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	49.961.303,00	1.516.350,36	51.477.653,36	0,00	16.816.810,34	66.778.113,34	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	49.961.303,00	1.549.238,87	51.510.541,87	0,00	18.366.049,22	68.327.352,22	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	49.961.303,00	1.522.171,00	51.483.474,00	0,00	19.888.220,22	69.849.523,22	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	49.961.303,00	1.441.934,61	51.403.237,61	0,00	21.330.154,83	71.291.457,83	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	49.961.303,00	1.422.183,47	51.383.486,47	0,00	22.752.338,30	72.713.641,30	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-665
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	MANUEL FERNANDO GOMEZ GOMEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$49.961.303,00
SALDO INTERESES	\$22.752.338,30

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$4.637.422,00
SALDO VALOR 1	\$4.637.422,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$77.351.063,30

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

E. S. D.

RAD. 29CM 2022-0665-00

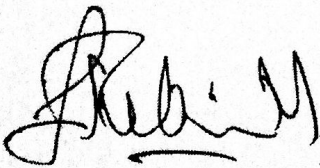
REF. Proceso Ejecutivo de BANCO BOGOTA SA CONTRA MANUEL

FENANDO GOMEZ GOMEZ CC No. 1.069.852.204

REF. ANEXO LIQUIDACIÓN.

GERMÁN RUBIO MALDONADO, abogado en ejercicio, identificado con CC. 3.227.628 de Usaquén, y TP. 23.156 del Consejo Superior De La Judicatura en mi calidad de apoderado de la parte demandante, adjunto al presente escrito la LIQUIDACION DEL CREDITO de acuerdo a lo previsto Art 446 del CGP, para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,



GERMAN RUBIO MALDONADO

C.C. No. 3.227.628 de Usaquen

T.P. No. 23156 del C.S. de la J.

Correo electrónico: yhormary.beltran@gmail.com

Tel : 312-3907506 o 321-4534404

RE: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO. REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: AECSA S.A. DEMANDADO: JAIME LUIS ROMÁN PEREZ C.C 18858650. RADICADO: 11001400302920220073900.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/10/2023 10:44 AM

Para:JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>
Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 8:02 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO. REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: AECSA S.A. DEMANDADO: JAIME LUIS ROMÁN PEREZ C.C 18858650. RADICADO: 11001400302920220073900.

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JAIME LUIS ROMÁN PEREZ C.C 18858650.
RADICADO: 11001400302920220073900.

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el **Art. 446 del Código General del Proceso**, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$74.535.689,37)

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.
Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



GP

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JAIME LUIS ROMAN PEREZ C.C 18858650.
RADICADO: 11001400302920220073900.**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el **Art. 446 del Código General del Proceso**, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$74.535.689,37)

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
------------------------	--	--	--	--	--	--	--

TITULAR	JAIME LUIS ROMAN PEREZ	CAPITAL ACELERADO	\$	51.641.376,09
CÉDULA	18858650	INTERESES DE PLAZO	\$	-
OBLIGACIÓN	8219212	FECHA DE LIQUIDACIÓN		28/10/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
2/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	29	\$ 51.641.376	\$ 1.210.632
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 51.641.376	\$ 1.315.933
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	31	\$ 51.641.376	\$ 1.415.622
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 51.641.376	\$ 1.426.253
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	31	\$ 51.641.376	\$ 1.564.899
1/01/2023	31/01/2023	41,4600%	2,9326%	2,9326%	31	\$ 51.641.376	\$ 1.564.899
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	28	\$ 51.641.376	\$ 1.523.457
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	31	\$ 51.641.376	\$ 1.717.851
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 51.641.376	\$ 1.687.427
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	31	\$ 51.641.376	\$ 1.690.946
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 51.641.376	\$ 1.612.984
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	31	\$ 51.641.376	\$ 1.647.691
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	31	\$ 51.641.376	\$ 1.618.486
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	2,9680%	30	\$ 51.641.376	\$ 1.532.702
1/10/2023	28/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	28	\$ 51.641.376	\$ 1.364.531
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 22.894.313

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$	22.894.313,28
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	51.641.376,09
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$	74.535.689,37

RE: 2022-801 REFERENCIA: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 10:21 AM

Para:contacto@navarrotorresabogados.com <contacto@navarrotorresabogados.com>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotorresabogados.com>
Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 3:00 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2022-801 REFERENCIA: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Señor:
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 2022-801
REFERENCIA: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAFAEL JOSÉ ARIAS JOIRO
DEMANDADO: DIEGO ANDRÉS CUADROS PINTO

JACKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted con el fin de allegar liquidación de crédito.

LETRA DE CAMBIO LC-2111 1985992 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

MES	INICIAL	FINAL	CAPITAL	INTERÉS MES	SALDO INTERÉS	INTERÉS TOTAL	%
Feb-20	01-Feb-20	28-Feb-20	34000000	720800	0	720800	2,12%
Mar-20	01-Mar-20	31-Mar-20	34000000	680000	720800	1400800	2,00%
Apr-20	01-Apr-20	30-Apr-20	34000000	707200	1400800	2108000	2,08%

May-20	01-May-20	31-May-20	34000000	690200	2108000	2798200	2,03%
Jun-20	01-Jun-20	30-Jun-20	34000000	686800	2798200	3485000	2,02%
Jul-20	01-Jul-20	31-Jul-20	34000000	686800	3485000	4171800	2,02%
Aug-20	01-Aug-20	31-Aug-20	34000000	693600	4171800	4865400	2,04%
Sep-20	01-Sep-20	30-Sep-20	34000000	697000	4865400	5562400	2,05%
Oct-20	01-Oct-20	31-Oct-20	34000000	686800	5562400	6249200	2,02%
Nov-20	01-Nov-20	30-Nov-20	34000000	676600	6249200	6925800	1,99%
Dec-20	01-Dec-20	30-Dec-20	34000000	663000	6925800	7588800	1,95%
Jan-21	01-Jan-21	31-Jan-21	34000000	659600	7588800	8248400	1,94%
Feb-21	01-Feb-21	28-Feb-21	34000000	666400	8248400	8914800	1,96%
Mar-21	01-Mar-21	31-Mar-21	34000000	663000	8914800	9577800	1,95%
Apr-21	01-Apr-21	30-Apr-21	34000000	659600	9577800	10237400	1,94%
May-21	01-May-21	31-May-21	34000000	656200	10237400	10893600	1,93%
Jun-21	01-Jun-21	30-Jun-21	34000000	656200	10893600	11549800	1,93%
Jul-21	01-Jul-21	31-Jul-21	34000000	656200	11549800	12206000	1,93%
Aug-21	01-Aug-21	31-Aug-21	34000000	659600	12206000	12865600	1,94%
Sep-21	01-Sep-21	30-Sep-21	34000000	656200	12865600	13521800	1,93%
Oct-21	01-Oct-21	31-Oct-21	34000000	652800	13521800	14174600	1,92%
Nov-21	01-Nov-21	30-Nov-21	34000000	659600	14174600	14834200	1,94%
Dec-21	01-Dec-21	30-Dec-21	34000000	663000	14834200	15497200	1,95%
Jan-22	01-Jan-22	31-Jan-22	34000000	669800	15497200	16167000	1,97%
Feb-22	01-Feb-22	28-Feb-22	34000000	693600	16167000	16860600	2,04%
Mar-22	01-Mar-22	31-Mar-22	34000000	700400	16860600	17561000	2,06%
Apr-22	01-Apr-22	30-Apr-22	34000000	720800	17561000	18281800	2,12%
May-22	01-May-22	31-May-22	34000000	741200	18281800	19023000	2,18%
Jun-22	01-Jun-22	30-Jun-22	34000000	765000	19023000	19788000	2,25%
Jul-22	01-Jul-22	31-Jul-22	34000000	794036	19788000	20582036	2,34%
Aug-22	01-Aug-22	31-Aug-22	34000000	856800	20582036	21438836	2,52%
Sep-22	01-Sep-22	30-Sep-22	34000000	867000	21438836	22305836	2,55%
Oct-22	01-Oct-22	31-Oct-22	34000000	901000	22305836	23206836	2,65%
Nov-22	01-Nov-22	30-Nov-22	34000000	938400	23206836	24145236	2,76%
Dec-22	01-Dec-22	31-Dec-22	34000000	996200	24145236	25141436	2,93%
Jan-23	01-Jan-23	31-Jan-23	34000000	1026800	25141436	26168236	3,02%
Feb-23	01-Feb-23	28-Feb-23	34000000	1074400	26168236	27242636	3,16%
Mar-23	01-Mar-23	31-Mar-23	34000000	1094800	27242636	28337436	3,22%
Apr-23	01-Apr-23	30-Apr-23	34000000	1111800	28337436	29449236	3,27%

May-23	01-May-23	31-May-23	34000000	1077800	29449236	30527036	3,17%
Jun-23	01-Jun-23	30-Jun-23	34000000	1060800	30527036	31587836	3,12%
Jul-23	01-Jul-23	31-Jul-23	34000000	1050600	31587836	32638436	3,09%
Aug-23	01-Aug-23	31-Aug-23	34000000	1030200	32638436	33668636	3,03%
Sep-23	01-Sep-23	30-Sep-23	34000000	1009800	33668636	34678436	2,97%
Oct-23	01-Oct-23	31-Oct-23	34000000	962200	34678436	35640636	2,83%
Nov-23	01-Nov-23	30-Nov-23	34000000	931600	35640636	36572236	2,74%
Nov-23	01-Dec-23	15-Dec-23	34000000	457300	36572236	37029536	2,69%

CAPITAL	\$34.000.000
INTERÉS	\$37.029.536
TOTAL	\$71.029.536

Cordialmente,



NavarroTorres
A B O G A D O S

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN

- Abogado UIS
- Especialista en Derecho de los Negocios U. Externado de Colombia.
- Diplomado en Propiedad Horizontal.

Bogotá: Carrera 47 # 145B - 66, Barrio Santa Helena de Baviera
Barranquilla: Carrera 59 # 64 – 76 Of. 2, Barrio El Prado
Bucaramanga: Carrera 22 # 36 -29 Ed. Josefina Of. 204 Barrio Bolívar
www.navarrotoresabogados.com - contacto@navarrotoresabogados.com

JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL

- Abogado UIS
- Especialista en Derecho de Familia UNAB.

Señor:
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 2022-801
REFERENCIA: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAFAEL JOSÉ ARIAS JOIRO
DEMANDADO: DIEGO ANDRÉS CUADROS PINTO

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted con el fin de allegar liquidación de crédito.

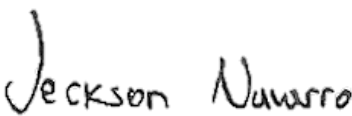
LETRA DE CAMBIO LC-2111 1985992 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

MES	INICIAL	FINAL	CAPITAL	INTERÉS MES	SALDO INTERÉS	INTERÉS TOTAL	%
Feb-20	01-Feb-20	28-Feb-20	34000000	720800	0	720800	2,12%
Mar-20	01-Mar-20	31-Mar-20	34000000	680000	720800	1400800	2,00%
Apr-20	01-Apr-20	30-Apr-20	34000000	707200	1400800	2108000	2,08%
May-20	01-May-20	31-May-20	34000000	690200	2108000	2798200	2,03%
Jun-20	01-Jun-20	30-Jun-20	34000000	686800	2798200	3485000	2,02%
Jul-20	01-Jul-20	31-Jul-20	34000000	686800	3485000	4171800	2,02%
Aug-20	01-Aug-20	31-Aug-20	34000000	693600	4171800	4865400	2,04%
Sep-20	01-Sep-20	30-Sep-20	34000000	697000	4865400	5562400	2,05%
Oct-20	01-Oct-20	31-Oct-20	34000000	686800	5562400	6249200	2,02%
Nov-20	01-Nov-20	30-Nov-20	34000000	676600	6249200	6925800	1,99%
Dec-20	01-Dec-20	30-Dec-20	34000000	663000	6925800	7588800	1,95%
Jan-21	01-Jan-21	31-Jan-21	34000000	659600	7588800	8248400	1,94%
Feb-21	01-Feb-21	28-Feb-21	34000000	666400	8248400	8914800	1,96%
Mar-21	01-Mar-21	31-Mar-21	34000000	663000	8914800	9577800	1,95%
Apr-21	01-Apr-21	30-Apr-21	34000000	659600	9577800	10237400	1,94%
May-21	01-May-21	31-May-21	34000000	656200	10237400	10893600	1,93%
Jun-21	01-Jun-21	30-Jun-21	34000000	656200	10893600	11549800	1,93%
Jul-21	01-Jul-21	31-Jul-21	34000000	656200	11549800	12206000	1,93%
Aug-21	01-Aug-21	31-Aug-21	34000000	659600	12206000	12865600	1,94%
Sep-21	01-Sep-21	30-Sep-21	34000000	656200	12865600	13521800	1,93%
Oct-21	01-Oct-21	31-Oct-21	34000000	652800	13521800	14174600	1,92%
Nov-21	01-Nov-21	30-Nov-21	34000000	659600	14174600	14834200	1,94%
Dec-21	01-Dec-21	30-Dec-21	34000000	663000	14834200	15497200	1,95%
Jan-22	01-Jan-22	31-Jan-22	34000000	669800	15497200	16167000	1,97%

Feb-22	01-Feb-22	28-Feb-22	34000000	693600	16167000	16860600	2,04%
Mar-22	01-Mar-22	31-Mar-22	34000000	700400	16860600	17561000	2,06%
Apr-22	01-Apr-22	30-Apr-22	34000000	720800	17561000	18281800	2,12%
May-22	01-May-22	31-May-22	34000000	741200	18281800	19023000	2,18%
Jun-22	01-Jun-22	30-Jun-22	34000000	765000	19023000	19788000	2,25%
Jul-22	01-Jul-22	31-Jul-22	34000000	794036	19788000	20582036	2,34%
Aug-22	01-Aug-22	31-Aug-22	34000000	856800	20582036	21438836	2,52%
Sep-22	01-Sep-22	30-Sep-22	34000000	867000	21438836	22305836	2,55%
Oct-22	01-Oct-22	31-Oct-22	34000000	901000	22305836	23206836	2,65%
Nov-22	01-Nov-22	30-Nov-22	34000000	938400	23206836	24145236	2,76%
Dec-22	01-Dec-22	31-Dec-22	34000000	996200	24145236	25141436	2,93%
Jan-23	01-Jan-23	31-Jan-23	34000000	1026800	25141436	26168236	3,02%
Feb-23	01-Feb-23	28-Feb-23	34000000	1074400	26168236	27242636	3,16%
Mar-23	01-Mar-23	31-Mar-23	34000000	1094800	27242636	28337436	3,22%
Apr-23	01-Apr-23	30-Apr-23	34000000	1111800	28337436	29449236	3,27%
May-23	01-May-23	31-May-23	34000000	1077800	29449236	30527036	3,17%
Jun-23	01-Jun-23	30-Jun-23	34000000	1060800	30527036	31587836	3,12%
Jul-23	01-Jul-23	31-Jul-23	34000000	1050600	31587836	32638436	3,09%
Aug-23	01-Aug-23	31-Aug-23	34000000	1030200	32638436	33668636	3,03%
Sep-23	01-Sep-23	30-Sep-23	34000000	1009800	33668636	34678436	2,97%
Oct-23	01-Oct-23	31-Oct-23	34000000	962200	34678436	35640636	2,83%
Nov-23	01-Nov-23	30-Nov-23	34000000	931600	35640636	36572236	2,74%
Nov-23	01-Dec-23	15-Dec-23	34000000	457300	36572236	37029536	2,69%

CAPITAL	\$34.000.000
INTERÉS	\$37.029.536
TOTAL	\$71.029.536

Atentamente,



JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN

C.C. 91.538.904 de Bucaramanga

T.P. 218.633 del C.S.J.

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS SANDOVAL MOLINA JOHN SNEIDER / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201096 / BOGOTÁ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/12/2023 12:36 PM

Para:cgabogadosaecs@gmail.com <cgabogadosaecs@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, debido que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ASISTENTE JUDICIAL

De: Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecs@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 12:05 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS SANDOVAL MOLINA JOHN SNEIDER / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201096 / BOGOTÁ

SEÑOR

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF:	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	11001400302920220109600
DEMANDANTE:	AECSA S.A.S
DEMANDADO:	SANDOVAL MOLINA JOHN SNEIDER
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

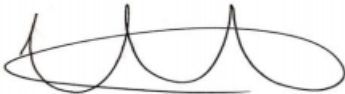
SEÑOR
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400302920220109600
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: SANDOVAL MOLINA JOHN SNEIDER
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de AECSA S.A.S, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	SANDOVAL MOLINA JOHN SNEIDER				CAPITAL ACELERADO		\$ 47.110.693,00
CÉDULA	80209837						
OBLIGACIÓN	8934446				FECHA DE LIQUIDACIÓN		18/12/2023
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
31/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	1	\$ 47.110.693	\$ 41.659
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 47.110.693	\$ 1.301.122
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 47.110.693	\$ 1.381.553
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 47.110.693	\$ 1.432.675
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 47.110.693	\$ 1.489.070
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 47.110.693	\$ 1.516.585
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 47.110.693	\$ 1.539.383
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 47.110.693	\$ 1.492.832
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 47.110.693	\$ 1.471.472
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 47.110.693	\$ 1.454.645
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 47.110.693	\$ 1.428.861
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 47.110.693	\$ 1.398.375
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 47.110.693	\$ 1.333.731
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 47.110.693	\$ 1.289.762
1/12/2023	18/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	18	\$ 47.110.693	\$ 761.226
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 19.332.951
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 19.332.951,27				
SALDO CAPITAL:			\$ 47.110.693,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 66.443.644,27				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

RE: Proceso 2022 01186 MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON – Contestación Demanda

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/07/2023 9:36 AM

Para:nyjaromu@hotmail.com <nyjaromu@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

TELEFONO: 3413510

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ <nyjaromu@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 8:05 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; angie527@hotmail.com <angie527@hotmail.com>; kiroramirez0@gmail.com <kiroramirez0@gmail.com>

Asunto: Proceso 2022 01186 MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON – Contestación Demanda

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14- 33 PISO 9

Edificio Hernando Morales Molina

Teléfono: 601 – 3413509

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Referencia: Pertenencia

Proceso: 110014003029 2022 01186 00

Demandante: MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON

Demandado: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL HOY MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 7.309.729 de Chiquinquirá y portador de la Tarjeta Profesional número 82.772 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad que se subrogó legalmente la representación judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN** en

el proceso de la referencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 11 y 17 del Decreto 554 de 2003, parte demandada en el proceso de la referencia, conforme el poder que se allego al proceso, estando dentro de los términos legales me permito dar contestación a la demanda impetrada. Para lo cual se allega en PDF el siguiente archivo:

*.- Proceso 2022 01186 MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON – Contestación Demanda

Mis datos de contacto son: Correo electrónico nyjaromu@hotmail.com
Celular 3112190072

RUEGO DAR ACUSE DE RECIBIDO

Atentamente;

NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ

C. C. No. 7.309.729 de Chiquinquirá

T. P. No. 82.772 del C. S. de la J.



-
Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14- 33 PISO 9
Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono: 601 – 3413509
Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Referencia: Pertenencia
Proceso: 110014003029 2022 01186 00
Demandante: MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON
Demandado: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL HOY
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE
EXCEPCIONES

NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 7.309.729 de Chiquinquirá y portador de la Tarjeta Profesional número 82.772 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad que se subrogó legalmente la representación judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN** en el proceso de la referencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 11 y 17 del Decreto 554 de 2003, parte demandada en el proceso de la referencia, conforme el poder que se allego al proceso, estando dentro de los términos legales me permito dar contestación a la demanda impetrada, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1.- EN CUANTO AL HECHO PRIMERO. - NO ES CIERTO. - Por cuanto, la señora MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON, no ha tenido la posesión del predio objeto de la litis con ánimo de señor y dueño, lo que posiblemente ha ejercitado sobre el inmueble es lo que la doctrina ha denominado una “posesión inútil”, es decir, aquella que no obstante coincidir en apariencia con las externalidades “del corpus” y “del animus” como elementos estructurales de la posesión, ella, en sí misma, no deja de ser una simple ocupación de hecho, porque la misma ley (*Ley 1537 de 2012 artículo 42*) ha determinado que la naturaleza del bien hace y fija que los bienes fiscales o bienes que sean de propiedad de las entidades de derecho público (*INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, posteriormente denominado INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE – hoy NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO*) sean imprescriptibles.



Señala el aludido artículo 42 de la Ley 1537 de 2012 de manera textual:

“Artículo 42. Imprescriptibilidad de bienes fiscales. Los Bienes Fiscales de propiedad de las Entidades Públicas, no podrán ser adquiridos por vía de prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria, ni prosperará por vía de acción o de excepción ante ningún juez de la República”.

Por su parte, el antiguo artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, había prescrito:

“ARTÍCULO 407. DECLARACION DE PERTENENCIA. Artículo modificado por el artículo 1, numeral 210 del Decreto 2282 de 1989. En las demandas sobre declaración de pertenencia se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquél que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.*
- 2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de éste.*
- 3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.*

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público

(...)

12. En este proceso no se aplicará el artículo 101”. Las negrillas y el subrayado son fuera del texto.

Y ahora, el artículo 375 numeral 4 del Código General del Proceso, a su tenor reza:

“...ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.*
- 2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.*
- 3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.*

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.... Las negrillas y el subrayado son fuera del texto.



2.- EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO. - NO NOS CONSTA Y ESTAREMOS A LO QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO. - Por cuanto, conforme las anotaciones que reposan en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1219417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro y, a la luz de la certificación especial expedida por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de la Zona Centro de Bogotá, de fecha 18 de agosto de 2022, documentos arrimados al proceso como pruebas, quien ostenta el pleno derecho de dominio es el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL hoy conforme la subrogación legal de derechos y obligaciones MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

Al observar los documentos aludidos, no se encuentra en ninguna de sus anotaciones ninguna señora MARIA LINDAURA GARZON FRANCO y/o MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON.

De otro lado, la cabida y linderos del inmueble son objeto de verificación en la respectiva diligencia de inspección judicial.

Aquí debemos resaltar que el inmueble objeto de la Litis es el identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1219417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, folio que proviene del predio de mayor extensión que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1219402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

3.- EN CUANTO AL HECHO TERCERO. – ES CIERTO.

4.- EN CUANTO AL HECHO CUARTO. - NO ES UN HECHO. - No obstante, para claridad del despacho efectuaremos el recuento legal que tuvo el INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL.

Mediante el Decreto – Ley 200 de 1939 fue creado el Instituto de Crédito Territorial “ICT”, reformado en virtud de la Ley 3ª de 1991, procediéndose desde esta época conforme el artículo 10 a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE”. Posteriormente, se organizó mediante el Decreto 1565 de 1996, la Unidad Administradora Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial, la que fuera disuelta y ordenada su liquidación conforme el Decreto 1121 de 2002.

Para el año 2003 a través del Decreto 554 se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE”, estableciéndose un plazo de dos (2) años para ello, término que fue prorrogado en dos oportunidades, mediante los Decretos 600 de 2005 y 597 de 2007, dando como plazo definitivo para la terminación de la liquidación el día 31 de diciembre de 2007.

El artículo 8º de la Ley 1001 de 2005 facultó al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, para celebrar sin sujeción a los trámites, requisitos y restricciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus



-

decretos reglamentarios, un contrato de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial destinado a la constitución de un Fideicomiso-Patrimonio Autónomo, al cual, una vez vencido el término previsto por la ley para la existencia y liquidación del Inurbe en Liquidación, se transferirán los bienes inmuebles activos y recursos propios de la entidad liquidada. En ejercicio de las antedichas facultades el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe en Liquidación, suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 763 de 2007 con el Consorcio Fiduprevisora S. A. -Fiduagraria S. A., creándose así el Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR INURBE en Liquidación”.

A través de los artículos 11 y 17 del Decreto 554 de 2003 se dispuso que una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasaran a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial **hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** (conforme los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011).

5.- EN CUANTO AL HECHO QUINTO. - NO ES UN HECHO. - No obstante, para claridad del despacho efectuaremos el recuento legal que tuvo el INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL.

Mediante el Decreto – Ley 200 de 1939 fue creado el Instituto de Crédito Territorial “ICT”, reformado en virtud de la Ley 3ª de 1991, procediéndose desde esta época conforme el artículo 10 a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE”. Posteriormente, se organizó mediante el Decreto 1565 de 1996, la Unidad Administradora Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial, la que fuera disuelta y ordenada su liquidación conforme el Decreto 1121 de 2002.

Para el año 2003 a través del Decreto 554 se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE”, estableciéndose un plazo de dos (2) años para ello, término que fue prorrogado en dos oportunidades, mediante los Decretos 600 de 2005 y 597 de 2007, dando como plazo definitivo para la terminación de la liquidación el día 31 de diciembre de 2007.

El artículo 8º de la Ley 1001 de 2005 facultó al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, para celebrar sin sujeción a los trámites, requisitos y restricciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, un contrato de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial destinado a la constitución de un Fideicomiso-Patrimonio Autónomo, al cual, una vez vencido el término previsto por la ley para la existencia y liquidación del Inurbe en Liquidación, se transferirán los bienes inmuebles activos y recursos propios de la entidad liquidada. En ejercicio de las antedichas facultades el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe en Liquidación, suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 763 de 2007 con el Consorcio Fiduprevisora S. A. -Fiduagraria S. A., creándose así el Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR INURBE en Liquidación”.

A través de los artículos 11 y 17 del Decreto 554 de 2003 se dispuso que una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés



Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasaran a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial **hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** (conforme los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011).

6.- EN CUANTO AL HECHO SEXTO. - NO NOS CONSTA Y ESTAREMOS A LO QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO. - Por cuanto, conforme las anotaciones que reposan en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1219417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro y, a la luz de la certificación especial expedida por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de la Zona Centro de Bogotá, de fecha 18 de agosto de 2022, documentos arimados al proceso como pruebas, quien ostenta el pleno derecho de dominio es el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL hoy conforme la subrogación legal de derechos y obligaciones MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

Al observar los documentos aludidos, no se encuentra en ninguna de sus anotaciones ninguna señora MARIA LINDAURA GARZON FRANCO, ANA LUCÍA URREGO y/o MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON.

De otro lado, la cabida y linderos del inmueble son objeto de verificación en la respectiva diligencia de inspección judicial.

Aquí debemos resaltar que el inmueble objeto de la Litis es el identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1219417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, folio que proviene del predio de mayor extensión que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1219402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

7.- EN CUANTO AL HECHO QUINTO (hecho numerado de esta forma en la demanda). - NO ES CIERTO. - Por cuanto, la señora MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON, no ha tenido la posesión del predio objeto de la litis con ánimo de señor y dueño, lo que posiblemente ha ejercitado sobre el inmueble es lo que la doctrina ha denominado una “posesión inútil”, es decir, aquella que no obstante coincidir en apariencia con las externalidades “del corpus” y “del animus” como elementos estructurales de la posesión, ella, en sí misma, no deja de ser una simple ocupación de hecho, porque la misma ley (*Ley 1537 de 2012 artículo 42*) ha determinado que la naturaleza del bien hace y fija que los bienes fiscales o bienes que sean de propiedad de las entidades de derecho público (*INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, posteriormente denominado INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE – hoy NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO*) sean imprescriptibles.

Señala el aludido artículo 42 de la Ley 1537 de 2012 de manera textual:

“Artículo 42. Imprescriptibilidad de bienes fiscales. Los Bienes Fiscales de propiedad de las Entidades Públicas, no podrán ser adquiridos por vía de prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria, ni prosperará por vía de acción o de excepción ante ningún juez de la República”.



Por su parte, el antiguo artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, había prescrito:

“ARTÍCULO 407. DECLARACION DE PERTENENCIA. Artículo modificado por el artículo 1, numeral 210 del Decreto 2282 de 1989. En las demandas sobre declaración de pertenencia se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquél que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.*
- 2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de éste.*
- 3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.*

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público

(...)

- 12. En este proceso no se aplicará el artículo 101”. Las negrillas y el subrayado son fuera del texto.*

Y ahora, el artículo 375 numeral 4 del Código General del Proceso, a su tenor reza:

“...ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.*
- 2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.*
- 3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.*

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.... Las negrillas y el subrayado son fuera del texto.

8.- EN CUANTO AL HECHO SEXTO (hecho numerado de esta forma en la demanda). - NO ES CIERTO. - Por cuanto, la señora MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON, no ha tenido la posesión del inmueble, tal como lo señaláramos al referirnos a hechos anteriores, lo que esta señora posiblemente ha ejercitado sobre el inmueble es lo que la doctrina ha denominado una “posesión inútil”, es decir, aquella que no obstante coincidir en apariencia con las



externalidades “del corpus” y “del animus” como elementos estructurales de la posesión, ella, en sí misma, no deja de ser una simple ocupación de hecho, porque la misma ley (*Ley 1537 de 2012 artículo 42*) ha determinado que la naturaleza del bien hace y fija que los bienes fiscales o bienes que sean de propiedad de las entidades de derecho público (*INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, posteriormente denominado INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE – hoy NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO*) sean imprescriptibles.

Señala el aludido artículo 42 de la Ley 1537 de 2012 de manera textual:

“Artículo 42. Imprescriptibilidad de bienes fiscales. Los Bienes Fiscales de propiedad de las Entidades Públicas, no podrán ser adquiridos por vía de prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria, ni prosperará por vía de acción o de excepción ante ningún juez de la República”.

Por su parte, el antiguo artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, había prescrito:

“ARTÍCULO 407. DECLARACION DE PERTENENCIA. Artículo modificado por el artículo 1, numeral 210 del Decreto 2282 de 1989. En las demandas sobre declaración de pertenencia se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquél que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.*
- 2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de éste.*
- 3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.*

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público

(...)

- 12. En este proceso no se aplicará el artículo 101”.* Las negrillas y el subrayado son fuera del texto.

Y ahora, el artículo 375 numeral 4 del Código General del Proceso, a su tenor reza:

“...ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.*
- 2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.*
- 3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.*

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.



El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.... Las negrillas y el subrayado son fuera del texto.

9.- EN CUANTO AL HECHO SÉPTIMO. - ESTAREMOS A LO QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO. - Por cuanto, lo allí manifestado es objeto de prueba y, para ello se allego la certificación especial expedida por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de la Zona Centro de Bogotá, de fecha 18 de agosto de 2022, que en su oportunidad procesal será debidamente valorada por el señor Juez.

10.- EN CUANTO AL HECHO OCTAVO. - NO ES CIERTO. - Por cuanto, la señora MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON, no ha tenido la posesión del inmueble, tal como lo señaláramos al referirnos a hechos anteriores, lo que esta señora posiblemente ha ejercitado sobre el inmueble es lo que la doctrina ha denominado una “posesión inútil”, es decir, aquella que no obstante coincidir en apariencia con las externalidades “del corpus” y “del animus” como elementos estructurales de la posesión, ella, en sí misma, no deja de ser una simple ocupación de hecho, porque la misma ley (*Ley 1537 de 2012 artículo 42*) ha determinado que la naturaleza del bien hace y fija que los bienes fiscales o bienes que sean de propiedad de las entidades de derecho público (*INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, posteriormente denominado INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE – hoy NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO*) sean imprescriptibles.

Señala el aludido artículo 42 de la Ley 1537 de 2012 de manera textual:

“Artículo 42. Imprescriptibilidad de bienes fiscales. Los Bienes Fiscales de propiedad de las Entidades Públicas, no podrán ser adquiridos por vía de prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria, ni prosperará por vía de acción o de excepción ante ningún juez de la República”.

Por su parte, el antiguo artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, había prescrito:

“ARTÍCULO 407. DECLARACION DE PERTENENCIA. Artículo modificado por el artículo 1, numeral 210 del Decreto 2282 de 1989. En las demandas sobre declaración de pertenencia se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquél que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.*
- 2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de éste.*
- 3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.*



4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público

(...)

12. En este proceso no se aplicará el artículo 101”. Las negrillas y el subrayado son fuera del texto.

Y ahora, el artículo 375 numeral 4 del Código General del Proceso, a su tenor reza:

“...ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.
2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.
3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.... Las negrillas y el subrayado son fuera del texto.

11.- EN CUANTO AL HECHO NOVENO. - ESTAREMOS A LO QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO. - Por cuanto, lo allí manifestado es objeto de prueba y, el demandante no establece valor alguno, solo dice que el inmueble tiene un avalúo catastral de XXXXX.

12.- EN CUANTO AL HECHO DÉCIMO. - PARCIALMENTE CIERTO. - Por cuanto, la demandante nunca ha tenido la posesión del inmueble objeto de la Litis y, efectivamente al señalarse como titular del derecho de dominio al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL hoy NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, es esta la entidad legitimada en la causa por pasiva en este proceso.

13.- EN CUANTO AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. - NO ES UN HECHO. – Son afirmaciones de carácter subjetivo del demandante.

14.- EN CUANTO AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. - NO ES UN HECHO. – Son afirmaciones de carácter subjetivo del demandante.

15.- EN CUANTO AL HECHO DÉCIMO TERCERO. - NO ES UN HECHO. – Son afirmaciones de carácter subjetivo del demandante.



EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las PRETENSIONES, formuladas por la parte actora, ya que las mismas carecen de respaldo jurídico y probatorio, como se demostrará en la etapa procesal correspondiente.

Aun así, me permito referirme a cada una de ellas en los siguientes términos:

1.- EN CUANTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA. - ME OPONGO Y NO ES PROCEDENTE. - Por cuanto, conforme a la Ley (*Ley 1537 de 2012 artículo 42; el antiguo Código de Procedimiento Civil artículo 407 numeral 4 y, el hoy artículo 375 numeral 4 del Código General del Proceso*) y a la actual jurisprudencia, los bienes fiscales o bienes de las entidades de derecho público son imprescriptibles.

2.- EN CUANTO A LA PRETENSIÓN TERCERA (pretensión numerada de esta forma en la demanda). - ME OPONGO Y NO ES PROCEDENTE. - Por cuanto, conforme a la Ley (*Ley 1537 de 2012 artículo 42; el antiguo Código de Procedimiento Civil artículo 407 numeral 4 y, el hoy artículo 375 numeral 4 del Código General del Proceso*) y a la actual jurisprudencia, los bienes fiscales o bienes de las entidades de derecho público son imprescriptibles.

3.- EN CUANTO A LA PRETENSIÓN CUARTA (pretensión numerada de esta forma en la demanda). - ME OPONGO Y NO ES PROCEDENTE. - Por cuanto, conforme a la Ley (*Ley 1537 de 2012 artículo 42; el antiguo Código de Procedimiento Civil artículo 407 numeral 4 y, el hoy artículo 375 numeral 4 del Código General del Proceso*) y a la actual jurisprudencia, los bienes fiscales o bienes de las entidades de derecho público son imprescriptibles.

4.- EN CUANTO A LA PRETENSIÓN QUINTA pretensión numerada de esta forma en la demanda). - ME OPONGO Y NO ES PROCEDENTE. - Por cuanto ante la ausencia de respaldo jurídico y probatorio, para que se despachen de manera favorable las pretensiones de la demanda, quien debe ser condena en costas es la parte actora.

Conforme lo anterior, debo solicitar al señor Juez abstenerse de declarar la pertenencia y condenar en costas a la parte actora.

5.- EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SEXTA pretensión numerada de esta forma en la demanda). – NO ES UNA PRETENSIÓN.

EXCEPCIONES

1.- EXCEPCIÓN DE MERITO O DE FONDO DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS:



El artículo 42 de la Ley 1537 de 2012, señala:

“Artículo 42. Imprescriptibilidad de bienes fiscales. Los Bienes Fiscales de propiedad de las Entidades Públicas, no podrán ser adquiridos por vía de prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria, ni prosperará por vía de acción o de excepción ante ningún juez de la República”.

Por su parte, el anterior artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, había prescrito:

“ARTÍCULO 407. DECLARACION DE PERTENENCIA. Artículo modificado por el artículo 1, numeral 210 del Decreto 2282 de 1989. En las demandas sobre declaración de pertenencia se aplicarán las siguientes reglas:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquél que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.
2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de éste.
3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público

(...)

12. En este proceso no se aplicará el artículo 101”. Las negrillas y el subrayado son fuera del texto.

Hoy en día y conforme lo reglado por el Código General del Proceso, **se insiste en la imprescriptibilidad de los bienes estatales y, es más, se ordena al Juez a rechazar de plano la demanda o declarar la terminación anticipada del proceso**, basta para ello ver lo estatuido en el artículo 375 numeral 4 de dicho estatuto procesal, a cuyas voces reza:

“...ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.
2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.
3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público,



bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.... Las negrillas y el subrayado son fuera del texto.

Al observarse detenidamente, los anteriores preceptos legales que se transcribieron, esto es, el antiguo artículo 407 del C.P.C. y el hoy artículo 375 del C.G.P, encontramos que en ambas normas a numeral 4 se estipulo de manera clara, expresa, diáfana y sin dubitación alguna que: **“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público”**, razón que nos llevara a revisar en este proceso a quien pertenece el predio objeto de demanda y sobre el cual se busca la declaración de pertenencia.

Si observamos el certificado de libertad y tradición allegado con la demanda, encontramos que el bien inmueble objeto del presente proceso pertenece a una entidad de derecho público, por cuanto, **en la anotación No. 1**, se plasmó la inscripción de la Escritura Pública 1354 de abril 19 de 1989, suscrita en la Notaria Séptima de Bogotá, mediante la cual se estableció el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, sin que en ninguna de sus anotaciones se vislumbre la segregación de alguna parte del mismo en favor de los demandantes y/o otras personas.

Debemos resaltar que el referido Instituto es una entidad pública, cuya creación es de carácter legal, por ello para confirmar su naturaleza se debe consultar la ley que lo creo, siendo la norma que diera origen al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, el Decreto – Ley 200 de 1939.

Ahora bien, en torno a esta entidad existió un desarrollo normativo bajo el cual todos sus bienes pasaron a ser hoy parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, recuento normativo que resumiremos en los siguientes términos:

Mediante el Decreto – Ley 200 de 1939 fue creado el Instituto de Crédito Territorial “ICT”, reformado en virtud de la Ley 3ª de 1991, procediéndose desde esta época conforme el artículo 10 a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE”. Posteriormente, se organizó mediante el Decreto 1565 de 1996, la Unidad Administradora Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial, la que fuera disuelta y ordenada su liquidación conforme el Decreto 1121 de 2002.

Para el año 2003 a través del Decreto 554 se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE”, estableciéndose un plazo de dos (2) años para ello, término que fue prorrogado en dos oportunidades, mediante los Decretos 600 de 2005 y 597 de 2007, dando como plazo definitivo para la terminación de la liquidación el día 31 de diciembre de 2007.

El artículo 8º de la Ley 1001 de 2005 facultó al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, para celebrar sin sujeción a los trámites, requisitos y restricciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, un contrato de fiducia con sujeción a las



reglas generales y del derecho comercial destinado a la constitución de un Fideicomiso-Patrimonio Autónomo, al cual, una vez vencido el término previsto por la ley para la existencia y liquidación del Inurbe en Liquidación, se transferirán los bienes inmuebles activos y recursos propios de la entidad liquidada. En ejercicio de las antedichas facultades el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe en Liquidación, suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 763 de 2007 con el Consorcio Fiduprevisora S. A. -Fiduagraria S. A., creándose así el Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR INURBE en Liquidación”.

A través de los artículos 11 y 17 del Decreto 554 de 2003 se dispuso que una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasaran a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial **hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** (conforme los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011). Así las cosas, y conforme el desarrollo legal esbozado encontramos que esta última entidad se encuentra legitimada para actuar dentro del presente proceso.

Con todo lo anterior, **encontramos que en efectividad el bien sobre el cual se pretende la declaración de pertenencia es de propiedad de una entidad de derecho público y sobre los cuales está prohibido, por mandato legal, que se declare su pertenencia al tenor del numeral 4 del antiguo artículo 407 del Código de Procedimiento Civil y, del hoy numeral 4 del artículo 375 del Código General del Proceso, como también en el artículo 42 de la Ley 1537 de 2012.**

A más de lo anterior, encontramos que el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, al expedir el certificado especial de tradición y libertad del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.- 50C-1219417, dispuso que el predio al que corresponde dicho folio, es un bien donde se registran como propietarios actuales al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, **lo cual confirma de manera contundente la naturaleza del inmueble, su propiedad en manos de una entidad de derecho público, por tanto, el referido inmueble no es objeto de adquisición por vía de la prescripción adquisitiva de dominio, ya sea que se invoque esta como ordinaria o extraordinaria.**

Respecto al antedicho numeral 4 del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, se inició demanda de inconstitucionalidad la cual fuera decidida por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C – 530 de 1996 (***aplicable hoy en día a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 375 del Código General del Proceso***), donde se declaró EXEQUIBLE el inciso cuarto del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, tal como fue modificado por el decreto 2282 de 1989, considerándose para tal efecto textualmente lo siguiente:

“...En virtud de la modificación hecha por el decreto 2282 de 1989, el numeral 4 quedó así, tal como hoy rige:

"La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público".



¿Cómo cambió, en este aspecto de la prescripción, el tratamiento de los bienes fiscales, a partir de la vigencia de esta norma?

Sencillamente, **LOS BIENES FISCALES COMUNES O BIENES ERICTAMENTE FISCALES DEJARON DE SER PRESCRIPTIBLES, SE CONVIRTIERON EN BIENES IMPRESCRIPTIBLES.** La razón de esta afirmación es la siguiente:

La declaración de pertenencia es la afirmación que hace el juez, en la sentencia, después de comprobar que se han cumplido los requisitos establecidos en la ley, de que alguien **ha adquirido un bien por este modo.** En este caso, quien cree que en su favor se ha cumplido la prescripción adquisitiva, **demanda para que el juez haga la declaración de pertenencia.** Pero si no procede la declaración de pertenencia en relación con los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, **tampoco procede oponer la excepción de prescripción ante la demanda reivindicatoria de uno de tales bienes.** ¿Por qué? Porque cuando prospera la excepción de prescripción adquisitiva, lo que el juez declara es, en el fondo, lo mismo: que el demandado ha adquirido el bien por usucapión. La diferencia consiste en que en el primer caso (acción de pertenencia) la declaración se hace en favor del actor; en el segundo (proceso reivindicatorio), del demandado.

La verdad, pues, es ésta: hoy día los **bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales son imprescriptibles.**

No sobra advertir que lo relativo a los **bienes públicos o de uso público** no se modificó: siguen siendo **imprescriptibles**, al igual que los **fiscales adjudicables** que tampoco pueden adquirirse por prescripción....”(Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C – 530 de Octubre 10 de 1996. Expediente D – 1262. Magistrado Ponente: JORGE ARANGO MEJÍA).

La Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional a través del Auto 302 de Octubre 21 de 2009, emitido dentro del expediente D – 7842, con ponencia del Honorable Magistrado JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, ratifica lo consignado en la sentencia C – 530 de 1996, señalando que en lo concerniente al numeral 4 del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el decreto 2282 de 1989, se ha configurado el fenómeno jurídico de la cosa juzgada, por lo que se debe acatar lo consignado en la providencia C – 530.

Conforme lo expuesto, la excepción planteada está llamada a prosperar y de esta forma deben desestimarse las pretensiones de la demanda.

2.- EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENERICA.

Invocando el artículo 282 del Código General del Proceso (*antes artículo 306 del Código de Procedimiento Civil*), se solicita al Señor Juez que de manera oficiosa declare en el fallo que se emita cualquiera otra excepción que encuentre probada.

PRUEBAS:



Solicito señor Juez Tener, Decretar y Practicar como pruebas las obrantes en el expediente, en especial el certificado especial de libertad y tradición del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1219417, de fecha 16 de enero de 2023, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro; así como el certificado especial expedido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de la Zona Centro de Bogotá, de fecha 18 de agosto de 2022 y, además las siguientes:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la demandante señora MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON, quienes recibirán notificaciones en la dirección aportadas en la demanda, a fin de que absuelvan el interrogatorio que sobre los hechos de la demanda se le efectuara o enviara por escrito, en la fecha y hora que se señale.

SOLICITUD:

De la manera más respetuosa **debo solicitar al señor Juez, que en su oportunidad procesal de aplicación al artículo 625 del Código General del Proceso y proceda, conforme el artículo 375 del mismo estatuto procesal a dar por terminado de manera anticipada el presente proceso.**

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la calle 141 No. 9 – 61 Apartamento 102 de la ciudad de Bogotá. En el correo electrónico nyjaromu@hotmail.com. Celular 311 2190072.

El Representante Legal del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en la Calle 17 No. 9 – 36 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono (571) 3323434. Correo Electrónico: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

La parte demandante en la dirección suministrada al impetrar la demanda.

Atentamente;

NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ

C. C. No. 7.309.729 de Chiquinquirá

T. P. No. 82.772 del C. S. de la J.

**RE: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - LARA QUINCHIA ANA VICTORIA CC 39579000
RADICADO: 11001400302920220121600**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/01/2024 4:13 PM

Para: notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecsa.co>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°

TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

-

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecsa.co>

Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 4:38 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - LARA QUINCHIA ANA VICTORIA CC 39579000 RADICADO: 11001400302920220121600

SEÑOR(A):

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718-5

DEMANDADO: LARA QUINCHIA ANA VICTORIA CC 39579000

RADICADO: 11001400302920220121600

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13

de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: EDNA.ACOSTA580@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. No. 1.019.113.580 de Bogotá
T.P. No. 363.340 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR(A):
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO:	LARA QUINCHIA ANA VICTORIA CC 39579000
RADICADO:	11001400302920220121600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA:	MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 16.409.095,12
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 42.302.693,00
TOTAL:	\$ 58.711.788,12

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (58.711.788,12)** lo anterior, de conformidad con la liquidación de crédito adjunta al presente escrito.

Anexo:

- 1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez(a).

Cordialmente.



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C
T.P. No. 363.340. del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS
LEIDY PADILLA

JUZGADO: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 19/01/2024	CAPITAL ACCELERADO \$ 42.302.693,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400302920220121600			P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	
DEMANDANTE: AECSA S.A.S		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 16.409.095,12
DEMANDADO: LARA QUINCHIA ANA VICTORIA 39579000				SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
				SALDO CAPITAL: \$ 42.302.693,00
				TOTAL: \$ 58.711.788,12

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	13/12/2022	14/12/2022	1	\$ 42.302.693,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 40.776,73	\$ 42.343.469,73	\$ -	\$ 40.776,73	\$ 42.302.693,00	\$ 42.343.469,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	15/12/2022	31/12/2022	17	\$ 42.302.693,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 693.204,49	\$ 42.995.897,49	\$ -	\$ 733.981,22	\$ 42.302.693,00	\$ 43.036.674,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 42.302.693,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.310.183,30	\$ 43.612.876,30	\$ -	\$ 2.044.164,52	\$ 42.302.693,00	\$ 44.346.857,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 42.302.693,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.229.280,28	\$ 43.531.973,28	\$ -	\$ 3.273.444,80	\$ 42.302.693,00	\$ 45.576.137,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 42.302.693,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.385.755,42	\$ 43.688.448,42	\$ -	\$ 4.659.200,22	\$ 42.302.693,00	\$ 46.961.893,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 42.302.693,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.361.023,35	\$ 43.663.716,35	\$ -	\$ 6.020.223,57	\$ 42.302.693,00	\$ 48.322.916,57	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 42.302.693,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.364.501,42	\$ 43.667.194,42	\$ -	\$ 7.384.724,99	\$ 42.302.693,00	\$ 49.687.417,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 42.302.693,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 1.301.748,93	\$ 43.604.441,93	\$ -	\$ 8.686.473,92	\$ 42.302.693,00	\$ 50.989.166,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 42.302.693,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 1.329.982,80	\$ 43.632.675,80	\$ -	\$ 10.016.456,71	\$ 42.302.693,00	\$ 52.319.149,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 42.302.693,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 1.306.872,93	\$ 43.609.565,93	\$ -	\$ 11.323.329,65	\$ 42.302.693,00	\$ 53.626.022,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 42.302.693,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 1.237.988,66	\$ 43.540.681,66	\$ -	\$ 12.561.318,31	\$ 42.302.693,00	\$ 54.864.011,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 42.302.693,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 1.221.038,63	\$ 43.523.731,63	\$ -	\$ 13.782.356,94	\$ 42.302.693,00	\$ 56.085.049,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 42.302.693,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 1.143.076,48	\$ 43.445.769,48	\$ -	\$ 14.925.433,42	\$ 42.302.693,00	\$ 57.228.126,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 42.302.693,00	25,02%	1,88%	0,062%	\$ 813.687,26	\$ 43.116.380,26	\$ -	\$ 15.739.120,68	\$ 42.302.693,00	\$ 58.041.813,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	19/01/2024	19	\$ 42.302.693,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 669.974,45	\$ 42.972.667,45	\$ -	\$ 16.409.095,12	\$ 42.302.693,00	\$ 58.711.788,12	\$ -	\$ -	\$ -

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia,

distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2023-0318
Demandante : Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandado : José Saul Agudelo Pérez

Asunto : **Liquidación del Crédito.**

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 21,706,532.78
Total, Intereses de Plazo	\$ -----
Total, Capital Obligación	\$ 86,943,000.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$ 108,649,532.78

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR MAURICIO PELAEZ
PELAEZ
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.12.19
14:04:48 -05'00'

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	29 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2023-0318
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	04-may-23
DEMANDADOS:	JOSE SAUL AGUDELO PEREZ CC 71905256	Fecha Sentencia:	07-dic-23
		Fecha de la Liquidacion:	13-dic-23

PAGARE No 05803031400046036											
Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Días a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-abr-23	30-abr-23	29	47.09%	\$86,943,000.00	\$86,943,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,666,953.07	\$2,666,953.07	\$0.00	\$89,609,953.07
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$86,943,000.00	\$0	\$0.00	\$2,765,967.92	\$5,432,920.99	\$0.00	\$92,375,920.99
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$86,943,000.00	\$0	\$0.00	\$2,638,763.22	\$8,071,684.21	\$0.00	\$95,014,684.21
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$86,943,000.00	\$0	\$0.00	\$2,695,996.04	\$10,767,680.25	\$0.00	\$97,710,680.25
01-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	\$0	\$86,943,000.00	\$0	\$0.00	\$2,649,150.57	\$13,416,830.82	\$0.00	\$100,359,830.82
01-sep-23	30-sep-23	30	42.05%	\$0	\$86,943,000.00	\$0	\$0.00	\$2,509,516.23	\$15,926,347.05	\$0.00	\$102,869,347.05
01-oct-23	31-oct-23	31	39.80%	\$0	\$86,943,000.00	\$0	\$0.00	\$2,475,157.72	\$18,401,504.77	\$0.00	\$105,344,504.77
01-nov-23	30-nov-23	30	38.28%	\$0	\$86,943,000.00	\$0	\$0.00	\$2,317,121.75	\$20,718,626.51	\$0.00	\$107,661,626.51
01-dic-23	13-dic-23	13	37.56%	\$0	\$86,943,000.00	\$0	\$0.00	\$987,906.26	\$21,706,532.78	\$0.00	\$108,649,532.78
Total Intereses de Mora		\$21,706,532.78									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$86,943,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$108,649,532.78	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:			SON CIENTO OCHO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS Y 78 CENTAVOS.					

RE: MEMORIAL 11001400302920230031800

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 5:22 PM

Para: Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

TELEFONO: 3413510

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 4:31 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mesacontabilidades@hotmail.com <mesacontabilidades@hotmail.com>

Asunto: Certificado: MEMORIAL 11001400302920230031800



Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado.**

RESPETADO JUZGADO: JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Actualización de Liquidación del Crédito.

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,



OSCAR MAURICIO PELÁEZ
ABOGADO



notificaciones@grupojuridico.co



(601) 7457211 EXT 900
(+57) 316 580 1870



Carrera 42 B # 12 B - 56
Bogotá D.C



www.deudu.co

www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

 RPost® PATENTADO

Señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2023-0318
Demandante : Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandado : José Saul Agudelo Pérez

Asunto : **Actualización de Liquidación del Crédito.**

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 268,957.24
Total, Intereses de Plazo	\$ -----
Total, Capital Obligación	\$ 17,265,317.26
Abonos	\$ 29,115,523.00
Total, Liquidación del Crédito	\$ 17,534,274.50

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2024.01.23 12:43:01
-05'00'

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	15 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE	No Proceso:	2020-0862
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS	Fecha Mandamiento Pago:	01-mar-21
DEMANDADOS:	ELKIN FABRICIO MARTINEZ MOLANO CC 79568989	Fecha Sentencia:	28-may-21
		Fecha de la Liquidacion:	19-ene-24

Fecha Exigible			Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta	Dias a Liquidar		Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
27-sep-19	01-jun-21	613	Saldos Aprobados Mediante Auto	\$21,300,000.00	\$21,300,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,636,481.66	\$8,636,481.66	\$0.00	\$29,936,481.66
02-jun-21	30-jun-21	29	25.82%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$388,820.00	\$9,025,301.66	\$0.00	\$30,325,301.66
01-jul-21	31-jul-21	31	25.77%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$414,915.67	\$9,440,217.33	\$0.00	\$30,740,217.33
01-ago-21	31-ago-21	31	25.86%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$416,210.56	\$9,856,427.89	\$0.00	\$31,156,427.89
01-sep-21	30-sep-21	30	25.79%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$401,809.84	\$10,258,237.73	\$0.00	\$31,558,237.73
01-oct-21	31-oct-21	31	25.62%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$412,755.47	\$10,670,993.20	\$0.00	\$31,970,993.20
01-nov-21	30-nov-21	30	25.91%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$403,480.20	\$11,074,473.40	\$0.00	\$32,374,473.40
01-dic-21	31-dic-21	31	26.19%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$420,950.59	\$11,495,423.99	\$0.00	\$32,795,423.99
01-ene-22	31-ene-22	31	26.49%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$425,248.99	\$11,920,672.99	\$0.00	\$33,220,672.99
01-feb-22	28-feb-22	28	27.45%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$396,458.22	\$12,317,131.20	\$0.00	\$33,617,131.20
01-mar-22	31-mar-22	31	27.71%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$442,625.06	\$12,759,756.26	\$0.00	\$34,059,756.26
01-abr-22	30-abr-22	30	28.58%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$440,240.67	\$13,199,996.93	\$0.00	\$34,499,996.93
01-may-22	31-may-22	31	29.57%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$468,800.41	\$13,668,797.34	\$0.00	\$34,968,797.34
01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$467,549.63	\$14,136,346.97	\$0.00	\$35,436,346.97
01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$501,340.73	\$14,637,687.69	\$0.00	\$35,937,687.69
01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$520,452.78	\$15,158,140.48	\$0.00	\$36,458,140.48
01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$528,846.32	\$15,686,986.80	\$0.00	\$36,986,986.80
01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$568,693.64	\$16,255,680.44	\$0.00	\$37,555,680.44
01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$572,602.26	\$16,828,282.70	\$0.00	\$38,128,282.70
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$627,758.35	\$17,456,041.05	\$0.00	\$38,756,041.05
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$650,654.31	\$18,106,695.36	\$0.00	\$39,406,695.36
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$610,476.64	\$18,717,172.00	\$0.00	\$40,017,172.00
01-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$688,184.15	\$19,405,356.15	\$0.00	\$40,705,356.15
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$675,901.82	\$20,081,257.97	\$0.00	\$41,381,257.97
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$677,629.21	\$9,809.18	\$20,749,078.00	\$21,309,809.18
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$646,465.58	\$656,274.76	\$0.00	\$21,956,274.76
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$660,486.94	\$1,316,761.69	\$0.00	\$22,616,761.69
01-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$649,010.35	\$1,965,772.05	\$0.00	\$23,265,772.05
01-sep-23	30-sep-23	30	42.05%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$614,801.60	\$2,580,573.65	\$0.00	\$23,880,573.65
01-oct-23	31-oct-23	31	39.80%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$606,384.18	\$3,186,957.82	\$0.00	\$24,486,957.82
01-nov-23	30-nov-23	30	38.28%	\$0	\$21,300,000.00	\$0	\$0.00	\$567,667.24	\$3,754,625.07	\$0.00	\$25,054,625.07
01-dic-23	31-dic-23	31	37.56%	\$0	\$17,265,317.26	\$0	\$0.00	\$577,137.19	\$0.00	\$8,366,445.00	\$17,265,317.26
01-ene-24	19-ene-24	19	34.98%	\$0	\$17,265,317.26	\$0	\$0.00	\$268,957.24	\$268,957.24	\$0.00	\$17,534,274.50
Total Intereses de Mora			\$268,957.24								
Total Intereses de Plazo			\$0.00								
Seguros			\$0								

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	15 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE	No Proceso:	2020-0862
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS	Fecha Mandamiento Pago:	01-mar-21
DEMANDADOS:	ELKIN FABRICIO MARTINEZ MOLANO CC 79568989	Fecha Sentencia:	28-may-21
		Fecha de la Liquidacion:	19-ene-24

Total Capital de Obligacion	\$17,265,317.26		
Abonos	\$29,115,523.00		
Total Liquidación del Crédito	\$17,534,274.50	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:	SON DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 50 CENTAVOS.